



Naciones Unidas

Resoluciones
y
Decisiones

**aprobadas por la Asamblea General
durante su cuadragésimo octavo período de sesiones**

Volumen II
24 de diciembre de 1993 – 19 de septiembre de 1994

Asamblea General
Documentos Oficiales • cuadragésimo octavo período de sesiones
Suplemento N° 49A (A/48/49/Add.1)

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استلم منها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة - قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o dirijase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

Resoluciones y decisiones
aprobadas por la Asamblea General
durante su cuadragésimo octavo período de sesiones

Volumen II
24 de diciembre de 1993 – 19 de septiembre de 1994

Asamblea General
Documentos Oficiales • cuadragésimo octavo período de sesiones
Suplemento N° 49A (A/48/49/Add.1)



NOTA

Las resoluciones y decisiones de la Asamblea General se identifican como sigue:

Períodos ordinarios de sesiones

Hasta el trigésimo período ordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un número romano entre paréntesis que indica el período de sesiones [por ejemplo: resolución 3363 (XXX)]. Varias resoluciones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula asignada a cada una [por ejemplo: resolución 3367 A (XXX), resoluciones 3411 A y B (XXX), resoluciones 3419 A a D (XXX)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el trigésimo primer período de sesiones, en el marco del nuevo sistema adoptado para las firmas de los documentos de la Asamblea General, las resoluciones y decisiones se identifican mediante números arábigos, separados por una línea oblicua, de los cuales el primero indica el período de sesiones (por ejemplo: resolución 31/1, decisión 31/301). Varias resoluciones y decisiones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula que se asigna a cada una (por ejemplo: resolución 31/16 A, resoluciones 31/6 A y B, decisiones 31/406 A a E).

Períodos extraordinarios de sesiones

Hasta el séptimo período extraordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene la inicial "S", del inglés "Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 3362 (S-VII)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el octavo período extraordinario de sesiones, las resoluciones y decisiones se identifican mediante la inicial "S" seguida de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución S-8/1, decisión S-8/11).

Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia

Hasta el quinto período extraordinario de sesiones de emergencia inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene las iniciales "ES", del inglés "Emergency Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 2252 (ES-V)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el sexto período extraordinario de sesiones de emergencia, las resoluciones y decisiones se identifican mediante las iniciales "ES" seguidas de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución ES-6/1, decisión ES-6/11).

En cada una de las series descritas *supra*, la numeración sigue el orden de aprobación.

*
* * *

El presente volumen contiene las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General entre el 24 de diciembre de 1993 y el 19 de septiembre de 1994 inclusive, fecha de la clausura del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea.

Para las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea del 21 de septiembre al 23 de diciembre de 1993 inclusive, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones. Suplemento N° 49 (A/48/49)*, volumen I.

ISSN 0252-6980

ÍNDICE

	<i>Página</i>
Resoluciones	
Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal	1
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	22
	*
	* *
Decisiones	
A. Elecciones y nombramientos	71
B. Otras decisiones	73
	<i>ANEXO</i>
Lista de resoluciones y decisiones	84

RESOLUCIONES

RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISIÓN PREVIA A UNA COMISIÓN PRINCIPAL

ÍNDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
48/13	Credenciales de los representantes en el cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General			
	Resolución C (A/48/512/Add.2)	3 b)	23 junio 1994	2
48/27	La situación de la democracia y de los derechos humanos en Haití			
	Resolución B (A/48/L.57 y Add.1)	31	8 julio 1994	2
48/215	Celebración del cincuentenario de las Naciones Unidas			
	Resolución B (A/48/48/Add.1)	47	26 mayo 1994	3
48/233	Elecciones democráticas y sin distinciones raciales en Sudáfrica (A/48/L.52)	38	21 enero 1994	4
48/234	Asistencia de emergencia a Madagascar (A/48/L.53)	177	14 febrero 1994	5
48/235	Objetivo de las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1995-1996 (A/48/896)	8 y 12	9 marzo 1994	5
48/236	Asistencia de emergencia a Uganda (A/48/L.54) ...	178	9 marzo 1994	6
48/237	Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Comunidad de Estados Independientes (A/48/L.55)	176	24 marzo 1994	6
48/249	Asistencia de emergencia a Mozambique (A/48/L.56)	179	5 abril 1994	6
48/258	Eliminación del <i>apartheid</i> y establecimiento de una Sudáfrica unida, democrática y sin distinciones raciales			
	A. Labor del Comité Especial contra el <i>Apartheid</i> (A/48/L.58)	38	23 junio 1994	7
	B. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica (A/48/L.59 y Add.1)	38	23 junio 1994	8
48/263	Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (A/48/L.60 y Add.1)	36	28 julio 1994	18
48/264	Revitalización de la labor de la Asamblea General (A/48/L.61)	53	29 julio 1994	19

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
48/265	Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Orden Soberana y Militar de Malta (A/48/L.62 y Add.1)	180	24 agosto 1994	19
48/266	Asistencia de emergencia a la República de Moldova (A/48/L.64)	181	14 septiembre 1994	19
48/267	Misión de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala (A/48/L.63/Rev.2 y Rev.2/Add.1)	40	19 septiembre 1994	20

48/13. Credenciales de los representantes en el cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General

C

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tercer informe de la Comisión de Verificación de Poderes y la recomendación que contiene¹,

Aprueba el tercer informe de la Comisión de Verificación de Poderes.

95ª sesión plenaria
23 de junio de 1994

48/27. La situación de la democracia y de los derechos humanos en Haití

B²

La Asamblea General,

Habiendo examinado nuevamente el tema titulado "La situación de la democracia y de los derechos humanos en Haití",

Recordando sus resoluciones 46/7, de 11 de octubre de 1991, 46/138, de 17 de diciembre de 1991, 47/20 A y B, de 24 de noviembre de 1992, y 20 de abril de 1993, respectivamente, 47/143, de 18 de diciembre de 1992, 48/27, de 6 de diciembre de 1993, y 48/151, de 20 de diciembre de 1993, así como las resoluciones y decisiones aprobadas sobre la cuestión por el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993,

¹ A/48/512/Add.2, párr. 9.

² Por consiguiente, la resolución 48/27, que figura en la sección II de Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 49 (A/48/49), vol. I, pasa a ser resolución 48/27 A.

862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, 875 (1993), de 16 de octubre de 1993, 905 (1994), de 23 de marzo de 1994, y 917 (1994), de 6 de mayo de 1994.

Acogiendo con beneplácito las resoluciones MRE/RES.1/91³, MRE/RES.2/91⁴, MRE/RES.3/92, MRE/RES.4/92 y MRE/RES.5/93 aprobadas los días 3 y 8 de octubre de 1991, 17 de mayo de 1992, 13 de diciembre de 1992, y 5 de junio de 1993, respectivamente, por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos, así como las resoluciones CP/RES.575 (885/92), CP/RES.594 (923/92) y CP/RES.610 (968/93), y las declaraciones CP/DEC.8 (927/93), CP/DEC.9 (931/93), CP/DEC.10 (934/93) y CP/DEC.15 (967/93) aprobadas por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos,

Reafirmando que la comunidad internacional sigue teniendo como metas el pronto restablecimiento de la democracia en Haití mediante el regreso al país del Presidente Jean-Bertrand Aristide, en el marco del Acuerdo de Governors Island firmado el 3 de julio de 1993⁵, el respeto cabal de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la promoción del desarrollo económico y social en Haití,

Destacando, en este contexto, la importancia de que se creen condiciones adecuadas y seguras para la adopción de todas las medidas legislativas convenidas en el Acuerdo de Governors Island y el Pacto de Nueva York, firmado el 16 de julio de 1993⁶, y para los preparativos de

³ A/46/231, anexo, apéndice.

⁴ A/46/550-S/23127, anexo; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991, documento S/23127.

⁵ Véase A/47/975-S/26063, párr. 5; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993, documento S/26063.

⁶ A/47/1000-S/26297, anexo; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993, documento S/26297.

la celebración de elecciones legislativas libres y justas en Haití según lo estipulado en la Constitución, en el marco del pleno restablecimiento de la democracia en Haití,

Deplorando que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se haya reinstaurado el Gobierno legítimo del Presidente Aristide, que las autoridades de Haití sigan desconociendo los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de Governors Island y que se sigan cometiendo violentas violaciones de los derechos humanos y de las libertades civiles y políticas en Haití,

Apoyando decididamente la función directiva cumplida por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos en las actividades de la comunidad internacional encaminadas a alcanzar una solución política de la crisis en Haití,

Tomando nota de los esfuerzos constantes del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas y del Enviado Especial del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos por ayudar a resolver esa crisis,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que los Estados se sigan esforzando por prestar asistencia humanitaria a la población de Haití a pesar de la continuación de la crisis política,

Reafirmado el acuerdo que ha hecho posible que las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos desplegaran la Misión Civil Internacional a Haití descrita en la carta de fecha 8 de enero de 1993 dirigida al Secretario General por el Presidente Aristide, que figura en el anexo I del informe del Secretario General de fecha 24 de marzo de 1993⁷,

Convencida de que la continuación de la labor de la Misión en el marco de sus funciones puede contribuir en gran medida al respeto cabal de los derechos humanos y al establecimiento de un clima propicio para la restauración de la autoridad constitucional.

Tomando nota del informe del Secretario General de fecha 29 de abril de 1994 sobre la situación de la democracia y los derechos humanos en Haití⁸ y, en particular, de su anexo, que contiene la carta de fecha 21 de abril de 1994 en la que el Presidente Aristide pide al Secretario General que se prorrogue el mandato de la Misión establecida por la Asamblea General en su resolución 47/20 B,

1. *Aprueba* la recomendación hecha por el Secretario General en su informe⁹ de que se renueve el mandato conjunto de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos en la Misión Civil Internacional a Haití de verificar el cumplimiento por Haití de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos contraídas por ese país, con vistas a hacer recomendaciones sobre el particular a fin de contribuir a la creación de un clima de libertad y tolerancia propicio para el restablecimiento de la democracia en Haití;

2. *Decide* autorizar la prórroga del mandato del componente de las Naciones Unidas de la Misión por otro año según los términos de referencia y las modalidades negociados entre el Presidente Aristide y el Representante Especial del Secretario General;

3. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para agilizar y fortalecer la presencia de la Misión;

4. *Expresa su pleno apoyo* a la Misión y destaca que todas las partes, en particular las autoridades militares de Haití, incluida la policía, deben cooperar con ella de forma oportuna, cabal y eficaz;

5. *Reitera* la necesidad de que el Presidente Aristide vuelva a asumir cuanto antes sus funciones constitucionales, como forma de restablecer sin más demoras el proceso democrático en Haití;

6. *Afirma* que el Acuerdo de Governors Island y el Pacto de Nueva York siguen siendo el único marco válido para resolver la crisis en Haití;

7. *Reitera* la ilegitimidad de toda entidad originada a raíz de medidas adoptadas por el régimen de facto, así como del nombramiento de un presidente provisional el 11 de mayo de 1994;

8. *Expresa su profunda preocupación* por la suerte del pueblo haitiano e insiste que las autoridades militares de Haití son plenamente responsables del sufrimiento ocasionado directamente por su inobservancia de las disposiciones de la Constitución de Haití y del compromiso público que contrajeron en virtud del Acuerdo de Governors Island;

9. *Reafirma una vez más* la intención de la comunidad internacional de incrementar la cooperación técnica, económica y financiera con Haití una vez restablecido el orden constitucional, en apoyo de sus actividades de desarrollo económico y social y con vistas a fortalecer las instituciones encargadas de administrar la justicia y garantizar la democracia, la estabilidad política y el desarrollo económico;

10. *Pide* al Secretario General que le presente informes periódicos sobre la labor de la Misión Civil Internacional a Haití;

11. *Decide* mantener abierto el examen de este tema.

97ª sesión plenaria
8 de julio de 1994

48/215. Celebración del cincuentenario de las Naciones Unidas

B⁹

La Asamblea General,

Reconociendo que el cincuentenario de la entrada en vigor de la Carta de las Naciones Unidas el 24 de octubre de 1995 reviste una importancia histórica,

⁷ A/47/908.

⁸ A/48/931.

⁹ Por consiguiente, la resolución 48/215, que figura en la sección II de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 49 (A/48/49)*, vol. I, pasa a ser resolución 48/215 A.

Conviniendo en que correspondería que la Asamblea General, en su quincuagésimo período de sesiones, adoptara medidas especiales que permitieran que el cincuentenario se celebrara con la solemnidad, la dignidad y la significación debidas.

Conviniendo también en que una reunión extraordinaria de la Asamblea General de celebración del cincuentenario debe llevarse a cabo a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno,

Conviniendo además en que la ocasión podría ser una oportunidad para que la Asamblea apruebe, el 24 de octubre de 1995, una declaración solemne en consonancia con esa ocasión,

Observando que se ha creado un grupo de redacción del Comité Preparatorio del Cincuentenario de las Naciones Unidas encargado de preparar el proyecto de texto de esa declaración,

1. *Decide* convocar una reunión extraordinaria de la Asamblea General de celebración del cincuentenario de la entrada en vigor de la Carta de las Naciones Unidas, que ha de tener lugar en la Sede de las Naciones Unidas del 22 al 24 de octubre de 1995;

2. *Decide también* que se hagan los arreglos siguientes con respecto a la reunión extraordinaria de celebración del cincuentenario:

a) Se enviarán invitaciones a todos los Estados Miembros y Estados observadores a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno;

b) Todos los jefes de delegación que asistan a la reunión extraordinaria de celebración del cincuentenario tendrán la oportunidad de hacer uso de la palabra en esa reunión;

3. *Pide* al Secretario General que se dirija a los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados observadores para comunicarles esos arreglos e invitarlos a participar en la reunión extraordinaria de celebración del cincuentenario y para solicitarles que le hagan saber, lo antes posible, si participarán y se harán representar y si se proponen hacer uso de la palabra en la reunión;

4. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones acerca de las respuestas recibidas con el fin de permitir que la Asamblea, en ese período de sesiones, recomiende a la Asamblea en su quincuagésimo período de sesiones un calendario preciso y un programa para la reunión extraordinaria de celebración del cincuentenario y proponga un calendario para la realización del debate general del quincuagésimo período de sesiones.

94ª sesión plenaria
26 de mayo de 1994

48/233. Elecciones democráticas y sin distinciones raciales en Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/159 A, aprobada por consenso el 20 de diciembre de 1993, y su resolución 48/230, de 23 de diciembre de 1993,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 765 (1992), de 16 de julio de 1992, y 772 (1992), de 17 de agosto de 1992,

Acogiendo complacida el acuerdo alcanzado en el marco de las negociaciones multipartidistas para celebrar las primeras elecciones democráticas en Sudáfrica el 27 de abril de 1994,

Acogiendo también complacida la aprobación por el Parlamento, el 22 de diciembre de 1993, de la Constitución para el Período de Transición y del Proyecto de Ley Electoral, y alentando los esfuerzos de todas las partes, comprendidas las conversaciones que continúan entre ellas, con el objeto de concertar los acuerdos más amplios posibles para la transición a un orden democrático,

Tomando nota de la solicitud dirigida por el Consejo Ejecutivo para el Período de Transición a las Naciones Unidas con objeto de que proporcionen un número suficiente de observadores internacionales encargados de observar el proceso electoral, en la que también se pide a las Naciones Unidas que coordinen, en estrecha cooperación con la Comisión Electoral Independiente, las actividades de los observadores internacionales proporcionados por la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth y la Unión Europea, así como la de los observadores proporcionados por los gobiernos,

Tomando nota con agradecimiento del informe del Secretario General sobre la cuestión de Sudáfrica, de fecha 10 y 17 de enero de 1994¹⁰,

1. *Encomia* al Secretario General por su pronta respuesta a las peticiones contenidas en los párrafos 18 y 19 de la resolución 48/159 A, y *acoge con agrado* las propuestas formuladas en el informe del Secretario General;

2. *Toma nota con satisfacción* de la resolución 894 (1994) aprobada por el Consejo de Seguridad el 14 de enero de 1994, en la que el Consejo reconoció la necesidad de responder con urgencia a la solicitud del Consejo Ejecutivo para el Período de Transición y manifestó su acuerdo con las propuestas contenidas en el informe del Secretario General en relación con el mandato y el personal de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica, incluidas las propuestas relativas a la coordinación de las actividades de los observadores internacionales proporcionados por la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth y la Unión Europea, así como las de los observadores proporcionados por otras organizaciones intergubernamentales o por los gobiernos;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que respondan positivamente a la solicitud del Secretario General relativa al envío de observadores para las elecciones;

4. *Insta* a todas las partes en Sudáfrica, incluso a aquellas que no participaron plenamente en las conversaciones multipartidistas, a que respeten los acuerdos alcanzados durante las negociaciones, se adhieran a los principios democráticos y participen en las elecciones;

¹⁰ A/48/845-S/1994/16 y Add.1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994*, documentos S/1994/16 y Add.1.

5. *Expresa su profunda preocupación* porque la continuación de los actos de violencia amenaza el proceso de cambio pacífico y exhorta a todas las partes a que promuevan la participación plena de todos los sudafricanos en el proceso democrático en toda Sudáfrica actuando con mesura y absteniéndose de cometer actos de violencia e intimidación;

6. *Exhorta* a las autoridades de Sudáfrica, especialmente a la Comisión Electoral Independiente, bajo la supervisión y guía del Consejo Ejecutivo para el Período de Transición, a adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos de todos los sudafricanos a organizar manifestaciones públicas y políticas y a participar en ellas pacíficamente, a presentarse en las elecciones y a participar en las votaciones en toda Sudáfrica, con inclusión de los "territorios patrios", sin ser objeto de intimidación;

7. *Exhorta* a todas las partes en Sudáfrica a que respeten la seguridad de los observadores internacionales y faciliten el cumplimiento de su labor;

8. *Acoge con agrado* la intención del Secretario General de establecer un fondo fiduciario para financiar la participación de los observadores adicionales de los países de África y otros países en desarrollo, e insta a los Estados a que contribuyan generosamente al fondo.

88ª sesión plenaria
21 de enero de 1994

48/234. Asistencia de emergencia a Madagascar

La Asamblea General,

Gravemente preocupada por los daños considerables y la devastación causados por los ciclones tropicales Daisy y Geralda y por las inundaciones que han afectado a Madagascar,

Observando con preocupación la destrucción de miles de viviendas, los daños sufridos por importantes sectores de la infraestructura nacional y las crecientes necesidades de miles de damnificados,

Reconociendo los esfuerzos que realiza el Gobierno de Madagascar para proporcionar socorro y asistencia de emergencia a las víctimas de esas calamidades,

Tomando nota de que los decididos esfuerzos del Gobierno de Madagascar para promover el crecimiento y el desarrollo económico se verán entorpecidos por catástrofes naturales periódicas de ese tipo,

1. *Declara su solidaridad* con el Gobierno y el pueblo de Madagascar en esta difícil situación;

2. *Toma nota con satisfacción* de los esfuerzos que el Gobierno de Madagascar realiza para proporcionar rápidamente socorro a las víctimas por sus propios medios;

3. *Encomia* a la comunidad internacional, incluidos los organismos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por las medidas

que ha tomado para complementar los esfuerzos del Gobierno de Madagascar en materia de operaciones de socorro y de asistencia de emergencia;

4. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los organismos y las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y en estrecha colaboración con las autoridades gubernamentales, ayude al Gobierno de Madagascar a llevar a buen término los esfuerzos de recuperación;

5. *Pide* a todos los Estados, así como a las organizaciones internacionales, que presten con urgencia apoyo suplementario a Madagascar con objeto de aliviar la carga económica y financiera que habrá de soportar el pueblo de Madagascar durante el período de emergencia y durante el período ulterior de recuperación;

6. *Pide también* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1994 sobre la aplicación de la presente resolución.

89ª sesión plenaria
14 de febrero de 1994

48/235. Objetivo de las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1995-1996

La Asamblea General,

Recordando lo dispuesto en su resolución 2095 (XX), de 20 de diciembre de 1965, en el sentido de que el Programa Mundial de Alimentos fuese examinado antes de cada conferencia sobre promesas de contribuciones,

Observando que el Programa fue examinado por el Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria del Programa Mundial de Alimentos en su 35º período de sesiones y por el Consejo Económico y Social en su período sustantivo de sesiones de 1993,

Habiendo examinado la resolución 1993/77 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1993, y la recomendación del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria¹¹,

Reconociendo el valor y la continua necesidad de la ayuda alimentaria multilateral que presta el Programa Mundial de Alimentos desde sus comienzos, tanto como una forma de inversión de capital cuanto para satisfacer las necesidades alimentarias de urgencia,

1. *Establece* para el período 1995-1996 un objetivo de contribuciones voluntarias al Programa Mundial de Alimentos de 1.500 millones de dólares de los Estados Unidos, de los cuales no menos de un tercio deberían ser contribuciones en efectivo o en servicios;

¹¹ Véase E/1993/91

2. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a los miembros y miembros asociados de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a las organizaciones donantes correspondientes a que hagan todo lo posible por garantizar que se alcanzará plenamente el objetivo;

3. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, convoque una conferencia sobre promesas de contribuciones con ese fin en la Sede de las Naciones Unidas en 1994.

90ª sesión plenaria
9 de marzo de 1994

48/236. Asistencia de emergencia a Uganda

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por los extensos daños y la devastación causados por el fuerte terremoto que ha afectado recientemente a la región occidental de Uganda,

Observando con preocupación la necesidad urgente de atender a las necesidades inmediatas de socorro de miles de habitantes de los distritos de Kabarole, Bundibugyo y Kasese,

Teniendo presentes las consecuencias negativas del terremoto en las actividades de desarrollo y en el medio ambiente,

Reconociendo los esfuerzos del Gobierno y el pueblo de Uganda para responder a la presente crisis,

Consciente de las limitaciones financieras, técnicas y de organización que han dificultado esos esfuerzos,

Teniendo presente la presión adicional sobre la infraestructura de Uganda debida al aumento, en los últimos años, del número de refugiados procedentes de países vecinos,

1. *Declara su solidaridad* con el Gobierno y el pueblo de Uganda en estos momentos de aflicción;

2. *Toma nota con satisfacción* de las actividades desplegadas en el plano nacional por Uganda para prestar asistencia a las víctimas del terremoto;

3. *Encomia* a la comunidad internacional, incluido el Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, por las medidas tomadas hasta el momento en respuesta al desastre;

4. *Pide* al Secretario General que continúe ayudando al Gobierno y al pueblo de Uganda en la prestación de socorro y en las actividades de recuperación, de manera de llevarlas a buen fin;

5. *Pide* a todos los Estados y organizaciones internacionales que, con carácter de urgencia, presten asistencia de socorro a las víctimas del

desastre y brinden apoyo adicional a Uganda para que el país pueda soportar la carga financiera, social y económica adicional derivada del terremoto;

6. *Pide también* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1994 sobre la aplicación de la presente resolución.

90ª sesión plenaria
9 de marzo de 1994

48/237. Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Comunidad de Estados Independientes

La Asamblea General,

Tomando nota del deseo de la Comunidad de Estados Independientes de aumentar su cooperación con las Naciones Unidas,

1. *Decide* invitar a la Comunidad de Estados Independientes a participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de la Asamblea General en calidad de observadora;

2. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.

91ª sesión plenaria
24 de marzo de 1994

48/249. Asistencia de emergencia a Mozambique

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas humanas y los enormes daños y devastación causados por el ciclón tropical Nadia, que asoló recientemente vastas zonas del centro y del norte de Mozambique,

Observando con grave preocupación que las zonas afectadas aún no se habían recuperado totalmente de las consecuencias de la guerra y de desastres naturales anteriores,

Observando el efecto negativo del ciclón sobre la economía nacional y los esfuerzos colectivos que se realizan para establecer una paz duradera y la tranquilidad en Mozambique,

Reconociendo los esfuerzos realizados por el Gobierno de Mozambique para prestar asistencia a la población necesitada,

Decidida a ayudar al pueblo de Mozambique en sus esfuerzos por lograr la plena aplicación de las disposiciones del Acuerdo General de Paz para Mozambique¹², de 4 de octubre de 1992, en particular en el período anterior a la celebración de las elecciones generales,

¹² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24635.

1. *Declara su solidaridad* con el pueblo y el Gobierno de Mozambique en este duro trance;

2. *Toma nota con satisfacción* de los esfuerzos ya emprendidos en el plano nacional para prestar la asistencia necesaria a las víctimas del ciclón;

3. *Encomia a la comunidad internacional*, incluidos la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como el Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, por conducto de la Oficina de las Naciones Unidas de Coordinación de la Asistencia Humanitaria en Maputo, por la prontitud con que prestaron asistencia a las víctimas de este desastre natural;

4. *Pide al Secretario General y a los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas que, en estrecha colaboración con el Gobierno de Mozambique, movilicen asistencia de socorro para las víctimas de este desastre natural;*

5. *Pide a la comunidad internacional que proporcione con urgencia apoyo adicional a Mozambique a fin de mitigar las consecuencias económicas, financieras y sociales que sufren el pueblo y el Gobierno de Mozambique en sus esfuerzos por recuperarse del ciclón y poner al país en condiciones de continuar persiguiendo sus objetivos de desarrollo;*

6. *Pide al Secretario General que examine las consecuencias del ciclón tropical Nadia en la economía nacional de Mozambique y que presente sus observaciones y recomendaciones en el informe solicitado en el inciso c) del párrafo 10 de la resolución 47/42 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1992, titulada "Asistencia a Mozambique".*

92ª sesión plenaria
5 de abril de 1994

48/258. Eliminación del apartheid y establecimiento de una Sudáfrica unida, democrática y sin distinciones raciales

A

LABOR DEL COMITÉ ESPECIAL CONTRA EL APARTHEID

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones S-16/1, de 14 de diciembre de 1989, 46/79 A, de 13 de diciembre de 1991, 47/116 A, de 18 de diciembre de 1992, 48/1, de 8 de octubre de 1993, 48/159 A, de 20 de diciembre de 1993, y 48/233, de 21 de enero de 1994, todas las cuales fueron aprobadas por consenso,

Recordando asimismo su resolución 1761 (XVII), de 6 de noviembre de 1962, en la que estableció el Comité Especial contra el *Apartheid*, y sus resoluciones 47/116 B, de 18 de diciembre de 1992, y 48/159 B, de 20 de diciembre de 1993, sobre el programa de trabajo del Comité Especial, que fueron aprobadas por consenso,

*Tomando nota con reconocimiento del informe final del Comité Especial contra el Apartheid*¹³, presentado de conformidad con el inciso e) del párrafo 4 de la resolución 48/159 B,

Tomando asimismo nota con reconocimiento del informe del Presidente del Comité Especial contra el Apartheid sobre las misiones a Sudáfrica que, junto con una delegación del Comité Especial, llevó a cabo del 28 de febrero al 5 de marzo y del 6 al 10 de junio de 1994, que se reflejan en el informe final del Comité Especial,

Recordando las contribuciones aportadas a lo largo de los decenios por las Naciones Unidas, su Comité Especial contra el *Apartheid*, los Estados Miembros de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y no gubernamentales y la comunidad internacional en general, a los esfuerzos que llevaron al fin del *apartheid*,

Recordando asimismo la resolución 919 (1994) del Consejo de Seguridad, de 25 de mayo de 1994,

Tomando nota con gran satisfacción de que Sudáfrica, que ha vuelto a ocupar su legítimo lugar en la comunidad internacional, se propone participar en la labor de las Naciones Unidas de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de la Organización,

1. *Expresa su profunda satisfacción* por la entrada en vigor de la primera constitución democrática y sin distinciones raciales de Sudáfrica, el 27 de abril de 1994, la celebración de elecciones por sufragio universal del 26 al 29 de abril, la reunión del nuevo parlamento de Sudáfrica el 5 de mayo y la instalación, el 10 de mayo, del Presidente del Estado y del Gobierno de Unidad Nacional;

2. *Felicita a todos los sudafricanos y sus dirigentes políticos por haber logrado poner fin al apartheid y establecer, mediante negociaciones de amplia base, los cimientos de una nueva Sudáfrica democrática, sin distinciones raciales y con igualdad de derechos garantizados para todos;*

3. *Toma nota de la importancia de las medidas adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, que han contribuido significativamente al fin del apartheid y al establecimiento de una Sudáfrica unida, democrática y sin distinciones raciales;*

4. *Encomia al Secretario General por el éxito logrado en el cumplimiento y la conclusión de los mandatos que le habían confiado las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General, en particular, las resoluciones del Consejo 765 (1992), de 16 de julio de 1992, 772 (1992), de 17 de agosto de 1992, y 894 (1994), de 14 de enero de 1994, mediante los esfuerzos de su Representante Especial, de la resolución 48/159 A de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1993, relativa a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica;*

5. *Encomia a la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth y la Unión Europea, por sus importantes contribuciones, entre otras cosas, mediante sus misiones de observadores, así como al Movimiento de los Países no Alineados, por su apoyo al proceso de cambio pacífico que culminó con las elecciones;*

¹³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 22A (A/48/22/Add.1).

6. *Expresa su reconocimiento* al Comité Especial contra el *Apartheid* por el importante papel que ha desempeñado como centro de coordinación de las medidas internacionales de apoyo a los esfuerzos por eliminar el *apartheid* en Sudáfrica y establecer una sociedad democrática y sin distinciones raciales en dicho país;

7. *Acoge con beneplácito* el retorno de Sudáfrica a la comunidad de naciones representadas en la Asamblea General de las Naciones Unidas, y pide a los organismos especializados y organizaciones conexas del sistema de las Naciones Unidas que tomen todas las medidas necesarias para que Sudáfrica vuelva a gozar plenamente de la condición de miembro;

8. *Decide considerar*, como medida excepcional, que los atrasos de Sudáfrica acumulados hasta la fecha se debieron a condiciones que escapaban a su dominio y que, consiguientemente, no se planteará respecto de ellos la cuestión de la aplicabilidad del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas relativo a la pérdida del derecho al voto en la Asamblea General;

9. *Considera que*, según se expresa en el informe final del Comité Especial contra el *Apartheid*, el Comité Especial ha culminado con éxito el cumplimiento de su mandato, y decide suprimirlo a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución;

10. *Pide* al Secretario General que facilite la transferencia de la Colección del Arte contra el *Apartheid* a una institución seleccionada de común acuerdo con los representantes que designe el Gobierno de Sudáfrica, así como su instalación en dicha institución;

11. *Hace un enérgico llamamiento* a los Estados Miembros y a la comunidad internacional para que presten generosa asistencia al Gobierno y al pueblo de Sudáfrica para la ejecución de los programas de reconstrucción y desarrollo de su país y pide al Secretario General que considere la posibilidad de designar, en consulta con el Gobierno de Sudáfrica, un coordinador de alto nivel para las actividades de las Naciones Unidas de desarrollo en dicho país;

12. *Decide excluir* del programa provisional de su cuadragésimo noveno periodo de sesiones el tema titulado "Eliminación del *apartheid* y establecimiento de una Sudáfrica unida, democrática y sin distinciones raciales".

95ª sesión plenaria
23 de junio de 1994

B

FONDO FIDUCIARIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, en particular la resolución 48/159 D, de 20 de diciembre de 1993,

Recordando también su resolución 48/160, de 20 de diciembre de 1993, sobre el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional.

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, de fecha 13 de junio de 1994¹⁴,

Reconociendo la valiosa labor realizada durante todos estos años por el Secretario General y por el Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica en cuanto a prestar asistencia jurídica, educacional y de socorro a las personas perseguidas en virtud de leyes represivas y discriminatorias en Sudáfrica y a sus familiares a cargo, así como a los ex presos políticos y a los exiliados que regresaron, para facilitar su reintegración en la sociedad sudafricana,

Tomando nota de las recomendaciones hechas en el informe final del Comité Especial contra el *Apartheid*¹⁵,

Reconociendo la valiosa asistencia prestada por el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional a estudiantes desfavorecidos de Sudáfrica, el apoyo que éste ha brindado al proceso de institucionalización en ese país y las medidas que ha adoptado para asegurar que se cumplan plenamente los compromisos asumidos en materia de asistencia en las esferas de la educación y la capacitación,

Reconociendo también que el legado del *apartheid* seguirá afectando durante algunos años a los sudafricanos desfavorecidos,

1. *Expresa su satisfacción* por las primeras elecciones democráticas y sin distinciones raciales celebradas con éxito en Sudáfrica del 26 al 29 de abril de 1994, por el establecimiento del Gobierno de Unidad Nacional y por la entrada en vigor de una constitución democrática y sin distinciones raciales para el periodo de transición;

2. *Comparte* la opinión del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica que se expresa en el anexo al informe del Secretario General, de que el Fondo ha cumplido su mandato;

3. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité de Síndicos de que se transfiera el saldo existente en el Fondo Fiduciario al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional para que se utilice en las actividades de dicho Programa, y de que las cuestiones administrativas pendientes relacionadas con el programa del Fondo Fiduciario sean atendidas por la dependencia de la Secretaría encargada de la administración del Programa;

4. *Hace suya asimismo* la recomendación del Comité de Síndicos de que se cancelen sus funciones;

5. *Expresa su agradecimiento* a los gobiernos, las organizaciones y las personas que han hecho generosas contribuciones al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios que han participado en la prestación de asistencia jurídica, educacional y de socorro a las víctimas del *apartheid* en Sudáfrica durante todos estos años;

¹⁴ A/48/523/Add.1

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo periodo de sesiones, Suplemento No. 22A (A/48/22/Add.1)*, secc. VI.

6. *Expresa su gratitud* al Secretario General y al Comité de Síndicos por sus constantes esfuerzos humanitarios en favor de Sudáfrica;

7. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que ofrezcan apoyo financiero y material a las actividades de reconstrucción y desarrollo del nuevo Gobierno de Unidad Nacional de Sudáfrica y para que continúen prestando asistencia a la sociedad civil de ese país.

95ª sesión plenaria
23 de junio de 1994

48/263. Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982

La Asamblea General,

Inspirada por el deseo de lograr la participación universal en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982¹⁶ (en adelante, "la Convención"), y de promover una representación apropiada en las instituciones establecidas por ella,

Reafirmando que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional (en adelante, la "Zona"), así como los recursos de la Zona, son patrimonio común de la humanidad¹⁷,

Recordando que en la Parte XI y disposiciones conexas (en adelante, la "Parte XI") de la Convención se estableció un régimen para la Zona y sus recursos,

Tomando nota del informe final provisional consolidado de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar¹⁸,

Recordando su resolución 48/28, de 9 de diciembre de 1993, sobre el derecho del mar,

Reconociendo que los cambios políticos y económicos, especialmente la aplicación cada vez más frecuente de los principios de la economía de mercado, han hecho necesaria la reevaluación de algunos aspectos del régimen relativo a la Zona y sus recursos,

Tomando nota de la iniciativa adoptada por el Secretario General desde 1990 de propiciar un diálogo encaminado a lograr la participación universal en la Convención,

Acogiendo con agrado el informe del Secretario General, de fecha 9 de junio de 1994, sobre los resultados de sus consultas oficiosas¹⁹, inclusive la redacción de un proyecto de acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI,

Considerando que tal vez el mejor medio de lograr el objetivo de la participación universal en la Convención sea la adopción de un acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI,

Reconociendo la necesidad de disponer lo necesario para la aplicación provisional de dicho acuerdo a partir de la fecha de entrada en vigor de la Convención el 16 de noviembre de 1994,

1. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por su informe relativo a las consultas oficiosas;

2. *Reafirma* el carácter unitario de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982;

3. *Adopta* el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (en adelante, "el Acuerdo"), cuyo texto figura como anexo de la presente resolución;

4. *Afirma* que el Acuerdo y la Parte XI serán interpretados y aplicados en forma conjunta como un solo instrumento;

5. *Considera* que las ratificaciones futuras o confirmaciones formales de la Convención o adhesiones a ella constituirán además consentimiento en obligarse por el Acuerdo, y que ningún Estado o entidad podrá manifestar su consentimiento en obligarse por el Acuerdo a menos que haya manifestado previamente o manifieste al mismo tiempo su consentimiento en obligarse por la Convención;

6. *Exhorta* a los Estados que consientan en la adopción del Acuerdo a que se abstengan de todo acto que frustre su objeto y fin;

7. *Expresa su satisfacción* por la entrada en vigor de la Convención el 16 de noviembre de 1994;

8. *Decide* financiar los gastos administrativos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 14 de la sección 1 del Anexo del Acuerdo;

9. *Pide* al Secretario General que transmita inmediatamente copias certificadas del Acuerdo a los Estados y entidades a que se hace referencia en su artículo 3, con miras a facilitar la participación universal en la Convención y el Acuerdo, y que señale a su atención los artículos 4 y 5 del Acuerdo;

10. *Pide también* al Secretario General que abra inmediatamente el Acuerdo a la firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del mismo;

11. *Insta* a todos los Estados y entidades mencionados en el artículo 3 del Acuerdo a que consientan en su aplicación provisional a

¹⁶ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

¹⁷ Resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1970; artículo 136 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

¹⁸ LOS/PCN/130 y Add.1.

¹⁹ A/48/950.

partir del 16 de noviembre de 1994 y a que manifiesten su consentimiento en obligarse por el Acuerdo lo antes posible;

12. *Insta también* a todos aquellos Estados y entidades que aún no lo hayan hecho a tomar todas las medidas necesarias para ratificar, confirmar formalmente o adherirse a la Convención lo antes posible a fin de asegurar la participación universal en la Convención;

13. *Exhorta* a la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar a que tenga en cuenta los términos del Acuerdo al preparar su informe final.

101ª sesión plenaria
28 de julio de 1994

ANEXO

ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA PARTE XI DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 10 DE DICIEMBRE DE 1982

Los Estados Partes en este Acuerdo,

Reconociendo la importante contribución de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982¹⁶ (en adelante, "la Convención") al mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso de todos los pueblos del mundo,

Reafirmando que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional (en adelante, "la Zona"), así como sus recursos, son patrimonio común de la humanidad,

Conscientes de la importancia que reviste la Convención para la protección y preservación del medio marino y de la creciente preocupación por el medio ambiente mundial,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los resultados de las consultas oficiosas entre Estados celebradas desde 1990 hasta 1994 sobre las cuestiones pendientes relativas a la Parte XI y disposiciones conexas de la Convención¹⁹ (en adelante, "la Parte XI"),

Observando los cambios políticos y económicos, entre ellos, los sistemas orientados al mercado, que afectan la aplicación de la Parte XI,

Deseando facilitar la participación universal en la Convención,

Considerando que un acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI sería el mejor medio de lograr ese objetivo,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Aplicación de la Parte XI

1. Los Estados Partes en este Acuerdo se comprometen a aplicar la Parte XI de conformidad con este Acuerdo.

2. El Anexo forma parte integrante de este Acuerdo.

Artículo 2

Relación entre este Acuerdo y la Parte XI

1. Las disposiciones de este Acuerdo y de la Parte XI deberán ser interpretadas y aplicadas en forma conjunta como un solo instrumento. En caso de haber discrepancia entre este Acuerdo y la Parte XI, prevalecerán las disposiciones de este Acuerdo.

2. Los artículos 309 a 319 de la Convención se aplicarán a este Acuerdo en la misma forma en que se aplican a la Convención.

Artículo 3

Firma

Este Acuerdo estará abierto a la firma de los Estados y las entidades mencionados en los apartados a), c), d), e) y f) del párrafo 1 del artículo 305 de la Convención, en la Sede de las Naciones Unidas, durante 12 meses contados desde la fecha de su adopción.

Artículo 4

Consentimiento en obligarse

1. Después de la adopción de este Acuerdo, todo instrumento de ratificación o de confirmación formal de la Convención o de adhesión a ella constituirá también consentimiento en obligarse por el Acuerdo.

2. Ningún Estado o entidad podrá manifestar su consentimiento en obligarse por este Acuerdo a menos que haya manifestado previamente o manifieste al mismo tiempo su consentimiento en obligarse por la Convención.

3. Los Estados o entidades mencionados en el artículo 3 podrán manifestar su consentimiento en obligarse por este Acuerdo mediante:

- a) Firma no sujeta a ratificación, confirmación formal o el procedimiento establecido en el artículo 5;
- b) Firma sujeta a ratificación o confirmación formal, seguida de ratificación o confirmación formal;
- c) Firma sujeta al procedimiento establecido en el artículo 5, o
- d) Adhesión.

4. La confirmación formal por las entidades mencionadas en el apartado f) del párrafo 1 del artículo 305 de la Convención se hará de conformidad con el anexo IX de la Convención.

5. Los instrumentos de ratificación, confirmación formal o adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 5

Procedimiento simplificado

1. Se considerará que los Estados o entidades que hayan depositado, antes de la fecha de adopción de este Acuerdo, un instrumento de ratificación o confirmación formal de la Convención o de adhesión a ella y que hayan firmado este Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 3 del artículo 4, han manifestado su consentimiento en obligarse por este Acuerdo 12 meses después de la fecha de su adopción, a menos que tales Estados o entidades

notifiquen al depositario por escrito antes de esa fecha que no se acogerán al procedimiento simplificado establecido en este artículo.

2. En el caso de tal notificación, se manifestará el consentimiento en obligarse por este Acuerdo con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 3 del artículo 4.

Artículo 6

Entrada en vigor

1. Este Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la fecha en que 40 Estados hayan manifestado su consentimiento en obligarse de conformidad con los artículos 4 y 5, siempre que entre ellos figuren al menos siete de los Estados mencionados en el apartado a) del párrafo 1 de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar²⁰ (en adelante, la "resolución II"), de los cuales al menos cinco deberán ser Estados desarrollados. Si las condiciones para la entrada en vigor se cumplen antes del 16 de noviembre de 1994, este Acuerdo entrará en vigor el 16 de noviembre de 1994.

2. Respecto de cada Estado o entidad que manifieste su consentimiento en obligarse por este Acuerdo después de que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el párrafo 1, este Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya manifestado su consentimiento en obligarse.

Artículo 7

Aplicación provisional

1. Si este Acuerdo no ha entrado en vigor el 16 de noviembre de 1994, será aplicado provisionalmente hasta su entrada en vigor por:

a) Los Estados que hayan consentido en su adopción en la Asamblea General de las Naciones Unidas, salvo aquellos que antes del 16 de noviembre de 1994 notifiquen al depositario por escrito que no aplicarán en esa forma el Acuerdo o que consentirán en tal aplicación únicamente previa firma o notificación por escrito;

b) Los Estados y entidades que firmen este Acuerdo, salvo aquellos que notifiquen al depositario por escrito en el momento de la firma que no aplicarán en esa forma el Acuerdo;

c) Los Estados y entidades que consientan en su aplicación provisional mediante notificación por escrito de su consentimiento al depositario;

d) Los Estados que se adhieran a este Acuerdo.

2. Todos esos Estados y entidades aplicarán este Acuerdo provisionalmente de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales o internos, con efecto a partir del 16 de noviembre de 1994 o a partir de la fecha de la firma, la notificación del consentimiento o la adhesión, si ésta fuese posterior.

3. La aplicación provisional terminará en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo. En todo caso, la aplicación provisional terminará el 16 de noviembre de 1998 si en esa fecha no se ha cumplido el requisito establecido en el párrafo 1 del artículo 6 de que hayan consentido en obligarse por este Acuerdo al menos

siete de los Estados mencionados en el apartado a) del párrafo 1 de la resolución II (de los cuales al menos cinco deberán ser Estados desarrollados).

Artículo 8

Estados Partes

1. Para los efectos de este Acuerdo, por "Estados Partes" se entenderán los Estados que hayan consentido en obligarse por este Acuerdo y para los cuales el Acuerdo esté en vigor.

2. Este Acuerdo se aplicará *mutatis mutandis* a las entidades mencionadas en los apartados c), d), e) y f) del párrafo 1 del artículo 305 de la Convención que lleguen a ser partes en el Acuerdo de conformidad con los requisitos pertinentes a cada una de ellas, y en esa medida, el término "Estados Partes" se referirá a esas entidades.

Artículo 9

Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de este Acuerdo.

Artículo 10

Textos auténticos

El original de este Acuerdo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado este Acuerdo.

HECHO EN NUEVA YORK, el día ... de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

Anexo

SECCIÓN 1. COSTOS PARA LOS ESTADOS PARTES Y ARREGLOS INSTITUCIONALES

1. La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (en adelante, "la Autoridad") es la organización por conducto de la cual los Estados Partes en la Convención, de conformidad con el régimen establecido para la Zona en la Parte XI y en este Acuerdo, organizarán y controlarán las actividades en la Zona, particularmente con miras a la administración de los recursos de la Zona. La Autoridad tendrá las facultades y funciones que expresamente se le confieren por la Convención. Tendrá también las facultades accesorias, compatibles con la Convención, que resulten implícitas y necesarias para el ejercicio de aquellas facultades y funciones con respecto a las actividades en la Zona.

2. Con el objeto de reducir al mínimo los costos para los Estados Partes, todos los órganos y órganos subsidiarios que se establezcan en virtud de la Convención y de este Acuerdo realizarán sus actividades en forma eficaz en función de los costos. Este principio se aplicará también a la frecuencia, la duración y la programación de las reuniones.

3. El establecimiento y el funcionamiento de los órganos y órganos subsidiarios de la Autoridad se basarán en un criterio evolutivo, teniendo en cuenta las necesidades funcionales de los órganos y órganos subsidiarios en cuestión, con el fin de que puedan cumplir eficazmente sus respectivas responsabilidades en las diversas etapas del desarrollo de las actividades en la Zona.

²⁰ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/121, anexo I.

4. Las funciones iniciales de la Autoridad al entrar en vigor la Convención serán desempeñadas por la Asamblea, el Consejo, la Secretaría, la Comisión Jurídica y Técnica y el Comité de Finanzas. Las funciones de la Comisión de Planificación Económica serán desempeñadas por la Comisión Jurídica y Técnica hasta el momento en que el Consejo decida otra cosa o hasta que se apruebe el primer plan de trabajo para explotación.

5. Entre la entrada en vigor de la Convención y la aprobación del primer plan de trabajo para explotación, la Autoridad se ocupará principalmente de:

a) La tramitación de solicitudes de aprobación de planes de trabajo para exploración de conformidad con la Parte XI y este Acuerdo;

b) La aplicación de las decisiones de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (en adelante, "la Comisión Preparatoria") relativas a los primeros inversionistas inscritos y sus Estados certificadores, incluidos sus derechos y obligaciones, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 308 de la Convención y con el párrafo 13 de la resolución II;

c) La vigilancia del cumplimiento de los planes de trabajo para exploración aprobados en forma de contratos;

d) El seguimiento y examen de las tendencias y los acontecimientos relativos a las actividades de explotación minera de los fondos marinos, incluido el análisis periódico de las condiciones del mercado mundial de metales, y los precios, tendencias y perspectivas de los metales;

e) El estudio de las posibles consecuencias de la producción minera de la Zona para la economía de los Estados en desarrollo productores terrestres de esos minerales que puedan resultar más gravemente afectados, a fin de minimizar sus dificultades y de prestarles ayuda para su reajuste económico, teniendo en cuenta la labor realizada a este respecto por la Comisión Preparatoria;

f) La aprobación de las normas, los reglamentos y los procedimientos necesarios para la realización de las actividades en la Zona a medida que éstas avancen. No obstante lo dispuesto en los apartados b) y c) del párrafo 2 del artículo 17 del Anexo III de la Convención, tales normas, reglamentos y procedimientos tendrán en cuenta las disposiciones de este Acuerdo, el retraso prolongado de la explotación minera comercial de los fondos marinos y el ritmo probable de las actividades que se realicen en la Zona;

g) La aprobación de normas, reglamentos y procedimientos en que se incorporen los estándares aplicables sobre protección y preservación del medio marino;

h) La promoción y el estímulo de la realización de investigaciones científicas marinas con respecto a las actividades realizadas en la Zona y la compilación y difusión de los resultados de esas investigaciones y análisis, cuando se disponga de ellos, haciendo especial hincapié en las investigaciones relativas a los efectos ambientales de las actividades realizadas en la Zona;

i) La adquisición de conocimientos científicos y el seguimiento del desarrollo de la tecnología marina pertinente a las actividades en la Zona, en particular la tecnología relacionada con la protección y preservación del medio marino;

j) La evaluación de los datos disponibles con respecto a la prospección y exploración;

k) La elaboración en el momento oportuno de normas, reglamentos y procedimientos para la explotación, entre ellos, los relativos a la protección y preservación del medio marino.

6. a) El Consejo considerará una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para exploración después de recibir una recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica acerca

de la solicitud. La tramitación de una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para exploración se hará de conformidad con las disposiciones de la Convención, incluidas las de su Anexo III, y de este Acuerdo, y con sujeción a las disposiciones siguientes.

i) Se considerará que un plan de trabajo para exploración presentado en nombre de un Estado o una entidad, o un componente de una entidad, de los mencionados en los incisos ii) o iii) del apartado a) del párrafo 1 de la resolución II, que no sea un primer inversionista inscrito y que ya hubiere realizado actividades sustanciales en la Zona antes de la entrada en vigor de la Convención, o del sucesor en sus intereses, ha cumplido los requisitos financieros y técnicos necesarios para la aprobación del plan de trabajo si el Estado o los Estados patrocinantes certifican que el solicitante ha gastado una suma equivalente a por lo menos 30 millones de dólares de los EE.UU. en actividades de investigación y exploración y ha destinado no menos del 10% de esa suma a la localización, el estudio y la evaluación del área mencionada en el plan de trabajo. Si por lo demás el plan de trabajo cumple los requisitos de la Convención y de las normas, reglamentos y procedimientos adoptados de conformidad con ella, será aprobado por el Consejo en forma de contrato. Las disposiciones del párrafo 11 de la sección 3 del presente Anexo se interpretarán y aplicarán en consecuencia;

ii) No obstante lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 8 de la resolución II, un primer inversionista inscrito podrá solicitar la aprobación de un plan de trabajo para exploración en un plazo de 36 meses contados a partir de la entrada en vigor de la Convención. El plan de trabajo para exploración comprenderá los documentos, informes y demás datos que se presenten a la Comisión Preparatoria antes y después de la inscripción, e irá acompañado de un certificado de cumplimiento, consistente en un informe fáctico en que se describa la forma en que se ha dado cumplimiento a las obligaciones comprendidas en el régimen de los primeros inversionistas, expedido por la Comisión Preparatoria de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 11 de la resolución II. Dicho plan de trabajo se considerará aprobado. El plan de trabajo aprobado tendrá la forma de un contrato concertado entre la Autoridad y el primer inversionista registrado de conformidad con lo dispuesto en la Parte XI y en este Acuerdo. Se considerará que el canon de 250.000 dólares de los EE.UU., pagado de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 7 de la resolución II, constituye el canon correspondiente a la etapa de exploración con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 de la sección 8 del presente Anexo. El párrafo 11 de la sección 3 del presente Anexo se interpretará y aplicará en consecuencia;

iii) De conformidad con el principio de no discriminación, en todo contrato celebrado con un Estado o una entidad o un componente de una entidad de los mencionados en el inciso i) del apartado a) se incluirán condiciones similares y no menos favorables a las convenidas con cualquier primer inversionista inscrito de los mencionados en el inciso ii) del apartado a). Si se estipulan condiciones más favorables para cualquiera de los Estados, las entidades o los componentes de entidades mencionados en el inciso i) del apartado a), el Consejo estipulará condiciones similares y no menos favorables con respecto a los derechos y obligaciones asumidos por los primeros inversionistas inscritos mencionados en el inciso ii) del apartado a), siempre y cuando esas condiciones no afecten ni perjudiquen los intereses de la Autoridad;

iv) El Estado que patrocina una solicitud de aprobación de un plan de trabajo con arreglo a las disposiciones de los incisos i) o ii) del apartado a) podrá ser un Estado Parte o un Estado que esté aplicando provisionalmente este Acuerdo en virtud del artículo 7 o un Estado que sea miembro de la Autoridad con carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12.

- v) El apartado c) del párrafo 8 de la resolución II se interpretará y aplicará de conformidad con lo establecido en el inciso iv) del apartado a);
- b) La aprobación de los planes de trabajo para exploración se hará de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 153 de la Convención.
7. Toda solicitud de aprobación de un plan de trabajo irá acompañada de una evaluación de los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actividades propuestas y de una descripción de un programa de estudios oceanográficos y estudios de referencia sobre el medio ambiente de conformidad con las normas, reglamentos y procedimientos aprobados por la Autoridad.
8. Toda solicitud de aprobación de planes de trabajo para exploración, con sujeción a las disposiciones de los incisos i) o ii) del apartado a) del párrafo 6, se tramitará de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 11 de la sección 3 de este Anexo.
9. Los planes de trabajo para exploración se aprobarán por un período de 15 años. Al expirar el plan de trabajo para exploración, el contratista solicitará la aprobación de un plan de trabajo para explotación, a menos que ya lo haya hecho o que haya obtenido prórroga del plan de trabajo para exploración. Los contratistas podrán solicitar prórrogas por plazos no superiores a cinco años cada vez. Las prórrogas se aprobarán si el contratista se ha esforzado de buena fe por cumplir los requisitos del plan de trabajo pero, por razones ajenas a su voluntad, no ha podido completar el trabajo preparatorio necesario para pasar a la etapa de explotación, o si las circunstancias económicas imperantes no justifican que se pase a la etapa de explotación.
10. La designación de un área reservada para la Autoridad conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Anexo III de la Convención se efectuará en relación con la aprobación de un plan de trabajo para exploración o con la aprobación de un plan de trabajo para explotación y explotación.
11. No obstante lo dispuesto en el párrafo 9, todo plan de trabajo para exploración aprobado, que esté patrocinado por lo menos por uno de los Estados que estén aplicando provisionalmente este Acuerdo, quedará sin efecto si ese Estado cesa de aplicar provisionalmente el Acuerdo y no ha llegado a ser miembro provisional conforme a lo dispuesto en el párrafo 12, o no ha llegado a ser Estado Parte.
12. Al entrar en vigor este Acuerdo, los Estados y las entidades mencionados en el artículo 3 del Acuerdo que lo hayan estado aplicando provisionalmente de conformidad con el artículo 7 y para los cuales el Acuerdo no esté en vigor podrán seguir siendo miembros provisionales de la Autoridad hasta que el Acuerdo entre en vigor con respecto a ellos, de conformidad con las disposiciones siguientes:
- a) Si este Acuerdo entra en vigor antes del 16 de noviembre de 1996, dichos Estados y entidades tendrán derecho a continuar participando como miembros provisionales de la Autoridad una vez que hayan notificado al depositario del Acuerdo su intención de participar como miembros provisionales. La participación como miembro provisional terminará el 16 de noviembre de 1996 o en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo y de la Convención para tales miembros, si ésta fuese anterior a aquélla. El Consejo, a petición del Estado o la entidad interesados, podrá prorrogar dicha participación más allá del 16 de noviembre de 1996 por uno o más períodos no superiores a dos años en total, a condición de que el Consejo se cerciore, de que el Estado o la entidad interesados han estado intentando de buena fe llegar a ser partes en el Acuerdo y en la Convención,
- b) Si este Acuerdo entra en vigor después del 15 de noviembre de 1996, dichos Estados y entidades podrán pedir al Consejo que les permita continuar siendo miembros provisionales de la Autoridad por uno o más períodos que no vayan más allá del 16 de noviembre de 1998. El Consejo otorgará dicha calidad de miembro provisional con efecto a partir de la fecha de la solicitud si le consta que el Estado o entidad ha intentado de buena fe llegar a ser parte en el Acuerdo y en la Convención,
- c) Los Estados y entidades que sean miembros provisionales de la Autoridad de conformidad con lo dispuesto en los apartados a) o b) aplicarán las disposiciones de la Parte XI y este Acuerdo de conformidad con sus leyes, reglamentos y consignaciones presupuestarias anuales nacionales o internas, y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás miembros, entre otros:
- i) La obligación de contribuir al presupuesto administrativo de la Autoridad conforme a la escala de cuotas;
- ii) El derecho a patrocinar solicitudes de aprobación de planes de trabajo para exploración. En el caso de entidades cuyos componentes sean personas naturales o jurídicas que posean la nacionalidad de más de un Estado, los planes de trabajo para exploración no se aprobarán a menos que todos los Estados cuyas personas naturales o jurídicas compongan esas entidades sean Estados Partes o miembros provisionales.
- d) No obstante lo dispuesto en el párrafo 9, todo plan de trabajo aprobado en forma de contrato de exploración que haya sido patrocinado conforme a lo dispuesto en el inciso ii) del apartado c) por un Estado que era miembro provisional quedará sin efecto si el Estado o entidad deja de ser miembro provisional y no llega a ser Estado Parte;
- e) Si un miembro provisional no ha pagado sus cuotas o ha dejado de cumplir en alguna otra forma sus obligaciones conforme a lo dispuesto en este párrafo, se pondrá término a su calidad de miembro provisional.
13. La referencia al cumplimiento no satisfactorio que figura en el artículo 10 del Anexo III de la Convención se interpretará en el sentido de que el contratista no ha cumplido los requisitos de un plan de trabajo aprobado a pesar de que la Autoridad le ha dirigido una o más advertencias escritas acerca de su cumplimiento.
14. La Autoridad tendrá su propio presupuesto. Hasta el final del año siguiente al año en que este Acuerdo entre en vigor, los gastos administrativos de la Autoridad se sufragarán con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas. A partir de entonces, los gastos administrativos de la Autoridad se sufragarán mediante las cuotas de sus miembros, incluidos los miembros provisionales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 171 y el artículo 173 de la Convención y en este Acuerdo, hasta que la Autoridad tenga fondos suficientes procedentes de otras fuentes para sufragar esos gastos. La Autoridad no ejercerá la facultad mencionada en el párrafo 1 del artículo 174 de la Convención con el fin de contratar préstamos para financiar su presupuesto administrativo.
15. La Autoridad elaborará y aprobará, con arreglo a lo dispuesto en el inciso ii) del apartado o) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención, normas, reglamentos y procedimientos basados en los principios contenidos en las secciones 2, 5, 6, 7 y 8 de este Anexo, así como las demás normas, reglamentos y procedimientos que sean necesarios para facilitar la aprobación de los planes de trabajo para exploración o explotación, de conformidad con las disposiciones siguientes:
- a) El Consejo podrá emprender la elaboración de tales normas, reglamentos o procedimientos en el momento en que estime que son necesarios para la realización de actividades en la Zona o cuando determine que la explotación comercial es inminente, o a petición de un Estado uno de cuyos nacionales se proponga solicitar la aprobación de un plan de trabajo para explotación,
- b) Si un Estado de los mencionados en el apartado a) pide que se adopten esas normas, reglamentos y procedimientos, el Consejo lo hará dentro de los dos años siguientes a la petición, de conformidad con lo dispuesto en el apartado o) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención,
- c) Si el Consejo no ha finalizado la elaboración de las normas, reglamentos y procedimientos relacionados con la explotación en el plazo prescrito, y está pendiente la

aprobación de una solicitud de plan de trabajo para explotación, procederá de todos modos a considerar y aprobar provisionalmente ese plan de trabajo sobre la base de las disposiciones de la Convención y de todas las normas, reglamentos y procedimientos que el Consejo haya aprobado provisionalmente, o sobre la base de las normas contenidas en la Convención y de los términos y principios contenidos en el presente anexo, así como del principio de no discriminación entre contratistas.

16. Los proyectos de normas, reglamentos y procedimientos y todas las recomendaciones relativas a las disposiciones de la Parte XI que figuren en los informes y recomendaciones de la Comisión Preparatoria serán tomados en cuenta por la Autoridad al adoptar normas, reglamentos y procedimientos de conformidad con lo dispuesto en la Parte XI y en este Acuerdo.

17. Las disposiciones pertinentes de la sección 4 de la Parte XI de la Convención se interpretarán y aplicarán de conformidad con este Acuerdo.

SECCIÓN 2. LA EMPRESA

1. La Secretaría de la Autoridad desempeñará las funciones de la Empresa hasta que ésta comience a operar independientemente de la Secretaría. El Secretario General de la Autoridad nombrará de entre el personal de la Autoridad un Director General interino que supervisará la realización de esas funciones por la Secretaría.

Esas funciones serán las siguientes:

a) Seguimiento y análisis de las tendencias y los acontecimientos relacionados con las actividades de explotación minera de los fondos marinos, incluido el análisis periódico de las condiciones del mercado mundial de metales, y los precios, tendencias y perspectivas de los metales;

b) Evaluación de los resultados de las investigaciones científicas marinas llevadas a cabo con respecto a las actividades realizadas en la Zona, y especialmente los de las investigaciones relacionadas con el impacto ambiental de las actividades realizadas en la Zona;

c) Evaluación de los datos disponibles con respecto a la prospección y la exploración, incluidos los principios aplicables a esas actividades;

d) Evaluación de los adelantos tecnológicos de importancia para las actividades realizadas en la Zona, en particular la tecnología relativa a la protección y preservación del medio marino;

e) Evaluación de la información y los datos relativos a las áreas reservadas para la Autoridad;

f) Evaluación de las pautas que deben seguirse en las operaciones de empresa conjunta;

g) Reunión de información acerca de la disponibilidad de mano de obra calificada;

h) Estudio de las distintas políticas de gestión aplicables a la administración de la Empresa en diferentes etapas de sus operaciones.

2. La Empresa llevará a cabo sus actividades iniciales de explotación minera de los fondos marinos por medio de empresas conjuntas. Al aprobarse un plan de trabajo para explotación para una entidad distinta de la Empresa, o al recibir el Consejo una solicitud de constitución de empresa conjunta con la Empresa, el Consejo se ocupará de la cuestión del funcionamiento de la Empresa independientemente de la Secretaría de la Autoridad. Si las operaciones realizadas en régimen de empresa conjunta con la Empresa se basan en principios comerciales

sólidos, el Consejo emitirá una directriz de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 170 de la Convención por la que establecerá dicho funcionamiento independiente.

3. La obligación de los Estados Partes de financiar las actividades de la Empresa en un sitio minero prevista en el párrafo 3 del artículo 11 del Anexo IV de la Convención no será aplicable, y los Estados Partes no estarán obligados a financiar ninguna de las operaciones que se lleven a cabo en los sitios mineros de la Empresa ni las que se lleven a cabo conforme a sus arreglos de empresa conjunta.

4. Las obligaciones aplicables a los contratistas se aplicarán a la Empresa. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 153 y en el párrafo 5 del artículo 3 del Anexo III de la Convención, un plan de trabajo para la Empresa tendrá, una vez aprobado, la forma de un contrato concertado entre la Autoridad y la Empresa.

5. Un contratista que haya aportado un área determinada a la Autoridad como área reservada tiene derecho de opción preferente a concertar un arreglo de empresa conjunta con la Empresa para la exploración y explotación de esa área. Si la Empresa no presenta una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la realización de actividades respecto de esa área reservada dentro de los 15 años siguientes a la iniciación de sus funciones independientemente de la Secretaría de la Autoridad, o dentro de los 15 años siguientes a la fecha en que se haya reservado esa área para la Autoridad, si esa fecha es posterior, el contratista que haya aportado el área tendrá derecho a solicitar la aprobación de un plan de trabajo respecto de ésta a condición de que ofrezca de buena fe incluir a la Empresa como socio en una empresa conjunta.

6. El párrafo 4 del artículo 170, el Anexo IV y las demás disposiciones de la Convención relativas a la Empresa se interpretarán y aplicarán con arreglo a lo estipulado en esta sección.

SECCIÓN 3. ADOPCIÓN DE DECISIONES

1. La Asamblea, en colaboración con el Consejo, determinará la política general de la Autoridad.

2. Como norma general, las decisiones de los órganos de la Autoridad se deberán adoptar por consenso.

3. Si todos los intentos de adoptar una decisión por consenso se hubieren agotado, las decisiones sobre cuestiones de procedimiento adoptadas por votación en la Asamblea lo serán por mayoría de los Estados presentes y votantes, y las decisiones sobre cuestiones de fondo se adoptarán por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 159 de la Convención.

4. Las decisiones de la Asamblea sobre cualquier asunto respecto del cual también tenga competencia el Consejo, o sobre cualquier asunto administrativo, presupuestario o financiero, se basarán en las recomendaciones del Consejo. Si la Asamblea no aceptare la recomendación del Consejo sobre algún asunto, devolverá éste al Consejo para que lo examine nuevamente. El Consejo reexaminará el asunto teniendo presentes las opiniones expresadas por la Asamblea.

5. Si todos los intentos de adoptar una decisión por consenso se hubieren agotado, las decisiones sobre cuestiones de procedimiento adoptadas por votación en el Consejo lo serán por mayoría de los miembros presentes y votantes, y las decisiones sobre cuestiones de fondo, salvo en los casos en que la Convención disponga que se adopten por consenso en el Consejo, lo serán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, a menos que se oponga a tales decisiones la mayoría en cualquiera de las cámaras mencionadas en el párrafo 9.

Al adoptar decisiones, el Consejo procurará promover los intereses de todos los miembros de la Autoridad.

6. El Consejo podrá aplazar la adopción de una decisión a fin de facilitar la celebración de nuevas negociaciones cada vez que parezca que no se han agotado todos los intentos por llegar a un consenso respecto de algún asunto.

7. Las decisiones adoptadas por la Asamblea o el Consejo que tengan consecuencias financieras o presupuestarias se basarán en las recomendaciones del Comité de Finanzas.

8. Las disposiciones de los apartados b) y c) del párrafo 8 del artículo 161 de la Convención no serán aplicables.

9. a) Cada grupo de Estados elegido conforme a lo dispuesto en los apartados a) a c) del párrafo 15 será tratado como una cámara para los efectos de la votación en el Consejo. Los Estados en desarrollo elegidos conforme a lo dispuesto en los apartados d) y e) del párrafo 15 serán tratados como una cámara única para los efectos de la votación en el Consejo.

b) Antes de elegir a los miembros del Consejo, la Asamblea preparará listas de países que reúnen las condiciones necesarias para formar parte de los grupos de Estados a que se refieren los incisos a) a d) del párrafo 15. Si un Estado reúne las condiciones necesarias para formar parte de más de un grupo, sólo podrá ser propuesto por uno de ellos como candidato a miembro del Consejo y representará únicamente a ese grupo en la votación en el Consejo.

10. Cada grupo de Estados señalado en los apartados a) a d) del párrafo 15 estará representado en el Consejo por los miembros designados por ese grupo. Cada grupo designará sólo tantos candidatos como número de puestos deba ocupar ese grupo. Cuando el número de posibles candidatos de cada uno de los grupos mencionados en los apartados a) a e) del párrafo 15 sea superior al número de puestos disponibles en cada uno de los grupos respectivos, por regla general se aplicará el principio de rotación. Los Estados miembros de cada uno de los grupos determinarán la forma en que se aplicará este principio a esos grupos.

11. a) El Consejo aprobará la recomendación de aprobación de un plan de trabajo formulada por la Comisión Jurídica y Técnica, a menos que el Consejo, por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y votantes, que comprenderá la mayoría de los miembros presentes y votantes en cada una de las cámaras del Consejo, decida rechazar el plan de trabajo. Si el Consejo no adoptare una decisión acerca de una recomendación de aprobación de un plan de trabajo dentro del plazo prescrito, se considerará que la recomendación ha sido aprobada por el Consejo al cumplirse ese plazo. El plazo prescrito normalmente será de 60 días, a menos que el Consejo decida fijar un plazo mayor. Si la Comisión recomienda que se rechace un plan de trabajo o no hace una recomendación, el Consejo podrá aprobar de todos modos el plan de trabajo de conformidad con su reglamento relativo a la adopción de decisiones sobre cuestiones de fondo.

b) Las disposiciones del apartado j) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención no serán aplicables.

12. Toda controversia que pudiera producirse con respecto al rechazo de un plan de trabajo será sometida al procedimiento de solución de controversias establecido en la Convención.

13. La adopción de decisiones mediante votación en la Comisión Jurídica y Técnica se hará por mayoría de los miembros presentes y votantes.

14. Las subsecciones B y C de la sección 4 de la Parte XI de la Convención se interpretarán y aplicarán de conformidad con la presente sección.

15. El Consejo estará integrado por 36 miembros de la Autoridad elegidos por la Asamblea en el orden siguiente:

a) Cuatro miembros escogidos entre los Estados Partes que, durante los últimos cinco años respecto de los cuales se disponga de estadísticas, hayan absorbido más del 2% en términos de valor del consumo mundial total o hayan efectuado importaciones netas de más

del 2% en términos de valor de las importaciones mundiales totales de los productos básicos obtenidos a partir de las categorías de minerales que hayan de extraerse de la Zona, a condición de que entre esos cuatro miembros se incluya a un Estado de la región de Europa oriental que tenga la economía más importante de esa región en términos de producto interno bruto, y al Estado que, a la fecha de la entrada en vigor de la Convención, tenga la economía más importante en términos de producto interno bruto, si esos Estados desean estar representados en este grupo.

b) Cuatro miembros escogidos entre los ocho Estados Partes que, directamente o por medio de sus nacionales, hayan hecho las mayores inversiones en la preparación y realización de actividades en la Zona.

c) Cuatro miembros escogidos entre los Estados Partes que, sobre la base de la producción de las áreas que se encuentran bajo su jurisdicción, sean grandes exportadores netos de las categorías de minerales que han de extraerse de la Zona, incluidos por lo menos dos Estados en desarrollo cuyas exportaciones de esos minerales tengan importancia considerable para su economía.

d) Seis miembros escogidos entre los Estados Partes en desarrollo, que representen intereses especiales. Los intereses especiales que han de estar representados incluirán los de los Estados con gran población, los Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa, los Estados insulares, los Estados que sean grandes importadores de las categorías de minerales que han de extraerse de la Zona, los Estados que sean productores potenciales de tales minerales y los Estados en desarrollo menos adelantados.

e) Dieciocho miembros escogidos de conformidad con el principio de asegurar una distribución geográfica equitativa de los puestos del Consejo en su totalidad, a condición de que cada región geográfica cuente por lo menos con un miembro elegido en virtud de este apartado. A tal efecto se considerarán regiones geográficas África, América Latina y el Caribe, Asia, Europa occidental y otros Estados, y Europa oriental.

16. Las disposiciones del párrafo 1 del artículo 161 de la Convención no serán aplicables.

SECCIÓN 4. CONFERENCIA DE REVISIÓN

Las disposiciones relativas a la Conferencia de Revisión de los párrafos 1, 3 y 4 del artículo 155 de la Convención no serán aplicables. No obstante las disposiciones del párrafo 2 del artículo 314 de la Convención, la Asamblea, por recomendación del Consejo, podrá efectuar en cualquier momento una revisión de los asuntos indicados en el párrafo 1 del artículo 155 de la Convención. Las enmiendas relativas a este Acuerdo y a la Parte XI estarán sujetas a los procedimientos previstos en los artículos 314, 315 y 316 de la Convención, a condición de que se mantengan los principios, el régimen y las demás disposiciones mencionadas en el párrafo 2 del artículo 155 de la Convención y de que los derechos mencionados en el párrafo 5 de ese artículo no resulten afectados.

SECCIÓN 5. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

1. Además de regirse por las disposiciones del artículo 144 de la Convención, la transferencia de tecnología se regirá, para los efectos de la Parte XI, por los principios siguientes:

a) La Empresa y los Estados en desarrollo que deseen obtener tecnología para la explotación minera de los fondos marinos procurarán obtener esa tecnología según modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables en el mercado abierto, o bien mediante arreglos de empresa conjunta.

b) Si la Empresa o los Estados en desarrollo no pudieran obtener tecnología para la explotación minera de los fondos marinos, la Autoridad podrá pedir a todos o a cualquiera de los contratistas y al Estado o los Estados patrocinantes respectivos que cooperen con ella para facilitar la adquisición de tecnología para la explotación minera de los fondos marinos por la

Empresa o por su empresa conjunta, o por uno o varios Estados en desarrollo que deseen adquirir esa tecnología según modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables, compatibles con la protección eficaz de los derechos de propiedad intelectual. Los Estados Partes se comprometen a cooperar plena y efectivamente con la Autoridad en ese sentido y a velar por que los contratistas patrocinados por ellos también cooperen plenamente con la Autoridad;

c) Por regla general, los Estados Partes promoverán la cooperación internacional científica y técnica respecto de las actividades en la Zona, ya sea entre las partes interesadas o mediante la creación de programas de capacitación, asistencia técnica y cooperación científica en materia de ciencia y tecnología marina y de protección y preservación del medio marino.

2. Las disposiciones del artículo 5 del Anexo III de la Convención no serán aplicables.

SECCIÓN 6. POLÍTICA DE PRODUCCIÓN

1. La política de producción de la Autoridad se basará en los principios siguientes:

a) El aprovechamiento de los recursos de la Zona se hará conforme a principios comerciales sólidos;

b) Las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, sus correspondientes códigos y los acuerdos que le sucedan o reemplacen, se aplicarán con respecto a las actividades en la Zona;

c) En particular, no se otorgarán subsidios a las actividades realizadas en la Zona salvo en la medida en que lo permitan los acuerdos indicados en el apartado b). El otorgamiento de subsidios para los efectos de estos principios se definirá según los acuerdos indicados en el apartado b);

d) No se discriminará entre los minerales extraídos de la Zona y de otras fuentes. No habrá acceso preferente a los mercados para esos minerales, ni para las importaciones de productos básicos elaborados a partir de ellos, en particular:

i) Mediante la aplicación de barreras arancelarias o no arancelarias;

ii) El que den los Estados Partes a dichos minerales o a los productos básicos elaborados a partir de esos minerales por sus empresas estatales, o por personas naturales o jurídicas que tengan su nacionalidad o estén controladas por ellos o por sus nacionales;

e) El plan de trabajo para explotación aprobado por la Autoridad respecto de cada área de explotación minera indicará el calendario de producción previsto, en el que se incluirán las cantidades máximas estimadas de minerales que se producirían por año de conformidad con el plan de trabajo;

f) Las reglas que siguen se aplicarán a la solución de las controversias relativas a las disposiciones de los acuerdos mencionados en el apartado b):

i) Si los Estados Partes afectados son partes en dichos acuerdos, podrán recurrir a los procedimientos de solución de controversias previstos en esos acuerdos;

ii) Si uno o más de los Estados Partes afectados no son partes en dichos acuerdos, podrán recurrir a los procedimientos de solución de controversias establecidos en la Convención;

g) En los casos en que se determine, a tenor de los acuerdos mencionados en el apartado b), que un Estado Parte ha otorgado subsidios que están prohibidos o que han redundado en perjuicio de los intereses de otro Estado Parte, y que el Estado Parte o los Estados Partes en

cuestión no han adoptado las medidas adecuadas, un Estado Parte podrá pedir al Consejo que adopte tales medidas.

2. Los principios contenidos en el párrafo 1 no afectarán a los derechos y obligaciones previstos en las disposiciones de los acuerdos señalados en el apartado b) del párrafo 1, ni a los acuerdos de libre comercio y de unión aduanera correspondientes, en las relaciones entre Estados Partes que sean partes en esos acuerdos.

3. La aceptación por un contratista de subsidios distintos de los permitidos en virtud de los acuerdos señalados en el apartado b) del párrafo 1 constituirá una violación de los términos fundamentales del contrato por el que se establezca un plan de trabajo para la realización de actividades en la Zona.

4. Todo Estado Parte que tenga razones para creer que ha habido una infracción de los requisitos de los apartados b) a d) del párrafo 1 o del párrafo 3 podrá iniciar un procedimiento de solución de controversias de conformidad con lo dispuesto en los apartados f) o g) del párrafo 1.

5. Un Estado Parte podrá en cualquier momento señalar a la atención del Consejo aquellas actividades que en su opinión sean incompatibles con los requisitos establecidos en los apartados b) a d) del párrafo 1.

6. La Autoridad elaborará normas, reglamentos y procedimientos que garanticen el cumplimiento de las disposiciones de esta sección, entre ellos, normas, reglamentos y procedimientos pertinentes que rijan la aprobación de los planes de trabajo.

7. Las disposiciones de los párrafos 1 a 7 y 9 del artículo 151, del apartado q) del párrafo 2 del artículo 162, del apartado n) del párrafo 2 del artículo 165, y del párrafo 5 del artículo 6 y del artículo 7 del Anexo III de la Convención, no serán aplicables.

SECCIÓN 7. ASISTENCIA ECONÓMICA

1. La política de la Autoridad de prestar asistencia a los países en desarrollo cuyos ingresos de exportación o cuya economía sufran serios perjuicios como consecuencia de una disminución del precio o del volumen de exportaciones de un mineral, en la medida en que tal disminución se deba a actividades en la Zona, se basará en los principios siguientes:

a) La Autoridad establecerá un fondo de asistencia económica con cargo a aquella parte de los fondos de la Autoridad que exceda de los necesarios para cubrir los gastos administrativos de ésta. La cantidad que se destine a este objeto será determinada periódicamente por el Consejo, por recomendación del Comité de Finanzas. Sólo se destinarán al establecimiento del fondo de asistencia económica fondos procedentes de pagos recibidos de los contratistas, incluida la Empresa, y contribuciones voluntarias;

b) Los Estados en desarrollo productores terrestres cuya economía se haya determinado que ha resultado gravemente afectada por la producción de minerales de los fondos marinos recibirán asistencia con cargo al fondo de asistencia económica de la Autoridad;

c) La Autoridad prestará asistencia con cargo al fondo a los Estados en desarrollo productores terrestres afectados, cuando corresponda, en cooperación con las instituciones mundiales o regionales de desarrollo existentes que tengan la infraestructura y los conocimientos técnicos necesarios para ejecutar esos programas de asistencia;

d) El alcance y la duración de esa asistencia se determinarán en cada caso en particular. Al hacerlo, se tomarán debidamente en consideración el carácter y la magnitud de los problemas con que se han encontrado los Estados en desarrollo productores terrestres que hayan resultado afectados.

2. Lo dispuesto en el párrafo 10 del artículo 151 de la Convención se cumplirá por medio de las medidas de asistencia económica indicadas en el párrafo 1. El apartado l) del párrafo 2 del artículo 160, el apartado n) del párrafo 2 del artículo 162, el apartado d) del párrafo 2 del artículo 164, el apartado f) del artículo 171 y el apartado c) del párrafo 2 del artículo 173 de la Convención serán interpretados en consecuencia.

SECCIÓN 8. DISPOSICIONES FINANCIERAS DE LOS CONTRATOS

1. Los principios que a continuación se enuncian servirán de base para establecer las normas, los reglamentos y los procedimientos relativos a las disposiciones financieras de los contratos:

a) El sistema de pagos a la Autoridad será equitativo tanto para el contratista como para la Autoridad y proporcionará los medios adecuados para determinar si el contratista se ha atendido al sistema;

b) Las cuantías de los pagos hechos conforme al sistema serán semejantes a las usuales respecto de la producción terrestre del mismo mineral o de minerales semejantes a fin de evitar que se otorgue a los productores de minerales de los fondos marinos una ventaja competitiva artificial o que se les imponga una desventaja competitiva;

c) El sistema no deberá ser complicado y no deberá imponer gastos administrativos importantes a la Autoridad ni al contratista. Deberá considerarse la posibilidad de adoptar un sistema de regalías o un sistema combinado de regalías y participación en los beneficios. Si se decide establecer distintos sistemas, el contratista tendrá el derecho de elegir el sistema aplicable a su contrato. No obstante, todo cambio posterior en cuanto al sistema elegido se hará mediante acuerdo entre la Autoridad y el contratista;

d) Se pagará un canon fijo anual desde la fecha de iniciación de la producción comercial. Ese canon se podrá deducir de los demás pagos que se deban conforme al sistema que se adopte en virtud del apartado c). El Consejo fijará el monto de ese canon;

e) El sistema de pagos podrá revisarse periódicamente atendiendo a los cambios de las circunstancias. Toda modificación se aplicará de manera no discriminatoria. Tales modificaciones podrán aplicarse a los contratos existentes sólo a elección del contratista. Todo cambio posterior en cuanto al sistema elegido se hará mediante acuerdo entre la Autoridad y el contratista;

f) Las controversias relativas a la interpretación o aplicación de las normas y los reglamentos basados en estos principios se someterán a los procedimientos de solución de controversias previstos en la Convención.

2. Las disposiciones de los párrafos 3 a 10 del artículo 13 del Anexo III de la Convención no serán aplicables.

3. Por lo que respecta a la aplicación del párrafo 2 del artículo 13 del Anexo III de la Convención, el canon correspondiente a la tramitación de solicitudes de aprobación de un plan de trabajo limitado a una sola etapa, sea ésta la etapa de exploración o la etapa de explotación, será de 250.000 dólares de los EE.UU.

SECCIÓN 9. EL COMITÉ DE FINANZAS

1. Se establece un Comité de Finanzas. El Comité estará integrado por 15 miembros con las debidas calificaciones para ocuparse de asuntos financieros. Los Estados Partes propondrán como candidatos a personas de competencia e integridad máximas.

2. No podrán ser miembros del Comité de Finanzas dos personas que sean nacionales del mismo Estado Parte.

3. Los miembros del Comité de Finanzas serán elegidos por la Asamblea y se tendrán debidamente en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa y la representación de intereses especiales. Cada grupo de Estados a que se refieren los apartados a), b), c), y d) del párrafo 15 de la sección 3 de este Anexo estará representado en el Comité por un miembro por lo menos. Hasta que la Autoridad tenga fondos suficientes, al margen de las cuotas, para sufragar sus gastos administrativos, se incluirá entre los miembros del Comité a los cinco mayores contribuyentes financieros al presupuesto administrativo de la Autoridad. De allí en adelante, la elección de un miembro de cada grupo se hará sobre la base de los candidatos propuestos por los miembros del grupo respectivo, sin perjuicio de la posibilidad de que se elija a otros miembros de cada grupo.

4. Los miembros del Comité de Finanzas desempeñarán su cargo durante cinco años y podrán ser reelegidos por un nuevo período.

5. En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité de Finanzas antes de que expire su mandato, la Asamblea elegirá a una persona de la misma región geográfica o del mismo grupo de Estados para que ejerza el cargo durante el resto del mandato.

6. Los miembros del Comité de Finanzas no tendrán interés financiero en ninguna actividad relacionada con los asuntos respecto de los cuales corresponda al Comité formular recomendaciones. No revelarán, ni siquiera después de la expiración de su mandato, ninguna información confidencial que obre en su conocimiento en razón de sus funciones respecto de la Autoridad.

7. Las decisiones de la Asamblea y el Consejo respecto de las cuestiones siguientes se adoptarán tomando en cuenta las recomendaciones del Comité de Finanzas:

a) Los proyectos de normas, reglamentos y procedimientos financieros de los órganos de la Autoridad y la gestión financiera y administración financiera interna de la Autoridad;

b) La determinación de las cuotas de los miembros para el presupuesto administrativo de la Autoridad conforme a lo previsto en el apartado e) del párrafo 2 del artículo 160 de la Convención;

c) Todos los asuntos financieros pertinentes, incluidos el proyecto de presupuesto anual preparado por el Secretario General de la Autoridad de conformidad con el artículo 172 de la Convención y los aspectos financieros de la ejecución de los programas de trabajo de la Secretaría;

d) El presupuesto administrativo;

e) Las obligaciones financieras de los Estados Partes derivadas de la aplicación de este Acuerdo y de la Parte XI, así como las consecuencias administrativas y presupuestarias de las propuestas y recomendaciones que impliquen gastos con cargo a los fondos de la Autoridad;

f) Las normas, los reglamentos y los procedimientos relativos a la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos derivados de las actividades en la Zona y las decisiones que hayan de adoptarse al respecto.

8. El Comité de Finanzas adoptará las decisiones relativas a cuestiones de procedimiento por mayoría de los miembros presentes y votantes. Las decisiones sobre cuestiones de fondo se adoptarán por consenso.

9. Se considerará que el requisito del apartado y) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención de que se establezca un órgano subsidiario encargado de los asuntos financieros quedará cumplido mediante el establecimiento del Comité de Finanzas conforme a la presente sección.

48/264. Revitalización de la labor de la Asamblea General*La Asamblea General,*

Recordando sus resoluciones 2837 (XXVI), de 17 de diciembre de 1971, 33/138, de 19 de diciembre de 1978, 39/88, de 13 de diciembre de 1984, 45/45, de 28 de noviembre de 1990, 46/77, de 12 de diciembre de 1991, 46/140, de 17 de diciembre de 1991, 46/220, de 20 de diciembre de 1991, y 47/233, de 17 de agosto de 1993,

Reiterando la importancia de los objetivos y principios, enunciados en la resolución 47/233, que tienen que ver con la revitalización de la labor de la Asamblea General,

Deseosa de incrementar su capacidad a los efectos de ejercer las funciones y atribuciones que le han sido asignadas en la Carta de las Naciones Unidas de manera de poder desempeñar un papel más eficaz dentro de la Organización,

Reconociendo la utilidad de mejorar sus métodos de trabajo a fin de poder desempeñar sus funciones en forma plena y más efectiva y eficiente,

1. *Recalca* la importancia de una mayor cooperación y una relación eficaz entre la Asamblea General y otros órganos principales, el Consejo de Seguridad en particular, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Decide*, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y con sujeción a ellas, seguir utilizando el mecanismo actual y, cuando sea necesario, considerar el establecimiento de nuevos órganos para facilitar el examen de cualquier cuestión o asunto comprendidos en el ámbito de la Carta y, según proceda, formular recomendaciones al respecto a los Miembros de las Naciones Unidas, al Consejo de Seguridad o a ambos;

3. *Toma nota con satisfacción* de lo que está haciendo el Consejo de Seguridad para mejorar sus métodos de trabajo y, en ese contexto, insta al Consejo a que, al presentarle informes, suministre en forma oportuna una relación clara e informativa de sus trabajos, con sus resoluciones y otras decisiones y con inclusión de las medidas adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta;

4. *Invita* a su Presidente a que, previa consulta, proponga medios aptos para facilitar el examen a fondo por la Asamblea de cuestiones a que se refieran los informes que le presente el Consejo de Seguridad;

5. *Encarece* a los Estados Miembros a que actúen con mesura al formular propuestas en que se soliciten nuevos informes del Secretario General, teniendo presente la conveniencia de reducir el número de esos informes;

6. *Insiste* en que los informes solicitados del Secretario General deben ser distribuidos en todos los idiomas oficiales y en forma oportuna de conformidad con el reglamento de la Asamblea General y sus anexos a fin de que las delegaciones puedan examinar los elementos de fondo de esos informes más minuciosamente antes de reunirse;

7. *Encomia* la valiosa labor realizada por las Comisiones Principales en la revisión de sus respectivos programas y les encarece que perseveren en esa labor teniendo en cuenta la presente resolución;

8. *Reafirma* el derecho de los Estados Miembros a proponer, de conformidad con el reglamento, temas para su inclusión en el programa de la Asamblea;

9. *Aprueba* las Directrices sobre la racionalización del programa de la Asamblea General que se enuncian en el anexo I de la presente resolución y que pasarán a constituir un anexo del reglamento de la Asamblea;

10. *Decide* reemplazar el texto del párrafo 4 del anexo de su resolución 33/138 por el del anexo II de la presente resolución respecto de las modalidades para la elección de los seis Presidentes de las Comisiones Principales;

11. *Decide también* que las disposiciones relativas a las modalidades para la elección de los seis Presidentes de las Comisiones Principales entren en efecto en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

12. *Decide asimismo* revisar en su quincuagésimo tercer período de sesiones las disposiciones relativas a las modalidades para la elección de los seis Presidentes de las Comisiones Principales;

13. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución tras haber recabado las opiniones y la experiencia de los Presidentes de la Asamblea en sus períodos de sesiones cuadragésimo noveno, quincuagésimo y quincuagésimo primero;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Revitalización de la labor de la Asamblea General".

102ª sesión plenaria
29 de julio de 1994

ANEXO I

Directrices sobre la racionalización del programa de la Asamblea General

1. Las sesiones plenarias de la Asamblea General deberían servir de foro para formular declaraciones de política de alto nivel, así como para examinar, entre otros, temas del programa que revistan especial urgencia o importancia política.

2. La Asamblea General, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Mesa, debería examinar en sesiones plenarias los temas del programa que, por su índole, correspondieran a más de una Comisión Principal o no estuviesen comprendidos en el ámbito de ninguna de ellas.

3. Los temas sustantivos que inicialmente hubiesen sido asignados directamente a sesiones plenarias de la Asamblea General podrían ser asignados a una Comisión Principal de conformidad con el reglamento de la Asamblea y, en particular, con la decisión 34/401 de la Asamblea, que constituye el anexo VI del reglamento.

4. El programa será objeto de revisiones periódicas, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros interesados, a fin de determinar si es posible suprimir algún tema respecto del cual no se hubiese aprobado resolución o decisión alguna durante un cierto período.

5. Habría que alentar a las Comisiones Principales a que siguieran revisando sus respectivos programas, teniendo en cuenta, entre otros, los elementos siguientes:

a) Los temas del programa relativos a cuestiones cuyos elementos de fondo estuviesen estrechamente relacionados entre sí podrían refundirse en un tema único o ser incorporados como subtemas cuando ello fuese posible sin desmedro de los temas o subtemas de que se tratase;

b) Los temas que se refiriesen a cuestiones o problemas conexos podrían ser examinados en grupos, previo acuerdo sobre ellos;

c) La cuestión de la bialización y la trienalización de los temas del programa de las Comisiones Principales podría ser examinada de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

d) Habría que mantener la actual división general de los trabajos entre las Comisiones Principales.

ANEXO II

Texto que ha de reemplazar el párrafo 4 del anexo de la resolución 33/138

4. Los seis Presidentes de las Comisiones Principales serán elegidos conforme a la siguiente distribución:

- a) Un representante de un Estado de África;
- b) Un representante de un Estado de Asia;
- c) Un representante de un Estado de Europa oriental;
- d) Un representante de un Estado de América Latina o el Caribe;
- e) Un representante de un Estado del grupo de Europa Occidental y otros Estados;
- f) La sexta presidencia rotará a lo largo de veinte periodos de sesiones según la siguiente distribución:
 - i) Un representante de un Estado de África;
 - ii) Un representante de un Estado de Asia;
 - iii) Un representante de un Estado de América Latina o el Caribe;
 - iv) Un representante de un Estado de África;
 - v) Un representante de un Estado de Asia;
 - vi) Un representante de un Estado de África;
 - vii) Un representante de un Estado de América Latina o el Caribe;
 - viii) Un representante de un Estado de Asia;
 - ix) Un representante de un Estado de África;
 - x) Un representante de un Estado de Asia;
 - xi) Un representante de un Estado de América Latina o el Caribe;
 - xii) Un representante de un Estado de África;
 - xiii) Un representante de un Estado de Asia;
 - xiv) Un representante de un Estado de África;
 - xv) Un representante de un Estado de América Latina o el Caribe;

- xvi) Un representante de un Estado de Asia;
- xvii) Un representante de un Estado de África;
- xviii) Un representante de un Estado de Asia;
- xix) Un representante de un Estado de América Latina o el Caribe;
- xx) Un representante de un Estado de África.

48/265. Orogamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Orden Soberana y Militar de Malta

La Asamblea General,

Considerando la dedicación tradicional de la Orden Soberana y Militar de Malta a la prestación de asistencia humanitaria y su papel especial en las relaciones humanitarias internacionales,

Deseosa de intensificar la cooperación entre las Naciones Unidas y la Orden Soberana y Militar de Malta,

1. *Decide* invitar a la Orden Soberana y Militar de Malta a participar en los periodos de sesiones y en los trabajos de la Asamblea General en calidad de observadora;

2. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.

*103ª sesión plenaria
24 de agosto de 1994*

48/266. Asistencia de emergencia a la República de Moldova

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por los extensos daños y la destrucción causados por la sequía grave, seguida por un huracán e inundaciones sin precedentes en la República de Moldova,

Observando con preocupación la destrucción de miles de viviendas y los daños causados a sectores importantes de la infraestructura nacional,

Reconociendo los esfuerzos del Gobierno de la República de Moldova para prestar ayuda de socorro y de emergencia a la población afectada por las inundaciones y el huracán,

Tomando nota de que el empeño sincero del Gobierno de la República de Moldova en promover los programas de reforma económica se verá obstaculizado por esas calamidades,

1. *Declara su solidaridad* con el Gobierno y el pueblo de la República de Moldova en sus padecimientos;

2. *Encomia* los esfuerzos realizados por la comunidad internacional, incluidos los órganos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, para complementar las actividades del Gobierno de la República de Moldova en las operaciones de socorro y la asistencia de emergencia;

3. *Pide* a todos los Estados y las organizaciones internacionales que presten, con carácter urgente, mayor apoyo a la República de Moldova a fin de aliviar la carga económica y financiera que soporta el pueblo de Moldova;

4. *Insta* al Secretario General a que, en cooperación con los órganos y las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, y en estrecha cooperación con las autoridades gubernamentales, preste asistencia en los esfuerzos de rehabilitación del Gobierno.

104ª sesión plenaria
14 de septiembre de 1994

48/267. Misión de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/15, de 20 de noviembre de 1990, 46/109 A, de 17 de diciembre de 1991, 47/118, de 18 de diciembre de 1992, y en particular la resolución 48/161, de 20 de diciembre de 1993, en la que pidió al Secretario General que siguiera apoyando el proceso de paz en Guatemala,

Acogiendo con beneplácito la reanudación, en enero de 1994, bajo los auspicios del Secretario General, de las negociaciones entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, y la firma el 10 de enero de 1994 del Acuerdo Marco para la reanudación del proceso de negociación entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca²¹,

Observando que las partes decidieron en el Acuerdo Marco pedir a las Naciones Unidas que verificaran todos los acuerdos concertados entre ellas, y el apoyo que el Secretario General prestó a esa solicitud²²,

Acogiendo también con beneplácito la firma, el 29 de marzo de 1994, del Acuerdo global sobre derechos humanos²³ y el Acuerdo de

²¹ A/49/61-S/1994/53, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994*, documento S/1994/53.

²² Véase A/49/61-S/1994/53; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994*, documento S/1994/53.

²³ A/48/928-S/1994/448, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994*, documento S/1994/448.

calendario de las negociaciones para una paz firme y duradera en Guatemala²⁴,

Alentada por la firma, el 17 de junio de 1994, del Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado²⁵ y, el 23 de junio de 1994, del Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca²⁶,

Encomiando al Gobierno de Guatemala y a la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca por la flexibilidad que han mostrado durante la negociación de los acuerdos mencionados,

Tomando nota de la solicitud del Gobierno de Guatemala y de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, contenida en el Acuerdo global sobre derechos humanos, de que las Naciones Unidas establezcan cuanto antes una misión de verificación de la aplicación de ese Acuerdo, sin esperar la firma del acuerdo para una paz firme y duradera,

Reconociendo los esfuerzos realizados por el Secretario General y el Grupo de Amigos del proceso de paz guatemalteco²⁷ y su constante apoyo y contribución para el logro de una paz duradera en Guatemala,

Deseosa de contribuir a los esfuerzos encaminados a asegurar una protección adecuada de los derechos humanos en Guatemala,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 18 de agosto de 1994 sobre el establecimiento de una misión de verificación de derechos humanos en Guatemala²⁸,

Destacando la gran importancia que le asigna a la pronta concertación del acuerdo para una paz firme y duradera como culminación del proceso de arreglo negociado del enfrentamiento armado en Guatemala,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre el establecimiento de una misión de verificación de derechos humanos en Guatemala;

2. *Decide* establecer una Misión de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General, por un periodo inicial de seis meses;

3. *Subraya* la importancia del compromiso de las partes, contenido en el Acuerdo global sobre derechos humanos, de prestar su más amplio

²⁴ *Ibid.*, anexo II.

²⁵ A/48/954-S/1994/751, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994*, documento S/1994/751.

²⁶ *Ibid.*, anexo II.

²⁷ El Grupo de Amigos se compone de Colombia, España, los Estados Unidos de América, México, Noruega y Venezuela.

²⁸ A/48/985.

apoyo a la Misión, así como toda la cooperación que ésta necesite para desempeñar sus funciones, particularmente en lo que respecta a la seguridad de los miembros de la Misión;

4. *Insta* a las partes a cumplir cabalmente con todos los demás compromisos contraídos en virtud del Acuerdo global;

5. *Insta también* a las partes a que prosigan un enérgico proceso de negociación, tal como convinieron en el Acuerdo Marco para la reanudación del proceso de negociación entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca y el Acuerdo de calendario de las negociaciones para una paz firme y duradera en Guatemala, y que con ese fin cooperen plenamente con el Secretario General y su representante en sus gestiones;

6. *Invita* a la comunidad internacional a apoyar los proyectos de creación de instituciones y de cooperación en la esfera de los derechos humanos que podría ejecutar la Misión y las instituciones y entidades competentes de Guatemala, con la participación de las organizaciones y los programas de las Naciones Unidas;

7. *Pide* al Secretario General que concierte con el Gobierno de Guatemala un acuerdo sobre el estatuto de la misión, que entrará en vigor a más tardar treinta días después de la aprobación de la presente resolución;

8. *Pide también* al Secretario General que mantenga plenamente informada a la Asamblea General sobre la aplicación de la presente resolución.

*106ª sesión plenaria
19 de septiembre de 1994*

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES
DE LA QUINTA COMISIÓN**

ÍNDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
48/218	Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas			
	Resolución B (A/48/801/Add.2)	121	29 julio 1994	24
48/226	Cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz			
	Resolución B (A/48/807/Add.3)	138 a)	5 abril 1994	27
	Resolución C (A/48/807/Add.5)	138 a)	29 julio 1994	27
48/228	Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1994-1995			
	B. Estimaciones revisadas correspondientes a las secciones 3 (Asuntos Políticos), 4 (Operaciones de mantenimiento de la paz y misiones especiales) y 11A (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo) del presupuesto por programas (A/48/811/Add.2)	123	5 abril 1994	29
	C. Reclasificación de puestos (A/48/811/Add.4)	123	29 julio 1994	29
	D. Presencia continuada de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos en Camboya (A/48/811/Add.4)	123	29 julio 1994	29
48/230	Examen de asuntos especiales relativos al presupuesto por programas para el bienio 1994-1995			
	B. Financiación de la ampliación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica (A/48/811/Add.1)	123	14 febrero 1994	29
48/238	Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas			
	Resolución A (A/48/819/Add.2)	136	24 marzo 1994	30
	Resolución B (A/48/819/Add.4)	136	29 julio 1994	32

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
48/239	Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II (A/48/820/Add.2) ..	137	24 marzo 1994	34
48/240	Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique			
	Resolución A (A/48/821/Add.2)	149	24 marzo 1994	36
	Resolución B (A/48/821/Add.3)	149	29 julio 1994	37
48/241	Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II (A/48/814/Add.1)	131	5 abril 1994	39
48/242	Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (A/48/815/Add.2)	132 a)	5 abril 1994	41
48/243	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (A/48/817/Add.2)	134	5 abril 1994	43
48/244	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (A/48/822/Add.1)	160	5 abril 1994	45
48/245	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda (A/48/825/Add.1)	164	5 abril 1994	46
48/246	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití (A/48/826/Add.1)	165	5 abril 1994	48
48/247	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia			
	Resolución A (A/48/827/Add.1)	166	5 abril 1994	49
	Resolución B (A/48/827/Add.2)	166	29 julio 1994	50
48/248	Financiación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (A/48/828/Add.1)	173	5 abril 1994	51
48/250	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental			
	Resolución A (A/48/816/Add.1)	133	14 abril 1994	53
	Resolución B (A/48/816/Add.2)	133	23 junio 1994	54
48/251	Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (A/48/802/Add.1)	159	14 abril 1994	55

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
48/252	Emolumentos, plan de pensiones y condiciones de servicio de los miembros de la Corte Internacional de Justicia (A/48/938)			
	A. Emolumentos	123	26 mayo 1994	56
	B. Plan de pensiones	123	26 mayo 1994	56
	C. Condiciones de servicio	123	26 mayo 1994	57
48/253	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (A/48/812/Add.2)	130 a)	26 mayo 1994	57
48/254	Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (A/48/813/Add.2)	130 b)	26 mayo 1994	59
48/255	Financiación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (A/48/818/Add.1)	135	26 mayo 1994	61
48/256	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (A/48/823/Add.2)	162	26 mayo 1994	62
48/257	Financiación del Equipo de Enlace Militar de las Naciones Unidas en Camboya (A/48/829/Add.1)	174	26 mayo 1994	64
48/259	Representantes y enviados especiales y puestos conexos (A/48/811/Add.3)	123	14 julio 1994	65
48/260	Crítica situación económica, recuperación y desarrollo de África (A/48/811/Add.3)	123	14 julio 1994	66
48/261	Descentralización de actividades y recursos en las esferas de los recursos naturales y la energía (A/48/811/Add.3)	123	14 julio 1994	66
48/262	Sistema de telecomunicaciones de las Naciones Unidas (A/48/811/Add.3)	123	14 julio 1994	67

48/218. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas

B¹

La Asamblea General,

Recordando su responsabilidad en virtud del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas con respecto a las cuestiones financieras y presupuestarias,

Reafirmando el Artículo 97 de la Carta en lo que se refiere a la responsabilidad del Secretario General como más alto funcionario administrativo,

Reafirmando asimismo el Artículo 101 de la Carta,

Reconociendo el aumento de la importancia, el costo y la complejidad de las actividades de las Naciones Unidas,

¹ Por consiguiente, la resolución 48/218, que figura en la sección VII de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 49 (A/48/49)*, vol. I, pasa a ser resolución 48/218 A.

Recordando su resolución 48/218 A, de 23 de diciembre de 1993, en la que, entre otras cosas, resolvió que la decisión de establecer una nueva entidad independiente, teniendo en cuenta el Artículo 97 de la Carta, para mejorar las funciones de supervisión, en particular por lo que

respecta a la evaluación, la auditoría, la investigación y el cumplimiento, se adoptase con sujeción a la definición de sus modalidades, incluida su relación con los mecanismos de fiscalización existentes,

Reafirmando su resolución 48/218 A, en la que subrayó la necesidad de velar por que se respetasen las funciones y atribuciones separadas y distintas de los mecanismos de supervisión externos e internos y de fortalecer los mecanismos de fiscalización externos,

Tomando nota de la nota del Secretario General² sobre el establecimiento de la Oficina de Inspecciones e Investigaciones,

Tomando nota también de la nota del Secretario General³ por la que se transmite la carta del Presidente del Grupo de Auditores Externos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica y Presidente de la Junta de Auditores sobre la manera de mejorar las funciones de supervisión, como se pide en el párrafo 8 de la sección II de la resolución 48/218 A,

Tomando nota asimismo de la nota del Secretario General⁴ por la que se transmite el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la rendición de cuentas y la supervisión en la Secretaría,

1. *Reafirma* el papel de la Junta de Auditores, como mecanismo de fiscalización externo con arreglo a la resolución 74 (I) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1946, a otras resoluciones pertinentes de la Asamblea y al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, para la supervisión, vigilancia y fiscalización por la Asamblea del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma también* la función de la Dependencia Común de Inspección, con arreglo a su mandato, contenido en la resolución 31/192 de la Asamblea, de 22 de diciembre de 1976;

3. *Reafirma asimismo* los mandatos en vigor de los órganos intergubernamentales y de expertos de la Asamblea pertinentes en materia de administración, presupuesto y gestión;

4. *Decide* establecer una Oficina de Servicios de Supervisión Interna, bajo la autoridad del Secretario General, cuyo jefe tendrá la categoría de Secretario General Adjunto;

5. *Decide también* que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna asumirá las funciones prescritas para la Oficina de Inspecciones e Investigaciones en la nota del Secretario General², con las modificaciones introducidas en la presente resolución y con sujeción a las modalidades que se definen a continuación, con miras a fortalecer las facultades ejecutivas del Secretario General:

a) *Modo de funcionamiento*

La Oficina de Servicios de Supervisión Interna disfrutará de independencia operacional bajo la autoridad del Secretario General en el desempeño de sus funciones y, de conformidad con el Artículo 97 de la Carta de las Naciones Unidas, tendrá autoridad para iniciar y ejecutar cualesquiera medidas que considere necesarias en el cumplimiento de sus responsabilidades con respecto a la vigilancia, auditoría interna, inspección y evaluación e investigaciones, así como para informar sobre tales medidas, según se indica en la presente resolución;

b) *Nombramiento*

i) El Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna será un experto en materia de contabilidad, auditoría, análisis e investigaciones financieros, gestión, derecho o administración pública;

ii) El Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna será nombrado por el Secretario General previa consulta con los Estados Miembros y aprobación de la Asamblea General. A tal efecto, el Secretario General nombrará al Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna teniendo debidamente en cuenta la rotación geográfica, y para ello se guiará por las disposiciones del inciso e) del párrafo 3 de la resolución 46/232 de la Asamblea, de 2 de marzo de 1992, en que la Asamblea decidió, en particular, que, como norma general, ningún nacional de un Estado Miembro debería suceder a otro nacional de ese mismo Estado en un puesto superior, de manera que no exista un monopolio de los puestos superiores por parte de nacionales de ningún Estado o grupo de Estados;

iii) El Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna cumplirá su mandato por un periodo de cinco años, sin posibilidad de renovación;

iv) El Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna sólo podrá ser destituido por el Secretario General por causa fundada y con la aprobación de la Asamblea General.

c) *Funciones*

La finalidad de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna es prestar asistencia al Secretario General en el desempeño de sus responsabilidades de supervisión interna con respecto a los recursos y el personal de la Organización, mediante el ejercicio de las siguientes funciones:

i) *Vigilancia*

La Oficina prestará asistencia al Secretario General en la aplicación de las disposiciones del artículo V, sobre la supervisión de la ejecución de los programas, del Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación;

² A/48/640.

³ A/48/876.

⁴ A/48/420.

ii) *Auditoría interna*

La Oficina, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, examinará y evaluará la utilización de los recursos financieros de las Naciones Unidas a fin de garantizar la ejecución de los programas y de los mandatos legislativos, velará por que los directores de los programas cumplan los reglamentos y reglamentaciones financieros y administrativos, así como las recomendaciones aprobadas de los órganos externos de supervisión, llevará a cabo auditorías, exámenes y estudios de gestión a fin de mejorar la estructura de la Organización y su capacidad de respuesta a las necesidades de los programas y de los mandatos legislativos, y vigilará la eficacia de los sistemas de fiscalización interna de la Organización;

iii) *Inspección y evaluación*

La Oficina evaluará la eficiencia y eficacia de la ejecución de los programas y de los mandatos legislativos de la Organización. Llevará a cabo evaluaciones de los programas con el fin de establecer evaluaciones analíticas y críticas de la ejecución de los programas y de los mandatos legislativos, examinando si los cambios en los mismos exigen una revisión de los métodos de ejecución, si los procedimientos administrativos siguen siendo los apropiados y si las actividades corresponden a los mandatos reflejados en los presupuestos aprobados y en el plan de mediano plazo de la Organización;

iv) *Investigación*

La Oficina investigará los informes de violaciones de los reglamentos, reglamentaciones y publicaciones administrativas pertinentes de las Naciones Unidas, y transmitirá al Secretario General los resultados de estas investigaciones juntamente con recomendaciones adecuadas para orientar al Secretario General al decidir las medidas jurisdiccionales o disciplinarias que deban adoptarse;

v) *Aplicación de recomendaciones y procedimientos de presentación de informes*

- a. Después de completar cualesquiera auditorías, inspecciones o investigaciones llevadas a cabo por la Oficina de conformidad con su mandato, tal como se define en la presente resolución, la Oficina presentará informes sobre esta labor a los directores de los programas interesados, de conformidad con los procedimientos de transmisión, aprobación de recomendaciones y solución de controversias que establezca el Secretario General;
- b. La Oficina informará al Secretario General, siempre y cuando resulte necesario pero al menos dos veces al año, acerca de la aplicación de las recomendaciones dirigidas a los directores de los programas de conformidad con los procedimientos antes mencionados;

- c. El Secretario General facilitará la pronta y eficaz aplicación de las recomendaciones aprobadas de la Oficina e informará a la Asamblea de las medidas tomadas al respecto;

d) *Apoyo y asesoramiento a los directores de los programas*

La Oficina de Servicios de Supervisión Interna podrá asesorar a los directores de los programas sobre el desempeño eficaz de sus responsabilidades, facilitarles asistencia en la aplicación de las recomendaciones, cerciorarse de que reciben apoyo metodológico y fomentar la autoevaluación;

e) *Presentación de informes*

- i) De conformidad con las disposiciones del inciso c) del párrafo 5 *supra*, la Oficina de Servicios de Supervisión Interna presentará al Secretario General informes en los que se analicen la utilización y gestión eficaces de los recursos y la protección de los bienes. El Secretario General velará por que todos estos informes se pongan a disposición de la Asamblea General en la forma en que han sido presentados por la Oficina, juntamente con los comentarios separados que el Secretario General considere oportunos;
- ii) La Oficina presentará asimismo al Secretario General para que éste lo transmita a la Asamblea en la forma en que se reciba, juntamente con los comentarios separados que el Secretario General considere oportunos, un informe anual analítico y resumido sobre sus actividades durante el año;
- iii) La Junta de Auditores y la Dependencia Común de Inspección recibirán copias de todos los informes finales preparados por la Oficina, juntamente con los comentarios del Secretario General al respecto, y presentarán a la Asamblea sus propios comentarios cuando corresponda;

6. *Pide* al Secretario General que vele por que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna establezca procedimientos que permitan el acceso confidencial y directo de los funcionarios a la Oficina, y les protejan contra las consecuencias, con el fin de que puedan sugerir mejoras en la ejecución de los programas y de denunciar los casos de presuntas irregularidades;

7. *Pide también* al Secretario General que vele igualmente por la adopción de procedimientos para proteger los derechos individuales, el anonimato de los funcionarios, las debidas garantías procesales de todos los interesados y la imparcialidad durante cualquier investigación, por que los funcionarios acusados falsamente sean declarados totalmente inocentes; y por que se inicien procedimientos disciplinarios y/o jurisdiccionales sin demora indebida en los casos en que el Secretario General lo estime justificado. Estos procedimientos incluirán cualquier modificación necesaria del Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas y de los procedimientos disciplinarios y, en la medida de lo posible, deberán tener en cuenta las recomendaciones pertinentes, aprobadas por la Asamblea, del grupo intergubernamental establecido en virtud de la resolución 48/218 A;

8. *Decide* que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna se financiará con cargo a consignaciones aprobadas en relación con la sección 31 (Oficina de Inspecciones e Investigaciones) del presupuesto por programas para el bienio 1994-1995;

9. *Decide también* que los futuros proyectos del presupuesto por programas de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna serán presentados por la propia Oficina al Secretario General quien, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 41/213 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 1986, y la necesidad de dotar a la Oficina de recursos adecuados para que pueda funcionar eficazmente, someterá propuestas a la consideración y aprobación de la Asamblea de conformidad con los procedimientos establecidos;

10. *Pide* al Secretario General a este respecto que, al preparar los proyectos de presupuesto para la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, tenga en cuenta la independencia de la Oficina en el desempeño de las funciones definidas en el párrafo 5 *supra*;

11. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones, previa consulta con las juntas ejecutivas de los fondos y programas operacionales de las Naciones Unidas, un informe detallado que contenga recomendaciones sobre la aplicación de la presente resolución por lo que respecta a las funciones de supervisión interna de esos fondos y programas, incluidos los métodos que permitan a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna ayudar a tales fondos y programas a mejorar sus mecanismos de supervisión interna;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones un tema titulado "Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna";

13. *Decide también* evaluar y revisar las funciones y los procedimientos de presentación de informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna en su quincuagésimo tercer período de sesiones y a tal efecto incluir en el programa provisional de dicho período de sesiones un tema titulado "Examen de la aplicación de la resolución 48/218 B de la Asamblea General".

102ª sesión plenaria
29 de julio de 1994

48/226. Cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz

B⁵

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/258, de 3 de mayo de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y 48/226 A, de 23 de diciembre de 1993,

⁵ Por consiguiente, la resolución 48/226, que figura en la sección VII de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 49 (A/48/49)*, vol. I, pasa a ser resolución 48/226 A.

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz⁶ y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷,

Reafirmando la necesidad de seguir mejorando la gestión administrativa y financiera de las operaciones de mantenimiento de la paz,

Recordando el párrafo 2 de su resolución 48/226 A, por el cual autorizó al Secretario General a contraer compromisos para sufragar los gastos con cargo a la cuenta de apoyo por un monto que no excediera de 16.376.250 dólares de los Estados Unidos para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1994,

Subrayando que para el correcto desarrollo del proceso presupuestario es absolutamente necesario que los documentos se presenten con bastante antelación a su examen por la Asamblea General,

1. *Hace suyas* las recomendaciones que figuran en el párrafo 32 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto relativas al Departamento de Administración y Gestión de la Secretaría;

2. *Autoriza*, con carácter provisional y a título excepcional, los veintiséis puestos para el Departamento de Administración y Gestión a que se hace referencia en el párrafo 1 del informe del Secretario General⁸ hasta el 30 de junio de 1994, sin perjuicio de las conclusiones y decisiones de política que pueda adoptar en conjunción con el párrafo 3 *infra*;

3. *Reitera con urgencia su petición* al Secretario General, contenida en el párrafo 3 de la resolución 48/226 A, de que le presente, a más tardar el 26 de abril de 1994, un informe que incluya criterios claramente definidos que aseguren la transparencia en la utilización de la cuenta de apoyo y del presupuesto ordinario para respaldar las operaciones de mantenimiento de la paz

92ª sesión plenaria
5 de abril de 1994

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/258, de 3 de mayo de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 48/226 A, de 23 de diciembre de 1993, y 48/226 B, de 5 de abril de 1994, y su decisión 48/489, de 8 de julio de 1994,

⁶ A/48/470 y A/C.5/48/69.

⁷ A/48/757.

⁸ A/C.5/48/69.

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz⁹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰,

Habida cuenta de la intención del Secretario General de aumentar el número de puestos del presupuesto ordinario destinados a apoyar y respaldar las operaciones de mantenimiento de la paz y de las diversas opiniones expresadas al respecto por los Estados Miembros,

Reafirmando la necesidad de seguir mejorando la gestión administrativa y financiera de las operaciones de mantenimiento de la paz,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a reserva de lo dispuesto en la presente resolución;

2. *Autoriza* a que los puestos existentes se sigan financiando con cargo a la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, atendiendo a lo dispuesto en su resolución 48/226 A;

3. *Conviene* en que, con carácter provisional y a título excepcional, se siga financiando la aplicación de la decisión contenida en su resolución 48/226 B, hasta que examine el informe pedido en el párrafo 10 *infra*;

4. *Autoriza*, a título excepcional y en espera del examen en su cuadragésimo noveno período de sesiones del informe mencionado en el párrafo 10 *infra*, una suma de hasta 1 millón de dólares de los Estados Unidos para personal supernumerario general, para el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 1994, a fin de satisfacer las necesidades básicas en materia de volumen de trabajo, especialmente las relativas a las funciones administrativas y logísticas del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, seguir financiando el cargo de Asesor Especial del Secretario General y financiar los puestos solicitados en el párrafo 33 del informe del Secretario General;

5. *Autoriza también* los recursos para personal supernumerario general (167.700 dólares), horas extraordinarias (80.000 dólares), viajes en comisión de servicio (140.000 dólares) y equipo especializado para el Centro de Situación (592.000 dólares), cuya aprobación se recomienda en el párrafo 59 del informe de la Comisión Consultiva, y los recursos para capacitación que no se relacionan con puestos (480.000 dólares) solicitados en el anexo IV del informe del Secretario General;

6. *Reafirma* que los puestos financiados con cargo a la cuenta de apoyo a fin de apoyar y respaldar las operaciones de mantenimiento de la paz deben ser puestos supernumerarios, a menos que decida de otra manera, y pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo noveno período de sesiones, en el marco del informe mencionado en el párrafo 10 *infra*, propuestas relativas a la condición de los puestos financiados con cargo a la cuenta de apoyo;

7. *Toma nota* de la petición de la Comisión Consultiva de que el Secretario General presente un informe sobre los diversos aspectos relacionados con la adscripción al Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, sin costo para las Naciones Unidas, de personal civil y militar proporcionado por varios Estados Miembros y pide que en el informe se aborde la cuestión del reembolso de los gastos de ese personal;

8. *Decide* mantener por ahora el actual cargo de 8,5% de los gastos de personal civil incluidos en los presupuestos de mantenimiento de la paz y que las sumas aportadas por los presupuestos de las diversas operaciones de mantenimiento de la paz se ajusten para tener en cuenta los niveles efectivos de los gastos de personal civil;

9. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros y la Comisión Consultiva, prepare un documento en que se presenten con mayor transparencia todas las asignaciones de los recursos de la cuenta de apoyo, conjuntamente con información sobre los recursos conexos de personal y de otro tipo financiados con cargo al presupuesto ordinario;

10. *Pide* al Secretario General que a la brevedad posible le presente un informe, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, con arreglo a la recomendación que figura en el párrafo 21 del informe de la Comisión Consultiva;

11. *Pide también* al Secretario General que use los fondos de la cuenta de apoyo sólo en relación con los puestos aprobados por la Asamblea;

12. *Pide además* al Secretario General que aplique a todos los puestos financiados con cargo a la cuenta de apoyo las normas y los procedimientos de clasificación aprobados;

13. *Pide* al Secretario General que, cuando prepare propuestas de financiación con cargo a la cuenta de apoyo, estudie todos los recursos aprobados anteriormente para determinar si siguen siendo necesarios.

102ª sesión plenaria
29 de julio de 1994

⁹ A/48/470/Add.1.

¹⁰ A/48/955

48/228. Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1994-1995¹¹**B¹²**

ESTIMACIONES REVISADAS CORRESPONDIENTES A LAS SECCIONES 3 (ASUNTOS POLÍTICOS), 4 (OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y MISIONES ESPECIALES) Y 11A (CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO) DEL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS

La Asamblea General

1. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos de gastos que no excedan la cantidad de 1.140.000 dólares de los Estados Unidos en relación con el período comprendido entre el 1° de abril de 1994 y el 31 de diciembre de 1995 para la creación de cuatro puestos supernumerarios;

2. *Autoriza también* al Secretario General a contraer compromisos de gastos que no excedan la cantidad de 130.000 dólares en relación con el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 1994 para cubrir necesidades distintas de las relacionadas con puestos, en espera de la presentación del informe del Secretario General solicitado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe¹³.

92ª sesión plenaria
5 de abril de 1994

C

RECLASIFICACIÓN DE PUESTOS

La Asamblea General

1. *Aprueba* las recomendaciones sobre reclasificación que figuran en el informe del Secretario General¹⁴;

2. *Hace suyas* las recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 8 de su informe conexo¹⁵, y pide al Secretario General que incluya en el

informe sobre procedimientos y normas para la creación, eliminación, reclasificación, conversión y redistribución de puestos, que presentará a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones, sus opiniones acerca de la forma en que se podrían modificar los procedimientos vigentes para alcanzar los objetivos descritos a grandes rasgos en el informe de la Comisión Consultiva;

3. *Expresa preocupación* por el hecho de que los ascensos de algunos funcionarios se hayan concedido con anterioridad a la aprobación de la reclasificación de sus puestos por la Asamblea General, como se indica en el párrafo 4 del informe de la Comisión Consultiva, y pide al Secretario General que vele por que esa situación no se repita.

102ª sesión plenaria
29 de julio de 1994

D

PRESENCIA CONTINUADA DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA ESFERA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CAMBOYA

La Asamblea General

1. *Toma nota* de las recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe¹⁶;

2. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos adicionales de gastos que no excedan la cantidad de 1.834.100 dólares de los Estados Unidos en la sección 21 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1994-1995 para la financiación de las actividades de derechos humanos en Camboya.

102ª sesión plenaria
29 de julio de 1994

48/230. Examen de asuntos especiales relativos al presupuesto por programas para el bienio 1994-1995¹¹**B¹⁷**

FINANCIACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA MISIÓN DE OBSERVADORES DE LAS NACIONES UNIDAS EN SUDÁFRICA

La Asamblea General

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la ampliación de la Misión de Observadores de las

¹¹ En su 89ª sesión plenaria, celebrada el 14 de febrero de 1994, la Asamblea General, a propuesta de su Presidente, enmendó el título del tema 123 del programa al suprimir las palabras "proyecto de", ya que la Asamblea había adoptado el presupuesto por programas para el bienio 1994-1995 el 23 de diciembre de 1993. A partir de la última fecha, el tema pasó a ser "Presupuesto por programas para el bienio 1994-1995"

¹² Por consiguiente, la resolución 48/228, que figura en la sección VII de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 49 (A/48/49)*, vol. I, pasa a ser resolución 48/228 A.

¹³ A/48/920.

¹⁴ A/C.5/48/75.

¹⁵ A/48/7/Add.11.

¹⁶ A/48/7/Add.12.

¹⁷ Por consiguiente, la resolución 48/230, que figura en la sección VII de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 49 (A/48/49)*, vol. I, pasa a ser resolución 48/230 A.

Naciones Unidas en Sudáfrica¹⁸ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁹,

1. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos de gastos que no excedan la suma de 30.040.900 dólares de los Estados Unidos para la ampliación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica;

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones un informe sobre la labor de la Misión de Observadores;

3. *Decide* que la consignación de créditos adicionales para la Misión de Observadores se examine a la luz del informe que ha de presentar el Secretario General.

89ª sesión plenaria
14 de febrero de 1994

48/238. Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas²⁰ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²¹,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 727 (1992), de 8 de enero de 1992, y 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, en las que el Consejo apoyó el envío de un grupo de oficiales de enlace militar a Yugoslavia para promover el mantenimiento de la cesación del fuego,

Teniendo también presentes la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad, de 21 de febrero de 1992, por la que el Consejo estableció la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y las resoluciones posteriores en las que amplió el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 871 (1993), de 4 de octubre de 1993,

Recordando sus resoluciones 46/233, de 19 de marzo de 1992, y 47/210 B, de 14 de septiembre de 1993, relativas a la financiación de la Fuerza,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de que, para sufragar los gastos de la Fuerza, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole.

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Expresa su preocupación* por el deterioro de la situación financiera con respecto a las actividades de mantenimiento de la paz, resultante del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora;

2. *Expresa su profunda preocupación* por los efectos negativos que el deterioro de la situación financiera tiene respecto del reembolso a los países que aportan contingentes, lo cual impone una carga adicional a dichos países y pone en peligro la continuidad del suministro de tropas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y, por consiguiente, el cumplimiento eficaz de su mandato;

3. *Reafirma* su resolución 48/227, de 23 de diciembre de 1993, y destaca la necesidad de que la Secretaría le presente los documentos presupuestarios a tiempo para permitir el correspondiente examen a fondo y aprobación por la Asamblea General de los presupuestos antes de su aplicación;

4. *Lamenta profundamente* el hecho de que en los documentos presupuestarios no se cumpla lo dispuesto en la resolución 42/207 C de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1987, en lo que respecta al tratamiento igual de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

5. *Toma nota* de las seguridades dadas por la Secretaría de que esa situación no se repetirá;

6. *Observa con satisfacción* que ha mejorado el cumplimiento por parte de la Secretaría de ciertas resoluciones de la Asamblea en lo que respecta al formato de los documentos presupuestarios relativos a las operaciones de mantenimiento de la paz;

7. *Reafirma* la importancia de la función de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como órgano consultivo de la Asamblea General en el proceso presupuestario;

¹⁸ A/C.5/48/67.

¹⁹ A/48/7/Add.5.

²⁰ A/48/690 y Corr.1 a 3.

²¹ A/48/878.

8. *Insta* al Secretario General a que concluya su examen de las tasas de reembolso a los gobiernos con respecto al equipo de propiedad de los contingentes, en estrecha consulta con los Estados Miembros, especialmente los países que aportan tropas, y a que presente sus propuestas a la Asamblea General a más tardar en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

9. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

10. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza se administre con un máximo de eficiencia y economía y, en particular, que aplique plenamente las medidas de economía, financieras y de eficiencia que se aprueben durante la continuación del cuadragésimo octavo período de sesiones, o a más tardar el 1º de mayo de 1994, y que informe sobre la aplicación de dichas medidas en el contexto del informe sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al período;

11. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan todo lo que esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les correspondan para sufragar los gastos de la Fuerza;

12. *Afirma* que el hecho de que los Estados Miembros no paguen sus cuotas íntegra y puntualmente y de que la Asamblea General tenga que examinar y aprobar presupuestos de operaciones de mantenimiento de la paz sin disponer de la documentación adecuada ha menoscabado y sigue menoscabando la capacidad de esas operaciones de llevar a cabo sus actividades eficazmente;

13. *Afirma también* que espera que la Secretaría tome las medidas necesarias para garantizar que no se pida a la Asamblea que adopte en el futuro ninguna decisión sobre los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz con carácter retroactivo;

14. *Decide* consignar en la Cuenta Especial mencionada en la resolución 46/233 de la Asamblea, de 19 de marzo de 1992, la suma de 200 millones de dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (198.257.825 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada según lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 47/210 B de la Asamblea, de 14 de septiembre de 1993, para el funcionamiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 1993, inclusive;

15. *Decide también* consignar en la Cuenta Especial la suma de 195 millones de dólares en cifras brutas (193.257.825 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada con el consentimiento previo de la Comisión Consultiva según lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 47/210 B, para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 1993, inclusive;

16. *Decide además* consignar en la Cuenta Especial la suma de 383.408.000 dólares en cifras brutas (380 millones de dólares en cifras netas), autorizada por la Asamblea en el inciso a) de su decisión 48/470 A, de 23 de diciembre de 1993, para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1993 y el 28 de febrero de 1994, inclusive;

17. *Decide* consignar en la Cuenta Especial la suma de 80.470.659 dólares en cifras brutas (82.647.109 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1º y el 31 de marzo de 1994, inclusive;

18. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 216.928.200 dólares en cifras brutas (215 millones de dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de julio de 1993 y el 28 de febrero de 1994, teniendo en cuenta la suma de 166.479.800 dólares en cifras brutas (165 millones de dólares en cifras netas) que ya fue prorrateada de conformidad con la decisión 48/470 A, y prorratear la suma de 80.470.659 dólares en cifras brutas (82.647.109 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º y el 31 de marzo de 1994, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 establecida en las resoluciones 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y en la decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992;

19. *Decide asimismo* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 18 *supra* la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.928.200 dólares para el período comprendido entre el 1º de julio de 1993 y el 28 de febrero de 1994, aprobados para la Fuerza;

20. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), para el prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 18 *supra* se tendrá en cuenta la reducción de la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 2.176.450 dólares, aprobados para la Fuerza para el período comprendido entre el 1º y el 31 de marzo de 1994, inclusive;

21. *Decide* que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 18 *supra* la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 26.219.500 dólares en cifras brutas (25.384.200 dólares en cifras netas), con respecto al período comprendido entre el 1º de julio de 1993 y el 28 de febrero de 1994, inclusive;

22. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos de gastos para el funcionamiento de la Fuerza por una suma no superior a 95.430.962 dólares en cifras brutas (94.546.770 dólares en cifras netas) por mes durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 31 de julio de 1994, en caso de que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza con posterioridad al 31 de marzo de 1994, prorrateándose la suma de 286.292.886 dólares en cifras brutas (283.640.310 dólares en cifras netas) entre los Estados Miembros con arreglo al plan establecido en la presente resolución;

23. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, antes del 15 de junio de 1994, el presupuesto correspondiente al período del mandato;

24. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

25. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas".

91ª sesión plenaria
24 de marzo de 1994

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas²² y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²³,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 727 (1992), de 8 de enero de 1992, y 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, en las que el Consejo apoyó el envío de un grupo de oficiales de enlace militar a Yugoslavia para promover el mantenimiento de la cesación del fuego,

Teniendo también presentes la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad, de 21 de febrero de 1992, en la que el Consejo estableció la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y las resoluciones posteriores en las que amplió el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales fue la resolución 908 (1994), de 31 de marzo de 1994,

Recordando su resolución 46/233, de 19 de marzo de 1992, sobre la financiación de la Fuerza, y las resoluciones y decisiones posteriores al respecto, las más recientes de las cuales fueron la resolución 48/238 A, de 24 de marzo de 1994, y la decisión 48/470 C, de 14 de abril de 1994,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de que, para sufragar los gastos de la Fuerza, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente

mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

1. *Expresa preocupación* por el deterioro de la situación financiera con respecto a las actividades de mantenimiento de la paz, resultante del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora, y por el efecto que produce la situación financiera en el cumplimiento del mandato de la misión, e insta a esos Estados Miembros a que paguen sus cuotas íntegra y puntualmente.

2. *Expresa profunda preocupación* por el efecto negativo que el deterioro de la situación financiera tiene respecto del reembolso de gastos a los países que aportan contingentes, lo cual impone una carga adicional a dichos países y pone en peligro la continuidad del suministro de tropas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

3. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

4. *También hace suya*, en particular, la petición que figura en el párrafo 12 del informe de la Comisión Consultiva, de que la aplicación de las recomendaciones de la Comisión Consultiva que hayan sido aprobadas por la Asamblea General no se haga con criterio selectivo, y que las medidas que se hayan adoptado se indiquen con claridad en los informes posteriores que se presenten al Secretario General;

5. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza se administre con un máximo de economía y eficiencia;

6. *También pide* al Secretario General que informe a la Asamblea, en el contexto del examen a que se hace referencia en el párrafo 22 *infra*, acerca de si los recursos de auditoría interna destinados a la Fuerza son suficientes para que esa función se desempeñe de conformidad con normas comunes de auditoría generalmente aceptadas, con el objeto de que la Asamblea pueda verificar que los fondos son suficientes y que, de ser necesario, presente propuestas presupuestarias al respecto;

7. *Pide* a la Junta de Auditores que informe a la Asamblea, en el contexto del examen a que se hace referencia en el párrafo 22 *infra*, acerca de si las cantidades previstas para auditoría externa son suficientes para que esa función se desempeñe de conformidad con normas comunes de auditoría generalmente aceptadas, con el objeto de que la Asamblea pueda verificar que los fondos son suficientes, y pide al

²² A/48/690/Add.3.

²³ A/48/961.

Secretario General que, en consulta con la Junta de Auditores, y de ser necesario, presente propuestas presupuestarias al respecto;

8. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que no se hayan efectuado pagos hasta la fecha en relación con el equipo de propiedad de los contingentes y observa que los procedimientos de reembolso actualmente en vigor son complicados y engorrosos;

9. *Pide* al Secretario General que haga todo lo posible por acelerar el reembolso de gastos a los países que aportan contingentes o equipo, o ambas cosas a la vez, incluso con respecto al equipo de propiedad de los contingentes, y que, a tal efecto, considere la posibilidad de hacer pagos a cuenta para el equipo de propiedad de los contingentes;

10. *Decide* considerar la posibilidad de aplicar el párrafo 9 *supra* en el contexto del examen de la financiación de la Fuerza a que se hace referencia en el párrafo 22 *infra*;

11. *Insta* a los gobiernos del territorio en que la Fuerza realiza sus operaciones que no hayan concertado con ella acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas a que lo hagan a la mayor brevedad posible, y exhorta a los gobiernos que hayan concertado esos acuerdos a que los cumplan íntegramente, con espíritu de cooperación con la Fuerza, a fin de que ésta pueda destinar sus recursos plena y exclusivamente a su misión;

12. *Insta* al Secretario General a que tome disposiciones para obtener locales para el personal de las Naciones Unidas a un costo razonable y de conformidad con un uso prudente de los recursos;

13. *Exhorta* al estricto cumplimiento de la regla 110.19 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas respecto de los contratos de adquisiciones, incluidos los relacionados con la ejecución de proyectos para la restauración de Sarajevo;

14. *Pide* al Secretario General que, sin perjuicio del examen de las adquisiciones solicitado en la decisión 48/487 de la Asamblea General, de 24 de marzo de 1994, amplíe el ámbito de las adquisiciones locales para la Fuerza de modo que queden incluidos todos los Estados Miembros y Estados observadores en los que las Naciones Unidas pueden actualmente efectuar adquisiciones.

15. *También pide* al Secretario General que, en el futuro, al elaborar presupuestos para la Fuerza, tenga en cuenta las decisiones que haya adoptado la Asamblea General a la luz de su examen del informe del Secretario General sobre las contribuciones del personal y el Fondo de Nivelación de Impuestos²⁴;

16. *Decide* consignar en la Cuenta Especial mencionada en la resolución 46/233 de la Asamblea General la suma de 850 millones de dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (845.556.300 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de septiembre de 1994, lo que incluye la suma de 381.723.848 dólares en cifras brutas (378.187.080 dólares en cifras netas) autorizada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 22 de la resolución 48/238 A de la Asamblea, y la suma de

63,6 millones de dólares en cifras brutas (63,2 millones de dólares en cifras netas) autorizada por la Asamblea en su decisión 48/470 C;

17. *Decide también* como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 563.707.114 dólares en cifras brutas (561.915.990 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de septiembre de 1994, además de la suma de 286.292.886 dólares en cifras brutas (283.640.310 dólares en cifras netas) que ya fue prorrateada de conformidad con la resolución 48/238 A, con arreglo a la composición de los grupos de Estados indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 establecida en las resoluciones 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y en la decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992;

18. *Decide asimismo* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 17 *supra* la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.791.124 dólares para el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de septiembre de 1994, aprobados para la Fuerza.

19. *Decide* que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 17 *supra* la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 28.260.638 en cifras brutas (28.320.469 dólares en cifras netas), con respecto al período comprendido entre el 12 de enero de 1992 y el 31 de marzo de 1993, inclusive;

20. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos de gastos para el funcionamiento de la Fuerza por una suma no superior a 140 millones de dólares en cifras brutas (138.778.800 dólares en cifras netas) por mes durante el período comprendido entre el 1° de octubre y el 30 de noviembre de 1994, en caso de que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 30 de septiembre de 1994, suma que se habrá de prorratear entre los Estados Miembros con arreglo al plan establecido en la presente resolución;

21. *Decide* examinar en su cuadragésimo noveno período de sesiones, a la luz de los resultados del examen del informe del Secretario General sobre la planificación, presupuestación y administración eficaces de las operaciones de mantenimiento de la paz²⁵, la cuestión del establecimiento del ejercicio económico de la Fuerza;

22. *Decide también* realizar un examen detallado de la financiación de la Fuerza, durante una semana, a partir del 14 de noviembre de 1994, sin abordar otros temas, y pide al Secretario General y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que organicen sus programas de trabajo de manera que los Estados Miembros dispongan, a más tardar el 7 de noviembre de 1994, de la

²⁴ A/48/932.

²⁵ A/48/945.

siguiente información, junto con los informes pertinentes de la Comisión Consultiva:

- a) El informe de ejecución correspondiente al periodo que concluyó el 31 de marzo de 1994;
- b) Una evaluación de los recursos necesarios para la supervisión financiera interna y externa de la Fuerza;
- c) Un examen crítico de las propuestas contenidas en el informe del Secretario General²⁶ en relación con la dotación de personal civil, incluido el personal por contrata, con miras a lograr reducciones sustanciales del número propuesto;
- d) El proyecto de presupuesto para la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 1994 y el 31 de marzo de 1995;

23. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991.

102ª sesión plenaria
29 de julio de 1994

48/239. Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II²⁶ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁷,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 751 (1992), de 24 de abril de 1992, en la que el Consejo estableció la Operación de las Naciones Unidas en Somalia, y 886 (1993), de 18 de noviembre de 1993, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II hasta el 31 de mayo de 1994,

Teniendo presente también la resolución 897 (1994) del Consejo de Seguridad, de 4 de febrero de 1994, en la que el Consejo autorizó la reducción gradual de la Operación hasta llegar a un nivel de efectivos de un máximo de 22.000 personas, con los elementos de apoyo necesarios, nivel de efectivos que se revisaría cuando se renovara el mandato,

Recordando su decisión 48/471 A, de 23 de diciembre de 1993, sobre la financiación de la Operación,

Reafirmando que los gastos de la Operación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de que, para sufragar los gastos de la Operación, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Operación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones a la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II al 22 de marzo de 1994, incluidas las contribuciones pendientes por valor de 153.104.873 dólares de los Estados Unidos;

2. *Expresa preocupación* por el deterioro de la situación financiera en relación con las actividades de mantenimiento de la paz, resultante del atraso de los Estados Miembros en el pago de las cuotas, especialmente de los que están en mora;

3. *Expresa su profunda preocupación* por el efecto negativo que tiene el deterioro de la situación financiera respecto del reembolso a los países que aportan contingentes, lo cual impone una carga adicional a dichos países y pone en peligro la continuidad del suministro de tropas a la Operación y, por consiguiente, el cumplimiento eficaz de su mandato;

4. *Reafirma* su resolución 48/227, de 23 de diciembre de 1993, y destaca la necesidad de que la Secretaría presente los documentos presupuestarios a tiempo para que la Asamblea General pueda estudiarlos debidamente y a fondo y pueda aprobar los presupuestos antes de su aplicación.

5. *Observa con satisfacción* que ha mejorado el cumplimiento por parte de la Secretaría de ciertas resoluciones de la Asamblea en lo que respecta al formato de los documentos presupuestarios relativos a las operaciones de mantenimiento de la paz;

²⁶ A/48/850 y Corr.1.

²⁷ A/48/899.

6. *Reafirma* la importancia de la función de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como órgano consultivo de la Asamblea en el proceso presupuestario;

7. *Reitera* su decisión 48/487, de 24 de marzo de 1994, en la que pidió a la Junta de Auditores que efectuase una comprobación de cuentas especial de todos los aspectos de las adquisiciones para las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones de observación;

8. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

9. *Toma nota*, en el contexto de los párrafos 39 a 41 del informe de la Comisión Consultiva, de la información adicional suministrada por la Secretaría con respecto al carácter esencial y la eficacia a largo plazo en función de los costos de las disposiciones adoptadas sobre los servicios logísticos;

10. *Recomienda* que la Secretaría procure activamente, por todos los medios disponibles, suministrar dichos servicios en forma más económica;

11. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Operación se administre con un máximo de eficiencia y economía y, en particular, para que aplique plenamente las medidas de economía, financieras y de eficiencia que se aprueben durante la continuación del cuadragésimo octavo período de sesiones, o a más tardar el 1º de mayo de 1994, y que informe sobre la aplicación de dichas medidas en el contexto del informe de ejecución correspondiente al período;

12. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les correspondan para sufragar los gastos de la Operación;

13. *Afirma* que el hecho de que los Estados Miembros no paguen sus cuotas íntegra y puntualmente y de que, lamentablemente, la Asamblea haya tenido que examinar y aprobar presupuestos para las operaciones de mantenimiento de la paz sin disponer de la documentación adecuada ha menoscabado y sigue menoscabando la capacidad de esas operaciones de llevar a cabo sus actividades eficazmente;

14. *Pide* al Secretario General que examine todas las posibilidades de efectuar rápidamente reembolsos a los países que aportan contingentes;

15. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Operación en Somalia II, con arreglo a las recomendaciones que figuran en el párrafo 52 del informe de la Comisión Consultiva, la cantidad total de 639.399.300 dólares en cifras brutas (634.214.900 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 31 de mayo de 1994;

16. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la cantidad adicional de 513.203.800 dólares en cifras brutas (509.214.900 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 31 de mayo de 1994,

teniendo en cuenta la cantidad de 126.195.500 dólares en cifras brutas (125 millones de dólares en cifras netas) que ya fue prorrateada de conformidad con la decisión 48/471 A, con arreglo a la composición de los grupos de Estados indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991 y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 establecida en las resoluciones 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y en la decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992, de la Asamblea;

17. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 16 *supra* la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 3.988.900 dólares para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 31 de mayo de 1994, aprobados para la Operación;

18. *Decide* que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 16 *supra* la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 56.027.000 dólares en cifras brutas (53.018.000 dólares en cifras netas), con respecto al período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 1993;

19. *Pide* al Secretario General que, habida cuenta del monto de los saldos no comprometidos que se originan en algunas operaciones de mantenimiento de la paz, estudie la posibilidad de retener las partes alicuotas de los Estados Miembros en los saldos no comprometidos de operaciones de mantenimiento de la paz hasta que los Estados Miembros satisfagan todas las obligaciones pendientes con respecto al período correspondiente, y que informe a la Asamblea General en el contexto del tema del programa sobre los aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, a más tardar el 31 de mayo de 1994;

20. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos de gastos para la Operación por una suma no superior a 77.442.517 dólares en cifras brutas (76.332.417 dólares en cifras netas) por mes, durante un período de cuatro meses que comenzará el 1º de junio de 1994 y, en caso de que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Operación con posterioridad al 31 de mayo de 1994, la suma de 154.885.034 dólares en cifras brutas (152.664.834 dólares en cifras netas) se prorrateará entre los Estados Miembros con arreglo al plan establecido en la presente resolución;

21. *Pide* al Secretario General que presente propuestas presupuestarias, que incluyan estimaciones revisadas para el período por el cual el Consejo de Seguridad podría decidir prorrogar el mandato de la Operación con posterioridad al 31 de mayo de 1994, a más tardar el 15 de julio de 1994;

22. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Operación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido

por la Asamblea en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989 y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

23. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para garantizar que todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la Operación se administren bajo la autoridad de su Representante Especial en forma coordinada y con el máximo de eficiencia y economía y de conformidad con los mandatos pertinentes, y le pide asimismo que incluya, en su informe sobre la financiación de la Operación, información sobre las disposiciones adoptadas a ese respecto;

24. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II".

91ª sesión plenaria
24 de marzo de 1993

48/240. Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique²⁸ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁹,

Teniendo presente la resolución 797 (1992) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1992, en la que el Consejo estableció la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, y la resolución 882 (1993) del Consejo, de 5 de noviembre de 1993, en la que el Consejo renovó el mandato de la Operación hasta el 30 de abril de 1994,

Teniendo presente también la resolución 898 (1994) del Consejo de Seguridad, de 23 de febrero de 1994, en la que el Consejo autorizó el establecimiento de un componente de policía como parte integrante de la Operación,

Recordando sus resoluciones 47/224 A y B, de 16 de marzo de 1993 y 47/224 C, de 14 de septiembre de 1993, así como su decisión 48/473 A, de 23 de diciembre de 1993, sobre la financiación de la Operación,

Reafirmando que los gastos de la Operación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de que para sufragar los gastos de la Operación se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Operación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad

1. *Expresa su preocupación* por el deterioro de la situación financiera con respecto a las actividades de mantenimiento de la paz, resultante del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora,

2. *Expresa su profunda preocupación* por el efecto negativo que el deterioro de la situación financiera tiene respecto del reembolso de gastos a los países que aportan contingentes, lo cual impone una carga adicional a dichos países y pone en peligro la continuidad del suministro de tropas a la Operación en Mozambique y, por consiguiente, el cumplimiento eficaz de su mandato:

3. *Reafirma* su resolución 48/227, de 23 de diciembre de 1993, y subraya la necesidad de que la Secretaría presente a tiempo los documentos presupuestarios para que la Asamblea General pueda estudiarlos debidamente y a fondo y pueda aprobar los presupuestos antes de su ejecución.

4. *Observa con satisfacción* que ha mejorado el cumplimiento por parte de la Secretaría de ciertas resoluciones de la Asamblea en lo que respecta al formato de los documentos presupuestarios relativos a las operaciones de mantenimiento de la paz;

5. *Reafirma* la importancia de la función de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como órgano consultivo de la Asamblea en el proceso presupuestario;

6. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

7. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Operación se administre con el máximo de eficiencia y economía y, en particular, que aplique plenamente las medidas de economía, financieras y de eficiencia que se aprueben durante la continuación del cuadragésimo octavo período de sesiones, o a más tardar el 1º de mayo de 1994, y que informe sobre la aplicación de esas medidas en el informe de ejecución correspondiente al período.

²⁸ A/48/849.

²⁹ A/48/889.

8. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les correspondan para sufragar los gastos de la Operación:

9. *Afirma*:

a) Que, entre otros factores, el hecho de que los Estados Miembros no paguen sus cuotas íntegra y puntualmente ha menoscabado y sigue menoscabando la capacidad de la Operación para llevar a cabo eficazmente sus actividades;

b) Que espera no tener que adoptar en el futuro ninguna decisión sobre los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz con carácter retroactivo;

10. *Pide* al Secretario General que examine todas las posibilidades de efectuar rápidamente reembolsos a los países que aportan contingentes, y hace suya la petición que se hace al Secretario General en el párrafo 3 de la resolución 898 (1994) del Consejo de Seguridad de que, mientras se despliega el contingente de policía en la Operación, empiece inmediatamente a preparar propuestas concretas para reducir en un número apropiado el personal militar, con el objeto de velar por que no aumenten los gastos de la Operación, sin perjuicio del cumplimiento efectivo de su mandato;

11. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique la suma total de 161.799.100 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (159.462.400 dólares en cifras netas) para la Operación para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 30 de abril de 1994:

12. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 100.067.600 dólares en cifras brutas (99.462.400 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 30 de abril de 1994, teniendo en cuenta la suma de 61.731.500 dólares en cifras brutas (60 millones de dólares en cifras netas) ya prorrateada con arreglo a la decisión 48/473 A, de conformidad con la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994, establecida en las resoluciones 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991 y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y en la decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992, de la Asamblea;

13. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros que se indica en el párrafo 12 *supra* la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal estimados en 605.200 dólares aprobados para la Operación para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 30 de abril de 1994;

14. *Decide* que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 12 *supra* la parte que

les corresponda del saldo no comprometido de 21.527.100 dólares en cifras brutas (21.212.300 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de octubre de 1993;

15. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos de gastos para la Operación por una suma no superior a 26,9 millones de dólares en cifras brutas por mes por un período de hasta tres meses a partir del 1º de mayo de 1994, con sujeción a que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Operación más allá del 30 de abril de 1994, en cuyo caso se prorrateará entre los Estados Miembros la suma de 53,8 millones de dólares, de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

16. *Pide* al Secretario General:

a) Que presente para el 1º de junio de 1994 estimaciones de costo completo para el período del mandato de la Operación posterior al 30 de abril de 1994 que hubiese determinado el Consejo de Seguridad, con indicación de las consecuencias financieras de las medidas que el Consejo pudiera adoptar después de la presentación del informe provisional que el Secretario General ha de presentar al Consejo en abril de 1994 de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 882 (1993) del Consejo;

b) Que mantenga en examen el monto actual de los compromisos de gastos que está autorizado a contraer a la luz del establecimiento del componente de policía civil y, en caso necesario, formule otras propuestas al respecto;

17. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Operación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991.

18. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la Operación se administren bajo la autoridad de su Representante Especial en forma coordinada, con el máximo de eficiencia y economía y de conformidad con el mandato pertinente, y que incluya información sobre las disposiciones adoptadas a ese respecto en su informe sobre la financiación de la Operación;

19. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique".

91ª sesión plenaria
24 de marzo de 1994

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique¹⁰

y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³¹,

Teniendo presente la resolución 797 (1992) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1992, en la que el Consejo estableció la Operación, y las resoluciones posteriores en las que el Consejo renovó el mandato de la Operación, la más reciente de las cuales fue la resolución 916 (1994), de 5 de mayo de 1994,

Teniendo presente también la resolución 898 (1994) del Consejo de Seguridad, de 23 de febrero de 1994, en la que el Consejo autorizó el establecimiento de un componente de policía como parte integrante de la Operación,

Recordando sus resoluciones 47/224 A y B, de 16 de marzo de 1993, 47/224 C, de 14 de septiembre de 1993 y 48/240 A, de 24 de marzo de 1994, así como sus decisiones 48/473 A, de 23 de diciembre de 1993, y 48/473 B, de 9 de marzo de 1994, relativas a la financiación de la Operación,

Reafirmando que los gastos de la Operación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de que, para sufragar los gastos de la Operación, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Operación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones a la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique al 30 de junio de 1994, incluidas las que adeudan ciento sesenta y cuatro Estados Miembros por un monto de 153.218.820 dólares de los Estados Unidos, e insta a esos Estados Miembros cuanto esté a su alcance para pagar las cuotas que adeudan;

2. *Expresa su preocupación* por el deterioro de la situación financiera con respecto a las actividades de mantenimiento de la paz, resultante del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente los que se encuentran en mora;

3. *Expresa su profunda preocupación* por el efecto negativo que el deterioro de la situación financiera tiene respecto del reembolso de gastos a los países que aportan contingentes, lo cual impone una carga adicional a dichos países y pone en peligro la continuidad del suministro de tropas a la Operación y, por consiguiente, el cumplimiento eficaz de su mandato;

4. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

5. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Operación se administre con el máximo de eficiencia y economía;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les correspondan para sufragar los gastos de la Operación;

7. *Afirma* que, entre otros factores, el hecho de que los Estados Miembros no paguen sus cuotas íntegra y puntualmente ha menoscabado y sigue menoscabando la capacidad de la Operación para llevar a cabo eficazmente sus actividades y amenaza con dejar a la Cuenta Especial para la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique sin fondos líquidos suficientes para atender sus obligaciones, en particular con los países que aportan contingentes;

8. *Pide* al Secretario General que examine todas las posibilidades de efectuar rápidamente reembolsos a los países que aportan contingentes;

9. *Decide* que todo el activo de la Operación, de carácter financiero o de otro tipo, se emplee en saldar las obligaciones de la Operación, asignando la debida prioridad al reembolso a los países que aportan contingentes;

10. *Decide asimismo*, sin que ello sirva de precedente, que todo el activo de la Operación que haya de reasignarse a otras operaciones de mantenimiento de la paz u otros órganos de las Naciones Unidas no se transfiera hasta que se haya determinado su valor y se hayan consignado créditos en los presupuestos de las operaciones receptoras para reembolsar a la Cuenta Especial para la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, y que esta obligación se salde prontamente una vez recibidos los fondos;

11. *Pide* al Secretario General que, en el contexto de las estimaciones de gastos revisadas correspondientes a la liquidación de la Operación, presente un informe sobre la liquidación del activo y el pasivo de la Operación a fin de que la Asamblea General pueda adoptar las decisiones apropiadas;

12. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique la suma total de 165.300.000 dólares en cifras brutas (162.192.100 dólares en cifras netas) para la Operación para el período comprendido entre el 1º de mayo y el 15 de noviembre de 1994;

13. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 111.500.000 dólares en cifras brutas (109.319.100 dólares en cifras netas) para el período

³¹ A/48/956.

comprendido entre el 1º de mayo y el 15 de noviembre de 1994, teniendo en cuenta la suma de 53.800.000 dólares en cifras brutas (52.873.000 dólares en cifras netas) ya prorrateada con arreglo a la resolución 48/240 A, de conformidad con la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994, establecida en las resoluciones 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y en la decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992, de la Asamblea;

14. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros que se indica en el párrafo 13 *supra* la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal estimados en 2.180.900 dólares aprobados para la Operación para el período comprendido entre el 1º de mayo y el 15 de noviembre de 1994 y que se administrarán de conformidad con las reglas financieras pertinentes;

15. *Autoriza* al Secretario General a contraer, con el consentimiento previo de la Comisión Consultiva, compromisos para la liquidación de la Operación en el período comprendido entre el 16 de noviembre de 1994 y el 31 de enero de 1995 por un monto no superior a 25 millones de dólares;

16. *Pide* al Secretario General que le presente, un mes antes de la expiración del mandato actual, estimaciones de gastos revisadas correspondientes a la liquidación de la Operación, cuyo comienzo está previsto para el 16 de noviembre de 1994, sobre la base del informe detallado sobre los resultados financieros más actualizados que sea posible de la misión correspondiente al período que comenzó el 1º de noviembre de 1993;

17. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Operación tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

18. *Pide:*

a) Al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para que todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la Operación se administren bajo la autoridad de su Representante Especial en forma coordinada, con la mayor eficiencia y economía y de conformidad con el mandato pertinente, y que incluya información sobre las disposiciones adoptadas a ese respecto en su informe sobre la financiación de la Operación;

b) A la Junta de Auditores que examine, en la medida que sea posible, los acuerdos contractuales suscritos por las Naciones Unidas para locales oficiales y alojamientos necesarios para la Operación, con

vistas a formular recomendaciones, si fuera posible, a fin de limitar los gastos relacionados con esos acuerdos contractuales en otras operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

102ª sesión plenaria
29 de julio de 1994

48/241. Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II

La Asamblea General.

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola³² y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³³,

Teniendo presente la resolución 626 (1988) del Consejo de Seguridad, de 20 de diciembre de 1988, en la cual el Consejo estableció la Misión de Verificación, la resolución 696 (1991) del Consejo, de 30 de mayo de 1991, en la cual el Consejo decidió encomendar un nuevo mandato a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (en lo sucesivo denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II), y la resolución 747 (1992) del Consejo, de 24 de marzo de 1992, en la cual el Consejo decidió ampliar el mandato de la Misión de Verificación de modo que incluyera una División Electoral con el objeto de observar y verificar el proceso electoral en Angola,

Teniendo presente también la resolución 804 (1993) del Consejo de Seguridad, de 29 de enero de 1993, en la cual el Consejo aprobó la recomendación del Secretario General de mantener un representante especial en Angola destacado en Luanda, junto con el personal civil, militar y policial que fuera necesario, y las resoluciones posteriores en las cuales el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de Verificación, la última de las cuales fue la resolución 903 (1994), de 16 de marzo de 1994.

Recordando su resolución 46/195 B, de 31 de julio de 1992, y sus decisiones 47/450 B, de 8 de abril de 1993, 47/450 C, de 14 de septiembre de 1993, y 48/465, de 23 de diciembre de 1993, sobre la financiación de la Misión de Verificación,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Verificación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que, para sufragar los gastos causados por la Misión de Verificación, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

³² A/48/836 y Corr.1 \ 2.

³³ A/48/902

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Misión de Verificación,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Misión de Verificación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II al 24 de marzo de 1994, incluidas las contribuciones pendientes por la suma de 26.474.847 dólares de los Estados Unidos;

2. *Expresa su preocupación* por el deterioro de la situación financiera con respecto a las actividades de mantenimiento de la paz resultante del atraso de los Estados Miembros en el pago de las cuotas, especialmente de los que están en mora;

3. *Reafirma* su resolución 48/227, de 23 de diciembre de 1993, y destaca la necesidad de que la Secretaría presente los documentos presupuestarios a tiempo para que la Asamblea pueda estudiarlos debidamente y a fondo y pueda aprobar los presupuestos antes de su aplicación;

4. *Observa con satisfacción* que ha mejorado el cumplimiento por parte de la Secretaría de ciertas resoluciones de la Asamblea en lo que respecta al formato de los documentos presupuestarios relativos a las operaciones de mantenimiento de la paz.

5. *Reafirma* la importancia de la función de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como órgano consultivo de la Asamblea General en el proceso presupuestario;

6. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

7. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión de Verificación se administre con un máximo de eficiencia y economía y, en particular, que aplique plenamente las medidas de economía, financieras y de eficiencia que se aprueben durante la continuación del cuadragésimo octavo período de sesiones, o a más tardar el 1° de mayo de 1994, y que informe sobre la aplicación de dichas medidas en el contexto del informe de ejecución correspondiente al período;

8. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les correspondan para sufragar los gastos de la Misión de Verificación;

9. *Afirma*:

a) Que, entre otros factores, el hecho de que los Estados Miembros no paguen sus cuotas íntegra y puntualmente y de que, lamentablemente, la Asamblea haya tenido que examinar y aprobar presupuestos para las operaciones de mantenimiento de la paz sin disponer de la documentación adecuada ha menoscabado y sigue menoscabando la capacidad de esas operaciones de llevar a cabo sus actividades eficazmente;

b) Que espera no tener que adoptar en el futuro ninguna decisión sobre los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz con carácter retroactivo;

10. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola la suma de 5,5 millones de dólares en cifras brutas (5.253.900 dólares en cifras netas), autorizada con el consentimiento previo de la Comisión Consultiva y prorrateada conforme a lo dispuesto en el inciso e) de la decisión 47/450 C, para el funcionamiento de la Misión de Verificación durante el período comprendido entre el 16 de septiembre y el 15 de diciembre de 1993.

11. *Decide también* consignar en la Cuenta Especial la suma de 6.296.100 dólares en cifras brutas (5.990.900 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada conforme a lo dispuesto en los incisos a) y b) de la decisión 48/465, para el funcionamiento de la Misión de Verificación durante el período comprendido entre el 16 de diciembre de 1993 y el 16 de marzo de 1994;

12. *Decide además* consignar en la Cuenta Especial la suma de 5.246.750 dólares en cifras brutas (4.992.375 dólares en cifras netas), para el funcionamiento de la Misión de Verificación durante el período comprendido entre el 17 de marzo y el 31 de mayo de 1994;

13. *Decide*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 5.246.750 dólares en cifras brutas (4.992.375 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Verificación durante el período comprendido entre el 17 de marzo y el 31 de mayo de 1994 con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 según lo indicado en las resoluciones 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y en la decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992, de la Asamblea;

14. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en

el párrafo 13 *supra* la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en la suma de 254.375 dólares para el período comprendido entre el 17 de marzo y el 31 de mayo de 1994, aprobados para la Misión de Verificación;

15. *Decide además* que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros, según lo dispuesto en el párrafo 13 *supra*, el saldo del prorrateo por la suma de 182.700 dólares en cifras brutas (106.800 dólares en cifras netas) autorizado por la Asamblea en su decisión 48/465 para el período que termina el 31 de marzo de 1994;

16. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos de gastos para la Misión de Verificación por una suma no superior a 2.098.700 dólares en cifras brutas (1.997.000 dólares en cifras netas) por mes, por un período de cuatro meses a partir del 1º de junio de 1994, con sujeción a que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Verificación más allá del 31 de mayo de 1994, en cuyo caso la suma de 8.394.800 dólares en cifras brutas (7.988.000 dólares en cifras netas) se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

17. *Decide* que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros, según lo dispuesto en el párrafo 16 *supra*, la parte que les corresponda de los ingresos por intereses e ingresos diversos de 1.082.500 dólares correspondientes al período terminado el 15 de septiembre de 1993;

18. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Verificación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

19. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II".

92ª sesión plenaria
5 de abril de 1994

48/242. Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait³⁴ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁵,

³⁴ A/48/844 y Corr.1.

³⁵ A/48/897.

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 689 (1991), de 9 de abril de 1991, por las que el Consejo decidió establecer la Misión de Observación y examinar la cuestión de su cesación o continuación cada seis meses,

Recordando sus decisiones anteriores de que, para sufragar los gastos de la Misión de Observación, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Recordando también su resolución 45/260, de 3 de mayo de 1991, relativa a la financiación de la Misión de Observación y sus resoluciones posteriores relativas a la misma cuestión, la última de las cuales fue la resolución 47/208 B, de 14 de septiembre de 1993, así como su decisión 48/466 A, de 23 de diciembre de 1993,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Expresando su reconocimiento por las importantes contribuciones voluntarias que ha hecho el Gobierno de Kuwait a la Misión de Observación, así como por las contribuciones de otros gobiernos,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones a la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait al 24 de marzo de 1994, incluidas las contribuciones pendientes por valor de 23.719.106 dólares de los Estados Unidos;

2. *Expresa preocupación* por el deterioro de la situación financiera relativa a las actividades de mantenimiento de la paz, resultante del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora;

3. *Expresa profunda preocupación* por el efecto negativo que tiene el deterioro de la situación financiera respecto del reembolso a los países que aportan contingentes, lo cual impone una carga adicional a dichos países y pone en peligro la continuidad del suministro de tropas a la Misión de Observación y, por consiguiente, el cumplimiento eficaz de su mandato;

4. *Expresa su reconocimiento* al Gobierno de Kuwait por su decisión de sufragar las dos terceras partes de los gastos de la Misión de Observación a partir del 1º de noviembre de 1993;

5. *Reafirma* su resolución 48/227, de 23 de diciembre de 1993, y destaca la necesidad de que la Secretaría presente los documentos presupuestarios a tiempo para que la Asamblea pueda examinar debidamente y a fondo los presupuestos y aprobarlos antes de su ejecución;

6. *Observa con satisfacción* que ha mejorado el cumplimiento por parte de la Secretaría de ciertas resoluciones de la Asamblea en lo que respecta al formato de los documentos presupuestarios relativos a las operaciones de mantenimiento de la paz;

7. *Reafirma* la importancia de la función de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como órgano consultivo de la Asamblea General en el proceso presupuestario;

8. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

9. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión de Observación se administre con un máximo de eficiencia y economía y, en particular, que aplique plenamente las medidas de economía, financieras y de eficiencia que se aprueben durante la continuación del cuadragésimo octavo período de sesiones, o a más tardar el 1º de mayo de 1994, y que informe sobre la aplicación de esas medidas en el contexto del informe de ejecución correspondiente a ese período;

10. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegramente sus cuotas para sufragar los gastos de la Misión de Observación;

11. *Afirma:*

a) Que el hecho de que los Estados Miembros no paguen sus cuotas íntegra y puntualmente y de que, lamentablemente, la Asamblea haya tenido que examinar y aprobar presupuestos para las operaciones de mantenimiento de la paz sin disponer de la documentación adecuada ha menoscabado y sigue menoscabando la capacidad de esas operaciones de llevar a cabo sus actividades eficazmente;

b) Que espera no tener que adoptar en el futuro ninguna decisión sobre los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz con carácter retroactivo;

12. *Aprueba* la suma de 37 millones de dólares en cifras brutas (35.876.500 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Observación para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 30 de abril de 1994; las dos terceras partes de esa suma, equivalentes a 23.917.700 dólares, se financiarán con cargo a contribuciones voluntarias del Gobierno de Kuwait, de las que se han recibido 16 millones de dólares;

13. *Decide* consignar en la Cuenta Especial mencionada en la resolución 45/260 una suma de 13.082.300 dólares en cifras brutas

(11.958.800 dólares en cifras netas), que representa una tercera parte del costo del mantenimiento de la Misión de Observación durante el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 30 de abril de 1994, teniendo en cuenta la suma de 8.687.800 dólares en cifras brutas (8 millones de dólares en cifras netas) autorizada de conformidad con la decisión 48/466 A para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 28 de febrero de 1994;

14. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 13.082.300 dólares en cifras brutas (11.958.800 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 30 de abril de 1994, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 establecida en las resoluciones 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y en la decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992;

15. *Decide además* que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 4.394.500 dólares en cifras brutas (3.958.800 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 30 de abril de 1994, además de la suma de 8.687.800 dólares en cifras brutas (8 millones de dólares en cifras netas) ya acreditada con arreglo a la decisión 48/466 A para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 28 de febrero de 1994;

16. *Decide que*, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 14 *supra* la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en la suma de 1.123.500 dólares, aprobados para la Misión de Observación para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 30 de abril de 1994;

17. *Autoriza* al Secretario General, como medida excepcional, a contraer compromisos de gastos por una suma no superior a 5,5 millones de dólares en cifras brutas (5.312.800 dólares en cifras netas) por mes, incluidas las dos terceras partes que se sufragarán mediante las contribuciones voluntarias del Gobierno de Kuwait, para el mantenimiento de la Misión de Observación durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 1994, con sujeción al examen del mandato de la Misión por el Consejo de Seguridad, y decide que la tercera parte del total se prorrateará entre los Estados Miembros con arreglo al plan establecido en la presente resolución;

18. *Decide que*, con carácter experimental, el Secretario General podrá contraer compromisos de gastos hasta la suma de 5,5 millones de dólares en cifras brutas (5.312.800 dólares en cifras netas) por mes, incluidas las dos terceras partes que se sufragarán mediante las contribuciones voluntarias del Gobierno de Kuwait, para el mantenimiento de la Misión de Observación durante el período

comprendido entre el 1º de noviembre de 1994 y el 31 de marzo de 1995, con sujeción al examen del Consejo de Seguridad y al consentimiento previo de la Comisión Consultiva para este periodo adicional y en la inteligencia de que para ese entonces la Asamblea estará examinando el establecimiento del sistema de obligaciones y rendición de cuentas de los administradores de programas solicitado en sus resoluciones 46/185 B y 46/189, de 20 de diciembre de 1991, 47/212 B, de 6 de mayo de 1993, 47/214, de 23 de diciembre de 1992, y 48/218, de 23 de diciembre de 1993, y la tercera parte del total que se prorrateará entre los Estados Miembros con arreglo al plan establecido en la presente resolución;

19. *Pide* al Secretario General que, si el mandato y las necesidades operacionales de la Misión variaran de forma considerable antes del 31 de marzo de 1995, presente a la Asamblea, por conducto de la Comisión Consultiva, las propuestas administrativas y presupuestarias que sean necesarias;

20. *Decide* examinar todos los aspectos de la aplicación del párrafo 18 *supra* en la continuación del cuadragésimo noveno periodo de sesiones de la Asamblea General, en particular habida cuenta de las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva³⁶ y que la Asamblea hizo suyas en su resolución 47/218 B, de 14 de setiembre de 1993;

21. *Pide* al Secretario General que, en la medida de lo posible, sustituya al personal internacional del cuadro de servicios generales y al personal internacional del Servicio Móvil por personal de contratación local;

22. *Pide también* al Secretario General que en su próximo informe sobre la ejecución del presupuesto informe en detalle sobre los procedimientos seguidos en la Misión de Observación con respecto a la obtención de alojamiento y la construcción de instalaciones;

23. *Pide además* al Secretario General que presente las propuestas presupuestarias para la Misión de Observación correspondientes al próximo ejercicio económico, con inclusión de un informe de ejecución completo, a más tardar el 31 de marzo de 1995;

24. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

25. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno periodo de sesiones, en relación con el tema titulado "Financiación de las actividades emprendidas en cumplimiento de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad", el subtema titulado "Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait".

92ª sesión plenaria
5 de abril de 1994

48/243. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador³⁷ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁸,

Teniendo presente la resolución 693 (1991) del Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1991, en la cual el Consejo estableció la Misión de Observadores, y la resolución 729 (1992) del Consejo, de 14 de enero de 1992, en la cual el Consejo amplió el mandato de la Misión, así como las resoluciones posteriores en las cuales el Consejo prorrogó el mandato de la Misión, la última de las cuales fue la resolución 888 (1993), de 30 de noviembre de 1993,

Recordando sus resoluciones 47/223, de 16 de marzo de 1993, y 47/234, de 14 de setiembre de 1993, y su decisión 48/468 A, de 23 de diciembre de 1993, sobre la financiación de la Misión de Observadores.

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que, para sufragar los gastos causados por la Misión de Observadores, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que un gobierno ha hecho contribuciones voluntarias para la Misión de Observadores.

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador al 22 de marzo de

³⁶ A/47/990.

³⁷ A/48/842 y Corr.1

³⁸ A/48/898.

1994, incluidas las contribuciones pendientes por la suma de 24.040.049 dólares de los Estados Unidos;

2. *Expresa preocupación* por el deterioro de la situación financiera con respecto a las actividades de mantenimiento de la paz, resultante del atraso de los Estados Miembros en el pago de las cuotas, especialmente los que están en mora;

3. *Reafirma* su resolución 48/227, de 23 de diciembre de 1993, y destaca la necesidad de que la Secretaría presente los documentos presupuestarios a tiempo para que la Asamblea General pueda estudiarlos debidamente y a tiempo y pueda aprobar los presupuestos antes de su ejecución;

4. *Observa con satisfacción* que ha mejorado el cumplimiento por parte de la Secretaría de ciertas resoluciones de la Asamblea en lo que respecta al formato de los documentos presupuestarios relativos a las operaciones de mantenimiento de la paz;

5. *Reafirma* la importancia de la función de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como órgano consultivo de la Asamblea General en el proceso presupuestario;

6. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

7. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión de Observadores se administre con un máximo de eficiencia y economía y, en particular, que aplique plenamente las medidas de economía, financieras y de eficiencia que se aprueben durante la continuación del cuadragésimo octavo período de sesiones, o a más tardar el 1º de mayo de 1994, y que informe sobre la aplicación de dichas medidas en el contexto del informe de ejecución correspondiente a ese período;

8. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les correspondan para la Cuenta Especial combinada de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador y del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica;

9. *Afirma* que el hecho de que los Estados Miembros no paguen sus cuotas íntegra y puntualmente y de que, lamentablemente, la Asamblea haya tenido que examinar y aprobar presupuestos para las operaciones de mantenimiento de la paz sin disponer de la documentación adecuada ha menoscabado y sigue menoscabando la capacidad de esas operaciones de llevar a cabo sus actividades eficazmente;

10. *Decide* consignar en la Cuenta Especial, de conformidad con las recomendaciones que figuran en el párrafo 18 del informe de la Comisión Consultiva, la suma de 19.527.000 dólares en cifras brutas (17.672.700 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión de Observadores para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1993 y el 31 de mayo de 1994;

11. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 14.144.700 dólares en cifras brutas (12.792.700 dólares en cifras netas) para el período comprendido

entre el 1º de diciembre de 1993 y el 31 de mayo de 1994, teniendo en cuenta la suma de 5.382.300 dólares en cifras brutas (4.880.000 dólares en cifras netas) que ya fue prorrateada de conformidad con la decisión 48/468 A, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991 y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 establecida en las resoluciones 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y en la decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992, de la Asamblea.

12. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 11 *supra* la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en la suma de 1.352.000 dólares para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1993 y el 31 de mayo de 1994, aprobados para la Misión de Observadores;

13. *Decide* que el saldo no comprometido de las consignaciones por la suma de 7.260.498 dólares en cifras brutas (6.511.398 dólares en cifras netas), se mantendrá en la Cuenta Especial en atención a las cuotas pendientes;

14. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos de gastos para la Misión de Observadores por una suma no superior a 3.895.900 dólares en cifras brutas (3.612.300 dólares en cifras netas) con sujeción a la decisión del Consejo de Seguridad, para el período comprendido entre el 1º de junio y el 15 de septiembre de 1994, y con sujeción asimismo al consentimiento previo de la Comisión Consultiva respecto del nivel efectivo de los compromisos que se asumirán;

15. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

16. *Decide* que la enajenación de los bienes de la Misión de Observadores se haga sobre la base del principio de que el equipo de la Misión, siempre que sea posible y económico, debe transferirse a otras misiones y, al respecto, hace suya la recomendación de la Comisión Consultiva con respecto a la enajenación de equipo³⁹ y pide al Secretario General que proceda sobre esa base;

17. *Decide también* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador"

92ª sesión plenaria
5 de abril de 1994

³⁹ Véase A/47/990.

48/244. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre⁴⁰ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴¹,

Teniendo presentes la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, de 4 de marzo de 1964, en la cual el Consejo estableció la Fuerza, y la resolución 889 (1993) del Consejo, de 15 de diciembre de 1993, en la cual el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza hasta el 15 de junio de 1994,

Recordando su decisión 48/474, de 23 de diciembre de 1993, sobre la financiación de la Fuerza,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza que no se sufragan mediante contribuciones voluntarias son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de que, para sufragar los gastos ocasionados por la Fuerza, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Tomando nota de que las contribuciones voluntarias fueron insuficientes para sufragar todos los gastos de la Fuerza, incluidos los gastos hechos por los gobiernos que aportan contingentes antes del 16 de junio de 1993, y lamentando la falta de una respuesta adecuada a los llamamientos para recabar contribuciones voluntarias, entre ellos el que figura en la carta del Secretario General de fecha 12 de noviembre de 1993 dirigida a todos los Estados Miembros⁴²,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Expresa su preocupación* por el efecto negativo que tiene el deterioro de la situación financiera respecto del reembolso a los países que aportan contingentes, lo cual impone una carga adicional a esos países y pone en peligro la continuidad del suministro de tropas a las operaciones de mantenimiento de la paz y, en consecuencia, el cumplimiento eficaz de sus mandatos;

2. *Reafirma* su resolución 48/227, de 23 de diciembre de 1993, y destaca la necesidad de que la Secretaría presente los documentos presupuestarios a tiempo para que la Asamblea General pueda estudiarlos debidamente y a fondo y aprobar los presupuestos antes de su ejecución;

3. *Toma nota con satisfacción* de que ha mejorado el cumplimiento por parte de la Secretaría de ciertas resoluciones de la Asamblea en lo que respecta al formato de los documentos presupuestarios relativos a las operaciones de mantenimiento de la paz;

4. *Reafirma* la importancia de la función de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como órgano consultivo de la Asamblea General en el proceso presupuestario;

5. *Insta* al Secretario General a que termine su examen de las tasas de reembolso a los gobiernos respecto del equipo de propiedad de los contingentes en estrecha consulta con los Estados Miembros, en particular con los países que aportan contingentes, y a que presente sus propuestas a la Asamblea a más tardar en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

6. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

7. *Toma nota* de las observaciones y recomendaciones que figuran en el párrafo 12 del informe de la Comisión Consultiva sobre los gastos relacionados con el emplazamiento y la rotación de los efectivos y pide al Secretario General que formule recomendaciones a ese respecto, en el contexto de los informes solicitados en el párrafo 3 de su resolución 47/218 B, de 14 de septiembre de 1993, y en el párrafo 3 de la sección II de su resolución 48/228 A, de 23 de diciembre de 1993;

8. *Pide* al Secretario General que en su próximo informe sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre incluya, entre otras cosas, información sobre la aplicación de los párrafos 15 y 17 del informe de la Comisión Consultiva,

9. *Pide también* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza se administre con un máximo de eficiencia y economía y, en particular, que aplique plenamente las medidas de economía, financieras y de eficiencia que se aprueben durante la continuación del cuadragésimo octavo período de sesiones, o a más tardar el 1º de mayo de 1994, y que informe sobre la aplicación de

⁴⁰ A/48/846 y Corr.1.

⁴¹ A/48/907.

⁴² S/26813.

dichas medidas en el contexto del informe de ejecución correspondiente al período;

10. *Expresa preocupación* por la situación financiera de la Fuerza e insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para sufragar los gastos de la Fuerza;

11. *Afirma* que el hecho de que los Estados Miembros no paguen sus cuotas íntegra y puntualmente y de que, lamentablemente, la Asamblea haya tenido que examinar y aprobar presupuestos para las operaciones de mantenimiento de la paz sin disponer de la documentación adecuada ha menoscabado y sigue menoscabando la capacidad de esas operaciones de llevar a cabo sus actividades eficazmente;

12. *Pide* al Secretario General que examine todas las posibilidades para asegurar que se efectúen rápidamente reembolsos a los países que aportan contingentes;

13. *Decide* consignar en la cuenta especial para la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el párrafo 18 del informe de la Comisión Consultiva, una suma total de 10,5 millones de dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (10.072.000 dólares en cifras netas) para la Fuerza para el período comprendido entre el 16 de diciembre de 1993 y el 15 de junio de 1994;

14. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 10,5 millones de dólares en cifras brutas (10.072.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 16 de diciembre de 1993 y el 15 de junio de 1994, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas correspondiente a los años 1992, 1993 y 1994 establecida en las resoluciones 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y en la decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992, de la Asamblea;

15. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 14 *supra* la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 428.000 dólares para el período comprendido entre el 16 de diciembre de 1993 y el 15 de junio de 1994, aprobados para la Fuerza;

16. *Autoriza* al Secretario General, como medida excepcional, a contraer compromisos de gastos para el mantenimiento de la Fuerza por una suma no superior a 3,8 millones de dólares en cifras brutas (3.726.284 dólares en cifras netas) por mes, incluida la tercera parte del costo de la Fuerza que se sufragará con cargo a contribuciones voluntarias del Gobierno de Chipre y con cargo a la contribución anual de 6,5 millones de dólares prometida por el Gobierno de Grecia, para el

período comprendido entre el 16 de junio y el 15 de diciembre de 1994, con sujeción a la decisión del Consejo de Seguridad de prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 15 de junio de 1994, y decide que la suma de 11.950.000 dólares en cifras brutas (11.507.700 dólares en cifras netas) se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

17. *Decide* mantener por separado la cuenta establecida con anterioridad al 16 de junio de 1993 para la Fuerza e invita a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias a esa cuenta, y, a este respecto, pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para que se hagan contribuciones voluntarias a esa cuenta;

18. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta el carácter voluntario de la financiación de la Fuerza con anterioridad al 16 de junio de 1993, le presente, en el contexto del próximo informe sobre la ejecución del presupuesto, un informe relativo a la situación de la cuenta especial a que se hace referencia en el párrafo 17 *supra* y que incluya en ese informe posibles soluciones para mejorar el reembolso de las cantidades adeudadas a los Estados que aportan contingentes respecto del período anterior al 16 de junio de 1993;

19. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

20. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre".

92ª sesión plenaria
5 de abril de 1994

48/245. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda⁴³ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁴,

Teniendo presente la resolución 846 (1993) del Consejo de Seguridad, de 22 de junio de 1993, en la cual el Consejo estableció la Misión de Observadores por un período inicial de seis meses, hasta el 21 de diciembre de 1993 con sujeción a revisión cada seis meses,

⁴³ A/48/636.

⁴⁴ Véase A/48/908.

Teniendo presente también la resolución 872 (1993) del Consejo de Seguridad, de 5 de octubre de 1993, en la cual el Consejo estableció la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda y aprobó la propuesta del Secretario General de que la Misión de Observadores quedase integrada en la Misión de Asistencia,

Teniendo presente asimismo la resolución 891 (1993) del Consejo de Seguridad, de 20 de diciembre de 1993, en la cual el Consejo decidió prorrogar el mandato de la Misión de Observadores por un período de seis meses, hasta el 21 de junio de 1994, e hizo notar que la integración de la Misión de Observadores en la Misión de Asistencia era puramente una cuestión administrativa que en manera alguna afectaría al mandato de la Misión de Observadores tal como constaba en la resolución 846 (1993) del Consejo,

Recordando su decisión 48/476, de 23 de diciembre de 1993, sobre la financiación de la Misión de Observadores,

Reconociendo que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de esas operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Reafirma* su resolución 48/227, de 23 de diciembre de 1993, y destaca la necesidad de que la Secretaría presente los documentos presupuestarios a tiempo para que la Asamblea General pueda estudiarlos debidamente y a fondo y pueda aprobar los presupuestos antes de su ejecución;

2. *Toma nota con satisfacción* de que ha mejorado el cumplimiento por parte de la Secretaría de ciertas resoluciones de la Asamblea en lo que respecta al formato de los documentos presupuestarios relativos a las operaciones de mantenimiento de la paz.

3. *Reafirma* la importancia de la función de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como órgano consultivo de la Asamblea General en el proceso presupuestario;

4. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva;

5. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les correspondan para sufragar los gastos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda;

6. *Afirma* su esperanza de no tener que adoptar en el futuro ninguna decisión con carácter retroactivo sobre los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz.

7. *Decide* que las cuentas especiales de la Misión de Observadores y de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda se integren con fines puramente administrativos;

8. *Decide también* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda la suma total de 3.642.300 dólares de los Estados Unidos (3.557.400 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 22 de junio y el 21 de diciembre de 1993;

9. *Decide también*, como medida especial, prorratear la suma de 3.642.300 dólares en cifras brutas (3.557.400 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 22 de junio y el 21 de diciembre de 1993 entre los Estados Miembros, de conformidad con la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas correspondiente a los años 1992, 1993 y 1994 establecida en las resoluciones 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y en la decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992, de la Asamblea;

10. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 *supra*, la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 84.900 dólares para el período comprendido entre el 22 de junio y el 21 de diciembre de 1993, aprobados para la Misión de Observadores;

11. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991.

92ª sesión plenaria
5 de abril de 1994

48/246. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití⁴⁵ y el informe verbal de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁶,

Teniendo presente la resolución 862 (1993) del Consejo de Seguridad, de 31 de agosto de 1993, por la cual el Consejo aprobó el despacho de un grupo de avanzada integrado por un máximo de treinta personas para evaluar las necesidades y hacer los preparativos necesarios para el posible envío de los componentes de policía civil y asistencia militar de la propuesta Misión de las Naciones Unidas en Haití y decidió que el mandato del grupo de avanzada terminaría al cabo de un mes,

Teniendo presente asimismo la resolución 867 (1993) del Consejo de Seguridad, de 23 de septiembre de 1993, en la cual el Consejo autorizó el establecimiento y el inmediato envío de la Misión por un período de seis meses, con la condición de que dicha Misión se extendería después del plazo de setenta y cinco días solamente una vez que el Consejo hubiera efectuado un examen sobre la base de un informe del Secretario General en que se indicara si se habían logrado o no progresos de fondo en la aplicación del Acuerdo de Governors Island⁴⁷ y de los acuerdos políticos que figuran en el Pacto de Nueva York⁴⁸,

Teniendo presente además la resolución 905 (1994) del Consejo de Seguridad, de 23 de marzo de 1994, en la cual el Consejo prorrogó el mandato de la Misión hasta el 30 de junio de 1994,

Recordando su decisión 48/477, de 23 de diciembre de 1993, sobre la financiación de la Misión,

Reafirmando que los gastos de la Misión son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de que para sufragar los gastos de la Misión se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen

una capacidad relativamente limitada para contribuir a operaciones de esta índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Reafirma* la importancia del papel de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como órgano consultivo de la Asamblea General en relación con el proceso presupuestario;

2. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión Consultiva formuladas en su informe oral;

3. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión de las Naciones Unidas en Haití se administre con un máximo de eficiencia y economía;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les correspondan para sufragar los gastos de la Misión;

5. *Decide* consignar en la Cuenta Especial mencionada en su decisión 48/477 la suma de 1.383.000 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (1.364.000 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada por la Asamblea en su decisión 48/477, para el funcionamiento de la Misión durante el período comprendido entre el 23 de septiembre de 1993 y el 22 de marzo de 1994;

6. *Decide también* consignar en la Cuenta Especial, de conformidad con la recomendación de la Comisión Consultiva formulada en su informe oral², la suma total de 143.700 dólares en cifras brutas (138.100 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión durante el período comprendido entre el 23 de marzo y el 30 de junio de 1994;

7. *Decide además*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 143.700 dólares en cifras brutas (138.100 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 23 de marzo y el 30 de junio de 1994, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 establecida en las resoluciones 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y en la decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992, de la Asamblea;

8. *Decide que*, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 *supra*, la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de

⁴⁵ A/48/803.

⁴⁶ Véase A/C.5/48/SR.59.

⁴⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año. Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documento S/26063, párr. 5.

⁴⁸ *Ibid.*, documento S/26297, anexo.

los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 5.600 dólares, aprobados para la Misión para el período comprendido entre el 23 de marzo y el 30 de junio de 1994:

9. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos de gastos para la Misión por una suma no superior a 44.200 dólares en cifras brutas (42.500 dólares en cifras netas) por mes para un período de hasta seis meses después del 30 de junio de 1994, si el Consejo de Seguridad decide prorrogar el mandato de la Misión más allá de esa fecha, suma que se prorrateará entre los Estados Miembros con arreglo al plan establecido en la presente resolución;

10. *Pide* al Secretario General que presente, a más tardar el 31 de agosto de 1994, el informe sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al mandato que termina el 30 de junio de 1994 y las estimaciones presupuestarias correspondientes a cualquier nuevo mandato que el Consejo de Seguridad pueda decidir aprobar;

11. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití".

92ª sesión plenaria
5 de abril de 1994

48/247. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia

A

La Asamblea General.

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia⁴⁹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁰,

Teniendo presente la resolución 856 (1993) del Consejo de Seguridad, de 10 de agosto de 1993, en la cual el Consejo acogió con beneplácito la firma bajo los auspicios de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, el 25 de julio de 1993, en Cotonú (Benin) de un Acuerdo de Paz entre las partes en el conflicto y aprobó

el envío por el Secretario General a Liberia de un equipo de avanzada de 30 observadores militares para participar en la labor del Comité Conjunto de Vigilancia de la Cesación del Fuego por un período de tres meses.

Teniendo presente también que el Consejo de Seguridad, en su resolución 866 (1993), de 22 de septiembre de 1993, estableció la Misión de Observadores, bajo su autoridad y bajo la dirección del Secretario General a través de su Representante Especial, por un período de siete meses,

Recordando su decisión 48/478, de 23 de diciembre de 1993, sobre la financiación de la Misión de Observadores,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole.

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias para el proceso de paz liberiano,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia al 24 de marzo de 1994, incluidas las contribuciones pendientes por la suma de 26.411.962 dólares de los Estados Unidos;

2. *Expresa su preocupación* por el deterioro de la situación financiera con respecto a las actividades de mantenimiento de la paz, resultante del atraso de los Estados Miembros en el pago de las cuotas, especialmente de los que están en mora;

3. *Reafirma* su resolución 48/227, de 23 de diciembre de 1993, y destaca la necesidad de que la Secretaría presente los documentos presupuestarios a tiempo para permitir el correspondiente examen a fondo y la aprobación por la Asamblea de los presupuestos antes de su aplicación;

4. *Reafirma también* la importancia de la función de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como órgano consultivo de la Asamblea General en el proceso presupuestario;

⁴⁹ A/48/592.

⁵⁰ A/48/900.

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con el proceso de paz liberiano, incluidas las próximas elecciones, se administren en forma coordinada y con un máximo de eficiencia y economía y, en particular, para que aplique plenamente las medidas de economía, financieras y de eficiencia que se aprueben durante la continuación del cuadragésimo octavo período de sesiones de conformidad con los mandatos pertinentes del Consejo de Seguridad;

7. *Insta* a todos los Estados Miembros que aún no hayan pagado las cuotas que les corresponden para la Misión de Observadores a que lo hagan prontamente y en su totalidad;

8. *Afirma* que espera que la Secretaría tome las medidas necesarias para garantizar que no se pida a la Asamblea que adopte en el futuro ninguna decisión sobre los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz con carácter retroactivo;

9. *Decide* consignar en la Cuenta Especial mencionada en su decisión 48/478 la suma de 32.797.100 dólares en cifras brutas (32.225.100 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada con arreglo a dicha decisión, para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 22 de septiembre de 1993 y el 21 de abril de 1994;

10. *Decide también*, con respecto al período posterior al 21 de abril de 1994, autorizar al Secretario General a contraer compromisos de gastos por una suma no superior a 4.359.100 dólares en cifras brutas (4.232.900 dólares en cifras netas) por mes, durante un período de tres meses, para el mantenimiento de la Misión de Observadores, en caso de que el Consejo de Seguridad decida continuar la Misión con posterioridad a esa fecha, y prorratear entre los Estados Miembros la cantidad de 7.520.900 dólares en cifras brutas (7.335.700 dólares en cifras netas), con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 establecida en las resoluciones 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y en la decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992, de la Asamblea;

11. *Decide además* que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros para el mantenimiento de la Misión de Observadores con posterioridad al 21 de abril de 1994 la suma de 7.520.900 dólares en cifras brutas (7.335.700 dólares en cifras netas), que representa el saldo del prorrateo efectuado con arreglo a la decisión 48/478 de la Asamblea;

12. *Pide* al Secretario General que presente, a más tardar el 30 de junio de 1994, el informe sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al mandato que termina el 21 de abril de 1994, y las

estimaciones presupuestarias correspondientes a cualquier nuevo mandato que el Consejo de Seguridad pueda decidir aprobar;

13. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia".

92ª sesión plenaria
5 de abril de 1994

B

La Asamblea General.

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia⁵¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵²,

Teniendo presente la resolución 856 (1993) del Consejo de Seguridad, de 10 de agosto de 1993, en la cual el Consejo acogió con beneplácito la firma bajo los auspicios de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, el 25 de julio de 1993, en Cotonú (Benin) de un Acuerdo de Paz entre las partes en Liberia y aprobó el envío por el Secretario General a Liberia de un equipo de avanzada de 30 observadores militares para participar en la labor del Comité Conjunto de Vigilancia de la Cesación del Fuego por un período de tres meses,

Teniendo presente también que el Consejo de Seguridad, en su resolución 866 (1993), de 22 de septiembre de 1993, estableció la Misión de Observadores, bajo su autoridad y bajo la dirección del Secretario General a través de su Representante Especial, por un período de siete meses.

Teniendo presente además que el Consejo de Seguridad, en su resolución 911 (1994), de 21 de abril de 1994, decidió prorrogar el mandato de la Misión de Observadores hasta el 22 de octubre de 1994.

Recordando su decisión 48/478, de 23 de diciembre de 1993, y su resolución 48/247 A, de 5 de abril de 1994, sobre la financiación de la Misión de Observadores,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

⁵¹ A/48/592/Add.1

⁵² A/48/960.

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias para el proceso de paz liberiano,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia al 8 de julio de 1994, incluidas las contribuciones pendientes por valor de 21.988.642 dólares de los Estados Unidos;

2. *Expresa preocupación* por el deterioro de la situación financiera con respecto a las actividades de mantenimiento de la paz resultante del atraso de los Estados Miembros en el pago de las cuotas, especialmente de los que están en mora;

3. *Reafirma* la importancia de la función de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como órgano consultivo de la Asamblea General en el proceso presupuestario;

4. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

5. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la Misión de Observadores, incluidas las elecciones que se han de celebrar en breve, se administren en forma coordinada y con un máximo de eficiencia y economía y, en particular, que aplique plenamente las medidas de economía, financieras y de aumento de la eficiencia que se aprueben en la continuación del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea de conformidad con los mandatos pertinentes del Consejo de Seguridad;

6. *Insta* a los Estados Miembros que aún no hayan pagado las cuotas que les corresponden para la Misión de Observadores a que lo hagan prontamente y en su totalidad;

7. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos de gastos para el mantenimiento de la Misión de Observadores por una suma adicional de 9.922.700 dólares en cifras brutas (9.449.300 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 22 de abril y el 22 de octubre de 1994;

8. *Decide*, en vista de las observaciones formuladas en el párrafo 17 del informe de la Comisión Consultiva, examinar las estimaciones de

gastos para la etapa de liquidación de la Misión de Observadores en el curso de su cuadragésimo noveno período de sesiones;

9. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General

102ª sesión plenaria
29 de julio de 1994

48/248. Financiación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda⁵³ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁴,

Teniendo presente la resolución 872 (1993) del Consejo de Seguridad, de 5 de octubre de 1993, en la que el Consejo estableció la Misión de Asistencia por un período de seis meses, hasta el 4 de abril de 1994, con la condición de que se prorrogaría después de los 90 días iniciales solamente una vez que el Consejo hubiera efectuado un examen sobre la base de un informe del Secretario General en que se indicara si se habían logrado o no progresos de fondo en la aplicación del Acuerdo de Paz entre el Gobierno de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés⁵⁴, firmado en Arusha (República Unida de Tanzania) el 4 de agosto de 1993,

Teniendo presente también que, en esa misma resolución, el Consejo de Seguridad aprobó la propuesta del Secretario General de que la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda, establecida en la resolución 846 (1993) del Consejo, de 22 de junio de 1993, se integraría en la Misión de Asistencia,

Observando que la integración de la Misión de Observadores en la Misión de Asistencia es de índole puramente administrativa y no afecta en modo alguno el mandato de la Misión de Observadores establecido en la resolución 846 (1993) del Consejo de Seguridad,

Teniendo presente además la resolución 893 (1994) del Consejo de Seguridad, de 6 de enero de 1994, en la que el Consejo confirmó su aprobación de la propuesta del Secretario General relativa al despliegue de la Misión de Asistencia que figuraba en su informe de fecha 24 de

⁵³ A/48/837 y Corr. I.

⁵⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26915

septiembre de 1993⁵⁵, incluido el pronto despliegue del segundo batallón en la zona desmilitarizada a que se hace referencia en su informe de fecha 30 de diciembre de 1993⁵⁶.

Recordando su decisión 48/479, de 23 de diciembre de 1993, relativa a la financiación de la Misión de Asistencia,

Reconociendo que los gastos de la Misión de Asistencia son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo asimismo que para sufragar los gastos de la Misión de Asistencia se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Asistencia los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Reafirma* su resolución 48/227, de 23 de diciembre de 1993, y destaca la necesidad de que la Secretaría presente los documentos presupuestarios a tiempo para que la Asamblea pueda estudiarlos debidamente y a fondo y pueda aprobar los presupuestos antes de su ejecución;

2. *Toma nota con satisfacción* de que ha mejorado el cumplimiento por parte de la Secretaría de ciertas resoluciones de la Asamblea en lo que respecta al formato de los documentos presupuestarios relativos a las operaciones de mantenimiento de la paz;

3. *Reafirma* la importancia de la función de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como órgano consultivo de la Asamblea General en el proceso presupuestario;

4. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

5. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a

⁵⁵ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993, documentos S/26488 y Add.1.

⁵⁶ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993, documento S/26927.

Rwanda se administre con un máximo de eficiencia y economía y, en particular, que aplique plenamente las medidas de economía, financieras y de eficacia que se aprueben durante la continuación del cuadragésimo octavo período de sesiones, o a más tardar para el 1º de mayo de 1994, y que informe sobre la aplicación de dichas medidas en el contexto del informe sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al período.

6. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar sus cuotas para la Misión de Asistencia íntegra y puntualmente;

7. *Afirma* su esperanza de no tener que tomar en el futuro decisiones sobre los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz con carácter retroactivo.

8. *Pide* al Secretario General que estudie todas las posibilidades de efectuar rápidamente reembolsos a los países que aportan contingentes;

9. *Decide* consignar en la Cuenta Especial a que se hace referencia en su decisión 48/479 la suma de 45.826.700 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (45.317.600 dólares en cifras netas), que incluye la suma de 4,6 millones de dólares autorizada anteriormente por la Comisión Consultiva, autorizada y prorrateada de conformidad con esa decisión para el mantenimiento de la Misión de Asistencia durante el período comprendido entre el 5 de octubre de 1993 y el 4 de abril de 1994;

10. *Decide también*, con respecto al período posterior al 4 de abril de 1994, autorizar al Secretario General a contraer compromisos de gastos que no superen la cantidad de 9.082.600 dólares mensuales en cifras brutas para el mantenimiento de la Misión de Asistencia durante el período comprendido entre el 5 de abril y el 31 de octubre de 1994, a condición de que el Consejo de Seguridad adopte la decisión de prorrogar el mandato de la Misión de Asistencia más allá del 4 de abril de 1994, y decide que esa cantidad se prorrateará entre los Estados Miembros con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 establecida en las resoluciones 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y en la decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992, de la Asamblea;

11. *Decide asimismo* que se deduzca de las cuotas de los Estados Miembros para el mantenimiento de la Misión de Asistencia con posterioridad al 4 de abril de 1994 la suma de 5.293.300 dólares en cifras brutas (5.160.400 dólares en cifras netas), que representa el saldo de la suma prorrateada de conformidad con la decisión 48/479;

12. *Pide* al Secretario General que presente, a más tardar el 31 de agosto de 1994, el informe sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al mandato que termina el 4 de abril de 1994 y las estimaciones presupuestarias correspondientes a todo nuevo mandato que el Consejo de Seguridad pueda disponer,

13. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Asistencia, tanto en efectivo como en forma de servicios y

suministros que sean aceptables para el Secretario General, las que se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda".

92ª sesión plenaria
5 de abril de 1994

48/250. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental⁵⁷ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁸,

Teniendo presente la resolución 690 (1991) del Consejo de Seguridad, de 29 de abril de 1991, en la cual el Consejo estableció la Misión, así como las resoluciones posteriores del Consejo, a saber, 725 (1991), de 31 de diciembre de 1991, 809 (1993), de 2 de marzo de 1993, y 907 (1994), de 29 de marzo de 1994,

Recordando sus decisiones 47/451 A, de 22 de diciembre de 1992, 47/451 B, de 8 de abril de 1993, 47/451 C, de 14 de septiembre de 1993, y 48/467, de 23 de diciembre de 1993, sobre la financiación de la Misión,

Reafirmando que los gastos de la Misión son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de que, para sufragar los gastos de la Misión, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental al 24 de marzo de 1994, incluidas las contribuciones pendientes por valor de 20.366.381 dólares de los Estados Unidos;

2. *Expresa preocupación* por el deterioro de la situación financiera con respecto a las actividades de mantenimiento de la paz, resultante del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora.

3. *Reafirma* su resolución 48/227, de 23 de diciembre de 1993, y destaca la necesidad de que la Secretaría presente los documentos presupuestarios a tiempo para que la Asamblea General pueda estudiarlos debidamente y a fondo y pueda aprobar los presupuestos antes de su ejecución;

4. *Observa con satisfacción* que ha mejorado el cumplimiento por parte de la Secretaría de ciertas resoluciones de la Asamblea en lo que respecta al formato de los documentos presupuestarios relativos a las operaciones de mantenimiento de la paz;

5. *Reafirma* la importancia de la función de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como órgano consultivo de la Asamblea en el proceso presupuestario;

6. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución.

7. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión se administre con un máximo de eficiencia y economía y, en particular, que aplique plenamente las medidas de economía, financieras y de eficiencia que se aprueben durante la continuación del cuadragésimo octavo período de sesiones, o más tardar el 1º de mayo de 1994, y que informe sobre la aplicación de dichas medidas en el contexto del informe sobre la ejecución del presupuesto correspondiente a ese período;

8. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Cuenta Especial de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental;

9. *Afirma* que el hecho de que los Estados Miembros no paguen sus cuotas íntegra y puntualmente y de que, lamentablemente, la Asamblea haya tenido que examinar y aprobar presupuestos para las operaciones de mantenimiento de la paz sin disponer de la documentación adecuada ha menoscabado y sigue menoscabando la capacidad de esas operaciones de llevar a cabo sus actividades eficazmente;

⁵⁷ A/48/848.

⁵⁸ A/48/906.

10. *Pide* al Secretario General que examine todas las posibilidades de efectuar rápidamente reembolsos a los países que aportan contingentes;

11. *Toma nota* de la suma de 36.148.050 dólares en cifras brutas (34.626.950 dólares en cifras netas) gastada para el mantenimiento de la Misión en el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1992 y el 31 de diciembre de 1993;

12. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos de gastos por una suma no superior a 9 millones de dólares en cifras brutas (8,4 millones de dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión durante el período de tres meses comprendido entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 1994, suma que se obtendrá del saldo no comprometido de las consignaciones;

13. *Autoriza también* al Secretario General, a que, hasta tanto se examine su informe detallado sobre las consecuencias administrativas y financieras de la aplicación de la resolución 907 (1994) del Consejo de Seguridad, contraiga compromisos de gastos por una suma no superior a 3,7 millones de dólares en cifras brutas por mes para el mantenimiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1° de abril y el 10 de mayo de 1994, suma que se obtendrá del saldo no comprometido de las consignaciones;

14. *Autoriza además* al Secretario General a contraer compromisos de gastos por una suma no superior a 3,7 millones de dólares en cifras brutas por mes para el mantenimiento de la Misión durante el período comprendido entre el 11 de mayo y el 31 de julio de 1994, con el consentimiento previo de la Comisión Consultiva, suma que se obtendrá del saldo no comprometido de las consignaciones;

15. *Invita* al Secretario General, en virtud de la resolución 907 (1994) del Consejo de Seguridad, a que mantenga en examen la estructura superior de administración de la Misión, incluidas las modalidades de empleo del Representante Especial del Secretario General, y que informe a la Asamblea General al respecto en la continuación de su cuadragésimo octavo período de sesiones;

16. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

17. *Decide* mantener en el programa de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental".

93ª sesión plenaria
14 de abril de 1994

B

La Asamblea General.

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum

del Sáhara Occidental⁵⁹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁰,

Teniendo presente la resolución 690 (1991) del Consejo de Seguridad, de 29 de abril de 1991, en la cual el Consejo estableció la Misión, así como las resoluciones posteriores del Consejo, a saber, 725 (1991), de 31 de diciembre de 1991, 809 (1993), de 2 de marzo de 1993, y 907 (1994), de 29 de marzo de 1994,

Recordando sus decisiones 47/451 A, de 22 de diciembre de 1992, 47/451 B, de 8 de abril de 1993, 47/451 C, de 14 de septiembre de 1993, y 48/467, de 23 de diciembre de 1993, así como su resolución 48/250 A, de 14 de abril de 1994, sobre la financiación de la Misión.

Reafirmando que los gastos de la Misión son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de que, para sufragar los gastos de la Misión, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental al 6 de junio 1994, incluidas las contribuciones pendientes por la suma de 20.366.361 dólares de los Estados Unidos;

2. *Expresa preocupación* por el deterioro de la situación financiera con respecto a las actividades de mantenimiento de la paz, resultante del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora, lo que, entre otras cosas, afecta el cumplimiento del mandato de la Misión;

3. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y expresa su preocupación por el hecho de que no se hayan aplicado algunas de las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva, mencionadas en el párrafo 6 de su informe;

⁵⁹ A/48/848/Add.1

⁶⁰ A/48/947.

4. *Pide* al Secretario General que, dentro de treinta días de la aprobación de la presente resolución, informe sobre el pleno cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Consultiva aprobadas por la Asamblea General en la resolución 48/250 A, así como de las recomendaciones aprobadas en la presente resolución;

5. *Pide* también al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión se administre con un máximo de eficiencia y economía;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Cuenta Especial de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental;

7. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos de gastos por una suma no superior a 18.812.800 dólares en cifras brutas (17.693.100 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 31 de julio de 1994, suma que se obtendrá del saldo no comprometido de las consignaciones;

8. *Autoriza también* al Secretario General a contraer compromisos de gastos por una suma no superior a 3,4 millones de dólares en cifras brutas por mes para el mantenimiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1º de agosto y el 30 de septiembre de 1994, suma que se obtendrá del saldo no comprometido de las consignaciones;

9. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental".

95ª sesión plenaria
23 de junio de 1994

48/251. Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

La Asamblea General,

Recordando su decisión 48/461, de 23 de diciembre de 1993, en la cual autorizó al Secretario General a contraer compromisos por una suma no superior a 5,6 millones de dólares de los Estados Unidos durante los primeros seis meses de 1994 respecto del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las

violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991,

Habiendo examinado los informes del Secretario General⁶¹ y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶², y teniendo presente la carta de fecha 18 de febrero de 1994 dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Presidente del Tribunal Internacional⁶³,

Afirmando que se debe garantizar al Tribunal Internacional una financiación segura y estable de manera que pueda desempeñar sus funciones en forma completa y eficaz,

Teniendo presentes las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión,

1. *Reafirma* su resolución 47/235, de 14 de septiembre de 1993;

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en sus informes, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

3. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que han aportado o prometido contribuciones financieras voluntarias para el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y toma nota con satisfacción de que esas contribuciones se han proporcionado en forma incondicional;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que aporten nuevas contribuciones voluntarias al Tribunal Internacional;

5. *Subraya* que la aceptación de contribuciones voluntarias en especie o en personal, así como de contribuciones financieras voluntarias, debe ser compatible con la necesidad de asegurar en todo momento la imparcialidad e independencia del Tribunal Internacional y que esas contribuciones deben considerarse suplementarias de las cuotas;

6. *Pide* al Secretario General que informe sobre la aceptación y utilización de contribuciones voluntarias, especialmente en especie o en personal, de conformidad con el párrafo 5 *supra*, a más tardar el 31 de diciembre de 1994;

7. *Acepta* a La Haya (Países Bajos) como sede del Tribunal Internacional establecido por el Consejo de Seguridad en su resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, con la finalidad exclusiva de enjuiciar a los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia entre el 1º de enero de 1991 y una fecha que determinará el Consejo cuando se restablezca la paz;

⁶¹ A/C.5/48/36 y A/C.5/48/44 y Add.1.

⁶² A/48/765 y A/48/915.

⁶³ A/C.5/48/68.

8. *Observa* que el Secretario General aún no ha presentado un informe detallado sobre las necesidades del Tribunal Internacional, en particular, una justificación del número y las categorías del personal, la clasificación de puestos y la posibilidad de prestar servicios administrativos comunes, y le pide que presente estimaciones presupuestarias completas y pormenorizadas del funcionamiento del Tribunal lo más pronto posible en el curso de su cuadragésimo noveno período de sesiones;

9. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos de gastos respecto del Tribunal Internacional que no excedan la suma de 11 millones de dólares para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994, incluida la suma de 5,6 millones de dólares que autorizó la Asamblea en su decisión 48/461;

10. *Autoriza también* al Secretario General a tomar las disposiciones necesarias, incluida la firma del contrato de alquiler de los locales del Tribunal Internacional, para asegurar que éste cuente con instalaciones adecuadas y los recursos de personal necesarios, y le pide que informe al respecto a la Asamblea en su informe sobre la ejecución del presupuesto;

11. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, un nuevo informe sobre las condiciones de servicio de los magistrados habida cuenta de los requisitos del párrafo 4 del artículo 13 del estatuto del Tribunal Internacional⁶⁴ una vez que avance la labor del Tribunal y se perciba claramente la naturaleza exacta de sus necesidades;

12. *Pide también* al Secretario General que, sobre la base de la experiencia adquirida en 1994, le presente, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe acerca de los resultados obtenidos en la administración de los recursos para la financiación del Tribunal Internacional y acerca asimismo de sus necesidades.

93ª sesión plenaria
14 de abril de 1994

48/252. Emolumentos, plan de pensiones y condiciones de servicio de los miembros de la Corte Internacional de Justicia

A

EMOLUMENTOS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/250 A, de 21 de diciembre de 1990, relativa a los emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁶⁵ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁶,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

2. *Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1994, el sueldo anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia seguirá siendo de 145.000 dólares de los Estados Unidos;

3. *Decide también* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1994, los magistrados ad hoc a que se hace referencia en el Artículo 31 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia seguirán recibiendo por cada día que desempeñen sus funciones un trescientos sesenta y cinco del sueldo anual pagadero en ese momento a un miembro de la Corte;

4. *Decide además* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1994, se siga aplicando el sistema de límites mínimos y máximos que se estableció y continuó en cumplimiento de la sección VI de su resolución 43/217, de 21 de diciembre de 1988, y de su resolución 45/250 A, de conformidad con la recomendación que figura en el párrafo 5 del informe de la Comisión Consultiva;

5. *Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1994, el estipendio especial del Presidente se mantendrá en 15.000 dólares por año y que el estipendio especial del Vicepresidente cuando desempeñe las funciones de Presidente será de 94 dólares por día, hasta un máximo de 9.400 dólares por año;

6. *Decide también* que los emolumentos y demás condiciones de servicio de los miembros de la Corte se vuelvan a examinar en su quincuagésimo período de sesiones a la luz de las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General;

7. *Decide además* que en el quincuagésimo período de sesiones se determinará la periodicidad de ese examen.

94ª sesión plenaria
26 de mayo de 1994

B

PLAN DE PENSIONES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1562 (XV), de 18 de diciembre de 1960, 1925 (XVIII), de 11 de diciembre de 1963, 2367 (XXII), de 19 de diciembre de 1967, 2890 A (XXVI), de 22 de diciembre de 1971, 3193 A (XXVIII), de 18 de diciembre de 1973, 3537 A (XXX), de 17 de diciembre de 1975, 38/239, de 20 de diciembre de 1983, 40/257 B, de 18 de diciembre de 1985, y 45/250 B, de 21 de diciembre de 1990.

⁶⁴ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993, documento S/25704, anexo.

⁶⁵ A/C.5/48/66.

⁶⁶ A/48/7/Add.6.

relativas al plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁶⁵ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁶,

1. *Invita* al Secretario General a que realice un estudio del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que vuelva a redactar el reglamento del plan de pensiones para los miembros de la Corte en consonancia con las decisiones adoptadas por la Asamblea en su resolución 45/250 B de modo de eliminar las distinciones por motivos de sexo.

94ª sesión plenaria
26 de mayo de 1994

C

CONDICIONES DE SERVICIO

La Asamblea General,

Recordando la sección XIV de su resolución 37/237, de 21 de diciembre de 1982, la sección XVII de su resolución 38/234, de 20 de diciembre de 1983, y la sección V de su resolución 39/236, de 18 de diciembre de 1984, sobre las condiciones de servicio y la remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría, así como sus resoluciones 40/257 C, de 18 de diciembre de 1985, 43/226, de 21 de diciembre de 1988, 45/250 C, de 21 de diciembre de 1990, y la sección IV de su resolución 47/216, de 23 de diciembre de 1992,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁶⁵ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁶,

1. *Decide* que, con efecto a partir del 1º de enero de 1994, se reembolsen al Presidente y a los miembros de la Corte Internacional de Justicia que hayan establecido su domicilio en La Haya, hasta un máximo de 9.750 dólares de los Estados Unidos por cada año, los gastos efectivos de educación de cada uno de sus hijos, hasta la obtención del primer título universitario reconocido, y que se les reembolsen los gastos de un viaje anual por cada uno de los hijos entre el lugar en que cursen los estudios y La Haya, cuando dicho lugar esté situado fuera de los Países Bajos;

2. *Decide también* que, con efecto a partir del 1º de enero de 1994, se reembolsen al Presidente y a los miembros de la Corte que hayan establecido su domicilio en La Haya, hasta un máximo de 13.000 dólares por cada año, los gastos efectivos de educación de cada uno de sus hijos incapacitados, hasta la obtención del primer título universitario reconocido, y que se les reembolsen los gastos de un viaje anual por cada uno de los hijos entre el lugar en que cursen los estudios y La Haya, cuando dicho lugar esté situado fuera de los Países Bajos.

94ª sesión plenaria
26 de mayo de 1994

48/253. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

La Asamblea General.

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación⁶⁷ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁸,

Teniendo presentes la resolución 350 (1974) del Consejo de Seguridad, de 31 de mayo de 1974, en la cual el Consejo estableció la Fuerza de Observación, y las resoluciones subsiguientes en las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 887 (1993), de 29 de noviembre de 1993,

Recordando su resolución 3211 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, relativa a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y sus resoluciones ulteriores al respecto, las últimas de las cuales fueron la resolución 47/204, de 22 de diciembre de 1992, y las decisiones 48/463 A, de 23 de diciembre de 1993, y 48/463 B, de 5 de abril de 1994,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza de Observación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza de Observación se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963.

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza de Observación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por que los saldos excedentes de la Cuenta Especial de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se hayan utilizado para sufragar gastos de la Fuerza a fin de compensar la falta de ingresos resultante de la falta de pago y del pago tardío de las

⁶⁷ A/48/700.

⁶⁸ Véase A/48/905.

cuotas de los Estados Miembros, por lo que dichos saldos excedentes se han agotado,

1. *Lamenta profundamente* que en los documentos presupuestarios no se cumpla lo dispuesto en su resolución 42/207 C, de 11 de diciembre de 1987, en lo que respecta al tratamiento igual de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

2. *Toma nota* de las seguridades dadas por la Secretaría de que esa situación no se repetirá;

3. *Expresa profunda preocupación* por el estado de las cuotas para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación al 31 de marzo de 1994, incluidas las cuotas pendientes de pago por un monto de 20.956.112 dólares de los Estados Unidos;

4. *Expresa preocupación* por el efecto negativo que el deterioro de la situación financiera tiene respecto del reembolso de gastos a los países que aportan contingentes, lo que impone una carga adicional a dichos países y pone en peligro la continuidad del suministro de tropas a la Fuerza de Observación;

5. *Reafirma* su resolución 48/227, de 23 de diciembre de 1993, y destaca la necesidad de que la Secretaría presente los documentos presupuestarios a tiempo para que la Asamblea General pueda estudiarlos debidamente y a fondo y pueda aprobar los presupuestos antes de su ejecución;

6. *Toma nota con satisfacción* de que ha mejorado el cumplimiento por parte de la Secretaría de ciertas resoluciones de la Asamblea en lo que respecta al formato de los documentos presupuestarios relativos a las operaciones de mantenimiento de la paz;

7. *Reafirma* la importancia de la función de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como órgano consultivo de la Asamblea General en el proceso presupuestario;

8. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

9. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza de Observación se administre con un máximo de eficiencia y economía y, en particular, que aplique plenamente las medidas de economía, financieras y de eficiencia que se aprueben durante la continuación del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, y que informe sobre la aplicación de dichas medidas en el contexto del informe de ejecución correspondiente al período;

10. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para sufragar los gastos de la Fuerza de Observación;

11. *Afirma* que, entre otros factores, el hecho de que los Estados Miembros no paguen sus cuotas íntegra y puntualmente y de que, lamentablemente, la Asamblea haya tenido que examinar y aprobar presupuestos de operaciones de mantenimiento de la paz sin disponer de la documentación adecuada ha menoscabado y sigue menoscabando la

capacidad de esas operaciones de llevar a cabo sus actividades eficazmente;

12. *Toma nota con satisfacción* de que un gobierno ha aportado una contribución voluntaria a la Fuerza de Observación;

13. *Decide* consignar en la Cuenta Especial que se menciona en el párrafo 1 de la sección II de su resolución 3211 B (XXIX) la suma de 18.204.000 dólares en cifras brutas (17.718.000 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada por la Asamblea General en el párrafo 7 de su resolución 47/204 para el funcionamiento de la Fuerza de Observación para el período comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 1993;

14. *Decide también* consignar en la Cuenta Especial una suma de 16.080.000 dólares en cifras brutas (15.594.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1993 y el 31 de mayo de 1994, autorizada por la Asamblea en sus decisiones 48/463 A y B;

15. *Decide asimismo*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma mencionada en el párrafo 14 *supra*, de conformidad con la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 establecida en las resoluciones 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y en la decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992, de la Asamblea;

16. *Decide* que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 15 *supra* los ingresos totales aprobados para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1993 y el 31 de mayo de 1994, estimados en 486.000 dólares, que comprenden la parte que les corresponde, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal (478.500 dólares) y otros ingresos (7.500 dólares);

17. *Decide también* que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 15 *supra* la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 706.000 dólares en cifras brutas (640.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1992 y el 30 de noviembre de 1993;

18. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos de gastos por una suma no superior a 2.680.000 dólares en cifras brutas (2.599.000 dólares en cifras netas) por mes para sufragar los gastos de la Fuerza de Observación durante el período de seis meses que comenzará el 1º de junio de 1994, en caso de que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en su resolución 887 (1993), suma que se prorrateará entre los Estados Miembros con arreglo al plan establecido en la presente resolución;

19. *Pide* al Secretario General que, a más tardar el 15 de noviembre de 1994, presente las propuestas presupuestarias para la Fuerza de Observación correspondientes al próximo ejercicio económico, incluido un informe de ejecución amplio;

20. *Pide también* al Secretario General que, en su próximo informe a la Asamblea General sobre la financiación de la Fuerza de Observación, incluya observaciones sobre la posibilidad de reducir gradualmente el saldo excedente, teniendo en cuenta la situación financiera de la Fuerza, el estado de los reembolsos a los países que aportan contingentes y las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

21. *Decide*, en espera del informe, aplazar su decisión sobre la recomendación que figura en el párrafo 6 del informe de la Comisión Consultiva;

22. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza de Observación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

23. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la Fuerza de Observación se administren con un máximo de eficiencia y economía y de conformidad con el mandato pertinente, y que incluya información sobre las disposiciones tomadas a ese respecto en su informe sobre la financiación de la Fuerza;

24. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado "Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio", el subtema titulado "Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación".

94ª sesión plenaria
26 de mayo de 1994

48/254. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano⁶⁹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁸,

Teniendo presentes la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, en la que el Consejo estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las

resoluciones posteriores en las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales fue la resolución 895 (1994), de 28 de enero de 1994,

Recordando su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, sobre la financiación de la Fuerza y sus resoluciones posteriores sobre el mismo tema, la más reciente de las cuales fue la resolución 47/205, de 22 de diciembre de 1992, y sus decisiones 48/464 A, de 23 de diciembre de 1993, y 48/464 B, de 5 de abril de 1994,

Afirmado que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando sus decisiones anteriores de que, para sufragar los gastos de la Fuerza, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 34/9 E, de 17 de diciembre de 1979, y sus resoluciones posteriores, la más reciente de las cuales fue la resolución 47/205, en las que decidió suspender la aplicación de las disposiciones que figuran en los párrafos 5.2 b), 5.2 d), 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General continúa enfrentando dificultades para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones de la Fuerza, incluido el reembolso a los Estados que aportan contingentes actualmente o que lo han hecho en el pasado,

Preocupada también porque los saldos excedentes de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se hayan utilizado para sufragar gastos de la Fuerza a fin de compensar la falta de ingresos resultante de la falta de pago y del pago tardío de las cuotas de los Estados Miembros, por lo que dichos saldos excedentes se han agotado,

1. *Expresa su preocupación* por el deterioro de la situación financiera con respecto a las actividades de las operaciones de mantenimiento de la

⁶⁹ A/48/841.

paz, resultante del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora;

2. *Expresa su profunda preocupación* por el efecto negativo que el deterioro de la situación financiera tiene respecto del reembolso a los países que aportan contingentes, lo cual impone una carga adicional a esos países y pone en peligro la continuidad del suministro de tropas a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y porque esta situación, entre otras cosas, afecta al desempeño de su mandato;

3. *Reafirma* su resolución 48/227, de 23 de diciembre de 1993, y subraya la necesidad de que la Secretaría presente a tiempo los documentos presupuestarios a fin de que la Asamblea General pueda estudiarlos debidamente y a fondo y pueda aprobar los presupuestos antes de su ejecución;

4. *Toma nota con satisfacción* de que ha mejorado el cumplimiento por parte de la Secretaría de ciertas resoluciones de la Asamblea en lo que respecta al formato de los documentos presupuestarios relativos a las operaciones de mantenimiento de la paz;

5. *Reafirma* la importancia de la función de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como órgano consultivo de la Asamblea General en el proceso presupuestario;

6. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

7. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con un máximo de eficiencia y economía y, en especial, que aplique plenamente las medidas de economía, financieras y de eficiencia que se aprueben durante la continuación del cuadragésimo octavo período de sesiones y que informe sobre la aplicación de dichas medidas en el contexto del informe sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al período;

8. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

9. *Afirma* que, entre otros factores, el hecho de que los Estados Miembros no paguen sus cuotas puntual e íntegramente y de que, lamentablemente, la Asamblea haya tenido que examinar y aprobar presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz sin disponer de la documentación adecuada ha menoscabado y sigue menoscabando la capacidad de esas operaciones de llevar a cabo sus actividades eficazmente;

10. *Decide* consignar en la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano la suma de 146.280.000 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (143.178.000 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada por la Asamblea en los párrafos 2 y 3 de su resolución 47/205, para el funcionamiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1º de febrero de 1993 y el 31 de enero de 1994, ambas fechas inclusive;

11. *Decide asimismo* consignar en la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 10 *supra* un total de 71.142.000 dólares en cifras brutas (68.847.000 dólares en cifras netas) para el período

comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de julio de 1994, que incluye compromisos de gastos por un monto de 24 millones de dólares en cifras brutas (23,5 millones de dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de marzo de 1994 y compromisos por un monto de 23.714.000 dólares en cifras brutas (22.949.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de abril y el 31 de mayo de 1994, autorizados en virtud de las decisiones 48/464 A y B, respectivamente;

12. *Decide además*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la cantidad adicional de 48.265.400 dólares en cifras brutas (46.447.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de julio de 1994, teniendo en cuenta la suma de 22.876.600 dólares en cifras brutas (22,4 millones de dólares en cifras netas) ya prorrateada de conformidad con la decisión 48/464 A, de conformidad con la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1º de marzo de 1989, y modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas correspondiente a los años 1992, 1993 y 1994 establecida en las resoluciones 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y en la decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992, de la Asamblea;

13. *Decide* que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 12 *supra* la parte que les corresponda de los ingresos estimados en 10.000 dólares, que no sean ingresos por concepto de contribuciones del personal, aprobados para el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de julio de 1994;

14. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 12 *supra* la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.808.400 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de julio de 1994;

15. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos de gastos para el funcionamiento de la Fuerza por un monto no superior a 11.857.000 dólares por mes en cifras brutas (11.474.500 dólares en cifras netas) durante un período de hasta seis meses a partir del 1º de agosto de 1994, si el Consejo de Seguridad decide prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en virtud de su resolución 895 (1994), suma que se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

16. *Decide* que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 15 *supra*, la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 931.000 dólares en cifras brutas (1.194.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de febrero de 1993 y el 31 de enero de 1994;

17. *Pide* al Secretario General que en su próximo informe a la Asamblea sobre la financiación de la Fuerza incluya observaciones sobre

la viabilidad de una reducción gradual del saldo excedente, teniendo en cuenta la situación financiera de la Fuerza, el estado de los reembolsos a los países que aportan contingentes y las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

18. *Decide*, hasta que se reciba el informe, posponer la adopción de medidas relativas a la recomendación que figura en el párrafo 27 del informe de la Comisión Consultiva;

19. *Pide* al Secretario General que, con miras a mejorar la relación costo-eficacia de la operación, sustituya en la medida de lo posible al personal del cuadro de servicios generales y al personal sobre el terreno de contratación internacional por personal de contratación local;

20. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las que se administrarán, según convenga, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989 y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

21. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la Fuerza se administren con un máximo de eficiencia y economía y de conformidad con el mandato pertinente, y que incluya información sobre las disposiciones adoptadas a ese respecto en su informe sobre la financiación de la Fuerza;

22. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado "Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio", el subtema titulado "Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano".

94ª sesión plenaria
26 de mayo de 1994

48/255. Financiación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya⁷⁰ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷¹,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 717 (1991), de 16 de octubre de 1991, 718 (1991), de 31 de octubre de 1991, 728 (1992), de 8 de enero de 1992, 745 (1992), de 28 de febrero de 1992, 766 (1992), de 21 de julio de 1992, 783 (1992), de 13 de octubre de 1992, 792 (1992), de 30 de noviembre de 1992, 810 (1993),

⁷⁰ A/48/701 y Corr.1 y 2 y Add.1.

⁷¹ A/48/917

de 8 de marzo de 1993, 826 (1993), de 20 de mayo de 1993, 835 (1993), de 2 de junio de 1993, 840 (1993), de 15 de junio de 1993, 860 (1993), de 27 de agosto de 1993, y 880 (1993), de 4 de noviembre de 1993,

Recordando sus resoluciones 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 46/198 B, de 14 de febrero de 1992, relativas a la financiación de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya, sus resoluciones 46/222 A, de 14 de febrero de 1992, 47/209 A, de 22 de diciembre de 1992, y 47/209 B, de 14 de septiembre de 1993, y su decisión 48/469, de 23 de diciembre de 1993, relativas a la financiación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya, y su resolución 46/222 B, de 22 de mayo de 1992, relativa a la financiación de la Misión de Avanzada y de la Autoridad Provisional,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Avanzada y de la Autoridad Provisional son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de que para sufragar los gastos de la Misión de Avanzada y la Autoridad Provisional se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han aportado contribuciones voluntarias a la Misión de Avanzada, la Autoridad Provisional y los fondos fiduciarios conexos,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Autoridad Provisional los recursos financieros necesarios para que pueda hacer frente a sus compromisos y obligaciones, que no ha podido cumplir puntualmente debido a la demora de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas,

1. *Lamenta* que al 29 de abril de 1994 sólo treinta y siete Estados Miembros hayan pagado íntegramente sus cuotas a la Cuenta Especial de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya y la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya e insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar sus cuotas pendientes, que ascienden en total a 253.882.193 dólares de los Estados Unidos;

2. *Expresa su profunda preocupación* por la situación financiera de la Cuenta Especial de la Misión de Avanzada y la Autoridad Provisional, que obedece a que los Estados Miembros no pagan sus cuotas, especialmente las atrasadas, lo que ha provocado un retraso sin precedentes en el reembolso de gastos a los países que aportan

contingentes, lo que impone una carga adicional a esos países, teniendo presente que la Autoridad Provisional ha terminado sus actividades;

3. *Pide* al Secretario General que se dirija a todos los Estados Miembros que no hayan pagado íntegramente sus cuotas a la Cuenta Especial de la Misión de Avanzada y la Autoridad Provisional para instarles a que cumplan las obligaciones que les corresponden en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de modo que la Organización pueda reembolsar en el plazo más breve posible a los países que aportan contingentes;

4. *Toma nota* de las seguridades dadas por la Secretaría de que la cuestión del reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes tendrá prioridad cuando se salden las obligaciones pendientes de la Autoridad Provisional antes de su liquidación;

5. *Insta* al Secretario General a que estudie todas las posibilidades de efectuar rápidamente reembolsos a los países que aportan contingentes;

6. *Toma nota* de la información sobre la Administración Conjunta Interina de Camboya que se da en la sección II.B del informe del Secretario General⁷²;

7. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

8. *Decide* consignar en la Cuenta Especial de la Misión de Avanzada y la Autoridad Provisional la suma de 236 millones de dólares autorizada y prorrateada con el acuerdo previo de la Comisión Consultiva de conformidad con el párrafo 7 de su resolución 47/209 A para el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de julio de 1993;

9. *Decide también* consignar en la Cuenta Especial de la Misión de Avanzada y la Autoridad Provisional la suma de 100 millones de dólares en cifras brutas y netas, autorizada y prorrateada con el acuerdo previo de la Comisión Consultiva conforme a los incisos a) y b) de la decisión 48/469, para la Autoridad Provisional para el período comprendido entre el 1º de septiembre de 1993 y el 31 de marzo de 1994, y consignar la suma de 32.562.900 dólares en cifras brutas (25.691.600 dólares en cifras netas), que se sufragará con cargo a los ingresos por concepto de intereses e ingresos diversos de la Cuenta Especial, además de la suma total de 1.482.191.600 dólares en cifras brutas (1.461.845.400 dólares en cifras netas) ya consignada para la Misión de Avanzada y la Autoridad Provisional, incluida la suma de 236 millones de dólares autorizada y prorrateada con el acuerdo previo de la Comisión Consultiva a que se hace referencia en el párrafo 8 *supra*;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones, por conducto de la Comisión Consultiva, un informe detallado sobre los resultados financieros de la Cuenta Especial de la Misión de Avanzada y la Autoridad Provisional para el período que termina el 30 de junio de 1994;

11. *Pide también* al Secretario General que, habida cuenta de la importancia y el tamaño de la Autoridad Provisional, presente a la

Asamblea en su cuadragésimo noveno período de sesiones, a más tardar el 31 de marzo de 1995, una evaluación completa de todos los aspectos de la administración y gestión de la operación, con miras a utilizar esa experiencia en otras operaciones de mantenimiento de la paz;

12. *Hace suya* la petición de la Comisión Consultiva que figura en el párrafo 10 de su informe y pide a la Junta de Auditores que preste especial atención a la Autoridad Provisional en su próxima auditoría de las misiones de mantenimiento de la paz;

13. *Celebra* la intención de la Junta de Auditores de informar por separado sobre la fase de liquidación de la Autoridad Provisional en el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General;

14. *Pide* a la Dependencia Común de Inspección que, dentro de los límites de sus recursos para el bienio 1994-1995, preste especial atención, cuando prepare su informe sobre la participación del sistema de las Naciones Unidas en la prestación y coordinación de asistencia humanitaria, a las enseñanzas que se deriven de la experiencia de la Autoridad Provisional en la esfera de la coordinación y movilización de recursos en todo el sistema y que presente a la Asamblea General, por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación en su 35º período de sesiones, recomendaciones de orden práctico;

15. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Autoridad Provisional se administre con un máximo de eficiencia y economía durante la etapa final de su liquidación;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones un tema titulado "Financiación y liquidación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya".

94ª sesión plenaria
26 de mayo de 1994

48/256. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia⁷³ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁴,

Recordando la resolución 854 (1993) del Consejo de Seguridad, de 6 de agosto de 1993, en la que el Consejo aprobó el despliegue de un equipo de avanzada de hasta un máximo de diez observadores militares de las Naciones Unidas con un mandato de tres meses de duración, y la incorporación de este equipo de avanzada a la misión de observadores de las Naciones Unidas, si el Consejo decidiera establecerla oficialmente,

⁷³ A/48/699 y Corr. 1 y Add. 1.

⁷⁴ A/48/918.

⁷² A/48/701 y Corr. 1 y 2.

Teniendo presente la resolución 858 (1993) del Consejo de Seguridad, de 24 de agosto de 1993, en la que el Consejo decidió establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, integrada por no más de ochenta y ocho observadores militares, por un período de seis meses, con la condición de que únicamente sería prorrogada al cabo de los primeros noventa días si el Consejo determinara, sobre la base de un informe del Secretario General, que se habían registrado progresos sustantivos en la aplicación de medidas encaminadas a establecer una paz duradera,

Recordando también la resolución 881 (1993) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1993, en la que el Consejo aprobó la continuación de la presencia en Georgia de la Misión de Observadores hasta el 31 de enero de 1994 con un mandato provisional revisado y con una composición de hasta cinco observadores militares,

Recordando además la resolución 892 (1993) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 1993, en la que el Consejo autorizó el despliegue por etapas de hasta cincuenta observadores militares, y las resoluciones del Consejo 896 (1994), de 31 de enero de 1994, 901 (1994), de 4 de marzo de 1994, y 906 (1994), de 25 de marzo de 1994, en las que el Consejo extendió el mandato de la Misión de Observadores hasta el 30 de junio de 1994,

Recordando sus decisiones 48/475 A, de 23 de diciembre de 1993, y 48/475 B, de 5 de abril de 1994, relativas a la financiación de la Misión de Observadores,

Reconociendo que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo asimismo que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que algunos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Reafirma* su resolución 48/227, de 23 de diciembre de 1993, y destaca la necesidad de que la Secretaría presente los documentos

presupuestarios a tiempo para que la Asamblea General pueda estudiarlos debidamente y a fondo y pueda aprobar los presupuestos antes de su ejecución;

2. *Toma nota con satisfacción* de que ha mejorado el cumplimiento por parte de la Secretaría de ciertas resoluciones de la Asamblea en lo que respecta al formato de los documentos presupuestarios relativos a las operaciones de mantenimiento de la paz;

3. *Reafirma* la importancia de la función de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como órgano consultivo de la Asamblea General en el proceso presupuestario;

4. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva;

5. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia se administre con un máximo de eficiencia y economía y, en particular, que aplique plenamente las medidas de economía, financieras y de eficacia que se aprueben durante la continuación del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General y que informe sobre la aplicación de dichas medidas en el contexto del informe sobre la ejecución del presupuesto de la Misión de Observadores correspondiente al período comprendido entre el 7 de agosto de 1993 y el 31 de marzo de 1994;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar sus cuotas para la Misión de Observadores íntegra y puntualmente;

7. *Afirma* su esperanza de no tener que tomar en el futuro decisiones sobre los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz con carácter retroactivo;

8. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia la suma de 2.278.800 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (2.198.400 dólares en cifras netas) autorizada y prorrateada de conformidad con la decisión 48/475 A de la Asamblea para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 7 de agosto de 1993 y el 31 de enero de 1994;

9. *Decide también* consignar en la Cuenta Especial la suma de 1.251.800 dólares en cifras brutas (1.220.100 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de marzo de 1994;

10. *Decide además* consignar en la Cuenta Especial la suma de 1.002.600 dólares en cifras brutas (939.000 dólares en cifras netas), incluido el compromiso de 600.000 dólares en cifras brutas (558.000 dólares en cifras netas) autorizado por la Asamblea en su decisión 48/475 B para el período comprendido entre el 1º de abril y el 31 de mayo de 1994, para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1994;

11. *Decide*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 1.251.800 dólares en cifras brutas (1.220.100

dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de 1994, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1° de marzo de 1989, ajustada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 establecida en las resoluciones 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y en la decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992, de la Asamblea;

12. *Decide también* que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 11 *supra* el saldo de la suma prorrateada de 257.400 dólares en cifras brutas (240.900 dólares en cifras netas) autorizada por la Asamblea en su decisión 48/475 A para el período que termina el 31 de enero de 1994;

13. *Decide además*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 1.002.600 dólares en cifras brutas (939.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 1994 de conformidad con el plan establecido en el párrafo 11 *supra*;

14. *Decide que*, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en los párrafos 11 y 13 *supra* la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal, estimados en 31.700 dólares para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de 1994 y en 63.600 dólares para el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 1994, respectivamente, aprobados para la Misión de Observadores;

15. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos de gastos por una suma no superior a 334.200 dólares en cifras brutas (313.000 dólares en cifras netas) por mes, para el funcionamiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de octubre de 1994, si el Consejo de Seguridad decide que la Misión de Observadores continúe en funciones después del 30 de junio de 1994 y con sujeción al consentimiento previo de la Comisión Consultiva respecto del nivel real de los compromisos que se podrán contraer durante ese período, sumas que se prorratearán entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

16. *Pide* al Secretario General que, a más tardar el 15 de septiembre de 1994, presente el informe sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al mandato que termina el 31 de marzo de 1994 y las estimaciones presupuestarias correspondientes a todo nuevo mandato que el Consejo de Seguridad pueda disponer;

17. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las que se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia".

94ª sesión plenaria
26 de mayo de 1994

48/257. Financiación del Equipo de Enlace Militar de las Naciones Unidas en Camboya

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación del Equipo de Enlace Militar de las Naciones Unidas en Camboya⁷⁵ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁶,

Teniendo presente la resolución 880 (1993) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1993, en la que el Consejo decidió establecer el Equipo de Enlace Militar,

Recordando su decisión 48/480, de 23 de diciembre de 1993, relativa a la financiación del Equipo de Enlace Militar,

Reconociendo que los gastos del Equipo de Enlace Militar son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo asimismo que para sufragar los gastos del Equipo de Enlace Militar se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar al Equipo de Enlace Militar los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Insta* a todos los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones conforme a la decisión 48/480 de la Asamblea General que

⁷⁵ A/48/800 y Corr. 1

⁷⁶ A/48/919.

hagan cuanto esté a su alcance para pagar prontamente sus cuotas para el Equipo de Enlace Militar de las Naciones Unidas en Camboya;

2. *Reafirma* que, en virtud de su resolución 48/209, de 21 de diciembre de 1993, la oficina a que se hace referencia en el párrafo 12 del informe del Secretario General se denominará oficina exterior del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo;

3. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

4. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que el Equipo de Enlace Militar se administre con un máximo de eficiencia y economía;

5. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les correspondan para sufragar los gastos del Equipo de Enlace Militar;

6. *Afirma* que, entre otros factores, el hecho de que Estados Miembros no hayan pagado íntegra y puntualmente sus cuotas y de que, lamentablemente, la Asamblea General haya tenido que examinar y aprobar presupuestos de operaciones de mantenimiento de la paz sin disponer de la documentación adecuada ha menoscabado y sigue menoscabando la capacidad de esas operaciones de llevar a cabo sus actividades eficazmente;

7. *Decide* consignar en la Cuenta Especial a que se hace referencia en la decisión 48/480 la suma de 910.400 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (872.100 dólares en cifras netas) para la operación del Equipo de Enlace Militar, para el período de seis meses comprendido entre el 15 de noviembre de 1993 y el 15 de mayo de 1994, incluida la suma de 756.500 dólares en cifras brutas (724.200 dólares en cifras netas) autorizada y prorrateada de conformidad con su decisión 48/480;

8. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 153.900 dólares en cifras brutas (147.900 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 15 de noviembre de 1993 y el 15 de mayo de 1994, teniendo en cuenta la suma de 756.500 dólares en cifras brutas (724.200 dólares en cifras netas) ya prorrateada entre los Estados Miembros de conformidad con la decisión 48/480 y de conformidad con la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea General en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en la decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 establecida en las resoluciones 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y en la decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992, de la Asamblea;

9. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 8 *supra* la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 6.000 dólares para el período comprendido entre

el 15 de noviembre de 1993 y el 15 de mayo de 1994, aprobados para el Equipo de Enlace Militar;

10. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo noveno período de sesiones un informe de ejecución del presupuesto del Equipo de Enlace Militar correspondiente al período que finaliza el 15 de mayo de 1994;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Financiación del Equipo de Enlace Militar de las Naciones Unidas en Camboya".

94ª sesión plenaria
26 de mayo de 1994

48/259. Representantes y enviados especiales y puestos conexos

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁷⁷ y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁸;

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en su informe;

3. *Pide* al Secretario General que defina claramente los puestos de los representantes y enviados especiales con nombramientos que surten efecto "cuando estén efectivamente empleados", se basen en acuerdos de servicios especiales, conlleven el pago de un dólar de los Estados Unidos al año en calidad de honorarios o no incluyan una remuneración, y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones las directrices especiales que resulte necesario aplicar a ese tipo de relaciones contractuales, incluido un conjunto de criterios objetivos para determinar la categoría de esos puestos y la forma de remuneración que se ha de utilizar;

4. *Pide también* al Secretario General que vele por que se mantenga en un mínimo el número de enviados especiales, representantes especiales y otros puestos especiales de categoría superior, se definan más claramente y se simplifiquen sus funciones y responsabilidades, evitando toda duplicación, y se dé pleno cumplimiento a las normas financieras y los procedimientos presupuestarios vigentes, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

5. *Decide* que como base del cálculo del sueldo diario de los funcionarios de categoría superior cuyos nombramientos surtan efecto "cuando estén efectivamente empleados" se utilice un período de trescientos sesenta y cinco días;

⁷⁷ A/C.5/48/26 y Add.1.

⁷⁸ A/48/7/Add.7.

6. *Toma nota* del anexo de la adición del informe del Secretario General⁷⁹.

98ª sesión plenaria
14 de julio de 1994

48/260. Crítica situación económica, recuperación y desarrollo de África

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 19 de la sección II de su resolución 48/228 A, de 23 de diciembre de 1993, en la que pidió al Secretario General que examinara la posibilidad de crear una nueva sección del presupuesto relativa al Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el decenio de 1990, en que se incluyesen recomendaciones sobre recursos adicionales, y que presentase un informe a la Asamblea en la continuación de su cuadragésimo octavo período de sesiones,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁸⁰ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸¹,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

2. *Pide* al Secretario General que prepare un proyecto de sección del presupuesto por programas que incluya las actividades estipuladas en el programa 45 del plan de mediano plazo para el período 1992-1997, titulado "Crítica situación económica, recuperación y desarrollo de África", administrado actualmente como parte de la sección 8 (Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible) del presupuesto por programas, y que lo presente a la Asamblea General en su actual período de sesiones, a más tardar el 10 de julio de 1994⁸²;

3. *Pide también* al Secretario General que incluya en el proyecto de sección del presupuesto por programas mencionado en el párrafo 2 *supra* las propuestas referentes a actividades adicionales para el presente bienio juntamente con propuestas de redistribución de los recursos apropiados en beneficio prioritario del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el decenio de 1990;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que examine los recursos asignados a la ejecución del Nuevo Programa y presente propuestas

⁷⁹ A/C.5/48/26/Add.1.

⁸⁰ A/C.5/48/74.

⁸¹ A/48/7/Add.8.

⁸² En su 68ª sesión, celebrada el 21 de junio de 1994, la Quinta Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/48/L.71 titulado "Crítica situación económica, recuperación y desarrollo de África" y recomendó su aprobación a la Asamblea General. El proyecto de sección del presupuesto por programas figura en el documento A/C.5/48/74/Add.1, de fecha 7 de julio de 1994.

sobre recursos adicionales en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1996-1997;

5. *Pide* al Secretario General que dedique en la mayor medida posible los recursos y conocimientos especializados disponibles en la Organización a las actividades previstas en el párrafo 6 de su informe.

98ª sesión plenaria
14 de julio de 1994

48/261. Descentralización de actividades y recursos en las esferas de los recursos naturales y la energía

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 47/212 B, de 6 de mayo de 1993, en particular la sección II de ésta,

Recordando la resolución 1993/61 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1993, en la que el Consejo reafirmó su apoyo a la descentralización a fin de lograr una distribución más eficaz de las funciones y tareas entre las entidades mundiales, regionales y nacionales.

Afirmando que el objetivo principal de la descentralización debe ser el uso eficiente de recursos para una ejecución más eficaz de los programas,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión durante el cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General⁸³,

1. *Hace suyas* las propuestas formuladas por el Secretario General en su informe⁸⁴;

2. *Pide* al Secretario General que informe sobre la aplicación de esas propuestas en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1996-1997, así como en el informe sobre la ejecución de los programas correspondiente al bienio 1994-1995;

3. *Pide también* al Secretario General que incluya la transferencia conexas de recursos entre las secciones y las economías resultantes en el primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1994-1995;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que siga examinando la cuestión de la descentralización y que, a la luz de las opiniones expresadas por otros órganos pertinentes, informe al respecto al Comité del Programa y de la Coordinación y a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones.

98ª sesión plenaria
14 de julio de 1994

⁸³ Véase A/C.5/48/SR.67 y 68, y corrección.

⁸⁴ A/C.5/48/76.

48/262. Sistema de telecomunicaciones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el sistema de telecomunicaciones de las Naciones Unidas⁸⁵ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸⁶,

1. *Subraya* la importancia de establecer un sistema mundial de servicios de telecomunicaciones que sea eficaz en función de los costos y reduzca los costos de esos servicios, como se indica en el informe del Secretario General;

2. *Toma nota* de las recomendaciones y observaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. *Aprueba*, por ahora, sólo la propuesta de establecer una estación europea central en el lugar que resulte más eficaz en función de los costos y la propuesta de mejorar la estación de Nueva York mediante la realización únicamente de los trabajos conexos esenciales con cargo a los recursos existentes en el presupuesto ordinario y en las cuentas especiales para las operaciones de mantenimiento de la paz, a partes iguales, sin que esto sienta un precedente para la futura financiación del proyecto;

4. *Pide* al Secretario General que presente un informe, a más tardar el 1° de noviembre de 1994, en el que se indiquen otras maneras de aplicar las propuestas que figuran en su informe y se haga una evaluación general, que incluya los costos comparativos, sobre la base de las ofertas obtenidas mediante los procedimientos de licitación

internacional y de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas;

5. *Pide también* al Secretario General que, en consulta con los jefes ejecutivos de los fondos y programas y de los organismos especializados, prepare planes, que incluyan la participación en la financiación de los gastos de capital pertinentes, para la instalación de las nuevas estaciones terrenas que requieran las distintas actividades de las Naciones Unidas, a fin de evitar la duplicación y de incrementar al máximo los beneficios de todas las organizaciones interesadas;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que se cerciore de las necesidades de los fondos y programas y de los organismos especializados con respecto a la utilización de la red mundial, presente un informe a este respecto y proponga fórmulas adecuadas para que los gastos de capital relacionados con el establecimiento de la red mundial y los gastos administrativos generales del funcionamiento de la red se repartan equitativamente entre el presupuesto ordinario y las cuentas especiales para las operaciones de mantenimiento de la paz y, cuando corresponda, los fondos y programas y los organismos especializados;

7. *Pide* al Secretario General que informe de todos los aspectos, incluidas las consideraciones jurídicas, relacionados con el establecimiento, funcionamiento y mantenimiento de un sistema mundial de telecomunicaciones y que, en consulta con los Estados Miembros en los que vayan a situarse las instalaciones y el equipo de telecomunicaciones de las Naciones Unidas, incluidos los de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz, se asegure de que se permitirá el establecimiento, mantenimiento y funcionamiento, sin que medie compensación alguna, de un sistema de propiedad de las Naciones Unidas y manejado por la Organización;

8. *Pide también* al Secretario General que, al indicar los costos del sistema mundial de telecomunicaciones, tenga en cuenta todos los costos relacionados con la prestación de servicios de telecomunicaciones a las operaciones de mantenimiento de la paz.

*98ª sesión plenaria
14 de julio de 1994*

⁸⁵ A/C.5/48/11/Rev.1 y Corr.1.

⁸⁶ A/48/7/Add.9.

DECISIONES

ÍNDICE

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS				
48/314	Nombramiento de un miembro de la Comisión de Cuotas			
	Decisión C (A/48/693/Add.1, párr. 4; A/48/PV.93)	17 h)	14 abril 1994	71
48/319	Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional			
	Decisión B (A/48/106/Add.1; A/48/PV.90)	17 f)	9 marzo 1994	71
48/320	Nombramiento de un miembro de la Dependencia Común de Inspección (A/48/109, párr. 4; A/48/PV.89)	17 h)	14 febrero 1994	72
48/321	Aprobación del nombramiento del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/48/859; A/48/PV.89)	114 b)	14 febrero 1994	72
48/322	Nombramiento de los miembros del Grupo especial intergubernamental de trabajo de expertos establecido en virtud de la resolución 48/218 de la Asamblea General (A/48/PV.92)	121	5 abril 1994	72
48/323	Nombramiento del Secretario General Adjunto de los Servicios de Supervisión Interna (A/48/983; A/48/PV.103)	121	24 agosto 1994	72
B. OTRAS DECISIONES				
<i>Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal</i>				
48/402	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa			
	Decisión D (A/48/36/Add.1, secc. VI, A/48/106/Add.1, A/48/250/Add.8 y 9, A/48/251/Add.7 y 8, A/48/252/Add.7 y 8, A/48/851, A/48/896; A/48/PV.88 a 91)	8	21 enero, 14 febrero, 9 y 24 marzo 1994	73
	Decisión E (A/48/102/Add.3, A/48/250/Add.10 y 11, A/48/251/Add.9 y 10, A/48/252/Add.9 y 10, A/48/911, A/48/942, A/48/952; A/48/PV.92, 94, 95 y 102)	8	5 abril, 26 mayo, 23 junio y 29 julio 1994	73
	Decisión F (A/48/250/Add.12, A/48/251/Add.11, A/48/252/Add.11, A/48/928, A/48/985, A/48/990, A/48/991; A/48/PV.103 a 105)	8	24 agosto, 14 y 19 septiembre 1994	73
48/409	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas			
	Decisión C (A/48/411/Add.3; A/48/PV.103)	7	24 agosto 1994	74
48/485	Llamamiento solemne del Presidente de la Asamblea General en favor de la observancia de la tregua olímpica formulado el 19 de enero de 1994 (A/48/851; A/48/PV.88)	167	21 enero 1994	74
48/486	Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (A/48/36/Add.1, secc. VI; A/48/PV.91)	99 b)	24 marzo 1994	74
48/488	Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales (A/48/911, párr. 1; A/48/PV.92)	98	5 abril 1994	74

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
48/490	Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (A/48/953; A/48/PV.98)	96	14 julio 1994	74
48/498	Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros (A/48/47, párr. 9; A/48/PV.104)	33	14 septiembre 1994	74
48/501	Oficina de Servicios para Proyectos (A/48/L.65; A/48/PV.105)	12	19 septiembre 1994	74
48/502	Celebración del vigésimo quinto aniversario del inicio de las operaciones del Fondo de Población de las Naciones Unidas (A/48/991; A/48/PV.105)	8 y 12	19 septiembre 1994	75
48/503	La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (A/48/PV.105)	52	19 septiembre 1994	75
48/504	Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de África en el decenio de 1990 (A/48/PV.105)	24	19 septiembre 1994	75
48/505	Cuestión de Chipre (A/48/PV.105)	54	19 septiembre 1994	75
48/506	Consecuencias de la ocupación de Kuwait por el Iraq y de la agresión iraquí contra Kuwait (A/48/PV.105)	55	19 septiembre 1994	75
48/507	Financiación de las actividades operacionales para el desarrollo en el marco del sistema de las Naciones Unidas (A/48/PV.105)	56	19 septiembre 1994	75
48/510	Creación, mediante el deporte, de un mundo mejor en que reine la paz (A/48/PV.105)	167	19 septiembre 1994	75
<i>Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión</i>				
48/499	Racionalización de los trabajos y reforma del programa de la Primera Comisión (A/48/688/Add.1, párr. 7; A/48/PV.104)	156	14 septiembre 1994	75
<i>Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión</i>				
48/508	Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (A/48/632/Add.5, párr. 2; A/48/PV.105)	114 b)	19 septiembre 1994	76
<i>Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión</i>				
48/459	Medidas adoptadas en relación con algunos documentos Decisión B (A/48/801/Add.3, párr. 5; A/48/PV.102)	121	29 julio 1994	77
48/462	Cuestiones relativas al personal Decisión B (A/48/805/Add.1, párr. 6; A/48/PV.97)	168	8 julio 1994	78
48/463	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación Decisión B (A/48/812/Add.1, párr. 5; A/48/PV.92)	130 a)	5 abril 1994	78
48/464	Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano Decisión B (A/48/813/Add.1, párr. 5; A/48/PV.92)	130 b)	5 abril 1994	78
48/466	Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait Decisión B (A/48/815/Add.1, párr. 5; A/48/PV.90)	132 a)	9 marzo 1994	78

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
48/468	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador			
	Decisión B (A/48/817/Add.1, párr. 5; A/48/PV.90)	134	9 marzo 1994	79
48/470	Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas			
	Decisión B (A/48/819/Add.1, párr. 5; A/48/PV.90)	136	9 marzo 1994	79
	Decisión C (A/48/819/Add.3, párr. 6; A/48/PV.93)	136	14 abril 1994	79
48/471	Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II			
	Decisión B (A/48/820/Add.1, párr. 5; A/48/PV.90)	137	9 marzo 1994	79
48/472	Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz			
	Decisión B (A/48/807/Add.2, párr. 6; A/48/PV.91)	138	24 marzo 1994	80
48/473	Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique			
	Decisión B (A/48/821/Add.1, párr. 5; A/48/PV.90)	149	9 marzo 1994	80
48/475	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia			
	Decisión B (A/48/823/Add.1, párr. 6; A/48/PV.92)	162	5 abril 1994	80
48/479	Financiación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda			
	Decisión B (A/48/828/Add.2, párr. 6; A/48/PV.104)	173	14 septiembre 1994	80
48/487	Comprobación de cuentas especial de todos los aspectos de las adquisiciones para las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones de observadores (A/48/752/Add.1, párr. 5; A/48/PV.91)	120	24 marzo 1994	81
48/489	Cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz (A/48/807/Add.4, párr. 4; A/48/PV.97)	138 a)	8 julio 1994	81
48/491	Reorganización del Departamento de Administración y Gestión (A/48/811/Add.3, párr. 22; A/48/PV.98)	123	14 julio 1994	81
48/492	Proyecto de Sistema Integrado de Información de Gestión (A/48/811/Add.3, párr. 22; A/48/PV.98)	123	14 julio 1994	81
48/493	Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas (A/48/801/Add.2, párr. 8; A/48/PV.102)			
	Decisión A	121	29 julio 1994	82
	Decisión B	121	29 julio 1994	82
48/494	Dotación de personal y funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Centro de Derechos Humanos (A/48/811/Add.4, párr. 16; A/48/PV.102)	123	29 julio 1994	82
48/495	Coordinador Especial de las Naciones Unidas en los territorios ocupados (A/48/811/Add.4, párr. 16; A/48/PV.102)	123	29 julio 1994	82

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Fecha de adopción	Página
48/496	Financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (A/48/807/Add.5, párr. 8; A/48/PV.102)	138 a)	29 julio 1994	82
48/497	Reclasificación de Belarús y Ucrania en el grupo de Estados Miembros indicado en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General (A/48/807/Add.6, párr. 4; A/48/PV.102)	138 b)	29 julio 1994	82
48/500	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (A/48/806/Add.1, párr. 4; A/48/PV.104)	127	14 septiembre 1994	82
48/509	Presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 (A/48/PV.105)	163	19 septiembre 1994	83
48/511	Presupuesto por programas para el bienio 1994-1995: pagos por concepto de la transferencia de vehículos y excedentes de equipo (A/48/811/Add.5, párr. 3; A/48/PV.106)	123	19 septiembre 1994	83

A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS

48/314. Nombramiento de un miembro de la Comisión de Cuotas

C

En su 93ª sesión plenaria, celebrada el 14 de abril de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹, nombró al Sr. Uldis Blukis miembro de la Comisión de Cuotas por un período que comenzaría el 14 de abril de 1994 y terminaría el 31 de diciembre de 1994.

En consecuencia, la Comisión de Cuotas está integrada por los siguientes miembros: Sr. Kenshiro AKIMOTO (*Japón*)*, Sr. Tarak BEN HAMIDA (*Túnez*)**, Sr. Uldis BLUKIS (*Letonia*)*, Sr. Sergio CHAPARRO RUIZ (*Chile*)**, Sr. Yuri Alexandrovich CHULKOV (*Federación de Rusia*)***, Sr. David ETUKET (*Uganda*)*, Sr. John D. FOX (*Estados Unidos de América*)*, Sr. Neil Hewitt FRANCIS (*Australia*)**, Sra. Norma GOICOCHEA ESTENOZ (*Cuba*)**, Sr. Ion GORITZA (*Rumanía*)*, Sr. Alvaro GURGEL DE ALENCAR (*Brasil*)***, Sr. LI Yong (*China*)***, Sr. Vanu Gopala MENON (*Singapur*)*, Sr. Mohamed Mahmoud OULD EL GHAOUTH (*Mauritania*)**, Sr. Dimitri RALLIS (*Grecia*)**, Sr. Ugo SESSI (*Italia*)***, Sr. Agha SHAHI (*Pakistán*)*** y Sr. Adrian TEIRLINCK (*Bélgica*)***.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1994.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1995.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1996.

48/319. Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional

B²

En su 90ª sesión plenaria, celebrada el 9 de marzo de 1994, la Asamblea General, de conformidad con la nota del Secretario General¹, nombró al Sr. Alexander V. Chepourin miembro de la Comisión de Administración Pública Internacional por un período que comenzaría el 9 de marzo de 1994 y terminaría el 31 de diciembre de 1996.

En consecuencia, la Comisión de Administración Pública Internacional se compone de los siguientes miembros: Sr. Mohsen BEL HADJ AMOR (*Túnez*)*, Presidente; Sr. Carlos S. VEGEGA (*Argentina*)*, Vicepresidente; Sr. Mario BETTATI (*Francia*)***, Sr. Alexander V. CHEPOURIN (*Federación de Rusia*)**, Sra. Turkia DADDAH (*Mauritania*)*, Sr. Humayun KABIR (*Bangladesh*)**, Sra. Lucretia MYERS (*Estados Unidos de América*)***, Sr. Antônio FONSECA PIMENTEL (*Brasil*)***, Sr. André Xavier PIRSON (*Bélgica*)*, Sr. Jaroslav RIHA (*República Checa*)*.

¹ A/48/693/Add.1, párr. 4.

² Por consiguiente, la decisión 48/319, que figura en la sección IX.A de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/48/49)*, vol. I, pasa a ser decisión 48/319 A.

³ A/48/106/Add.1.

Sr. Ernest RUSITA (*Uganda*)**, Sr. Missoum SBIH (*Argelia*)**, Sr. Alexis STEPHANOU (*Grecia*)***, Sr. Ku TASHIRO (*Japón*)*** y Sr. Mario YANGO (*Filipinas*)**.

- * El mandato termina el 31 de diciembre de 1994.
- ** El mandato termina el 31 de diciembre de 1995.
- *** El mandato termina el 31 de diciembre de 1996.

48/320. Nombramiento de un miembro de la Dependencia Común de Inspección

En su 89ª sesión plenaria, celebrada el 14 de febrero de 1994, la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 del Estatuto de la Dependencia Común de Inspección, que figura en el anexo de la resolución 31/192 de la Asamblea, de 22 de diciembre de 1976, y por recomendación del Presidente⁴, nombró al Sr. Sumihiro Kuyama (*Japón*) por un período de cinco años que empezaría el 1º de enero de 1995 y terminaría el 31 de diciembre de 1999.

En consecuencia, la Dependencia Común de Inspección se compone de los siguientes miembros: Sr. Andrzej ABRASZEWSKI (*Polonia*)*, Sr. Fatih BOUAYAD-AGHA (*Argelia*)**, Sra. Erica-Irene DAES (*Grecia*)*, Sr. Richard V. HENNES (*Estados Unidos de América*)*, Sr. Homero Luis HERNÁNDEZ SÁNCHEZ (*República Dominicana*)**, Sr. Boris Petrovich KRASULIN (*Federación de Rusia*)**, Sr. Sumihiro KUYAMA (*Japón*)****, Sr. Francesco MEZZALAMA (*Italia*)**, Sr. Khalil Issa OTHMAN (*Jordania*)**, Sr. Raúl QUIJANO (*Argentina*)*** y Sr. Kabongo TUNSALA (*Zaire*)*.

- * El mandato termina el 31 de diciembre de 1995.
- ** El mandato termina el 31 de diciembre de 1997.
- *** El mandato termina el 31 de diciembre de 1998.
- **** El mandato termina el 31 de diciembre de 1999.

48/321. Aprobación del nombramiento del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

En su 89ª sesión plenaria, celebrada el 14 de febrero de 1994, la Asamblea General, de conformidad con su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, aprobó el nombramiento por el Secretario General⁵ del Sr. José AYALA LASSO (*Ecuador*) como Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por un período de cuatro años, contados a partir del 28 de febrero de 1994.

48/322. Nombramiento de los miembros del Grupo especial intergubernamental de trabajo de expertos establecido en virtud de la resolución 48/218 de la Asamblea General

En su 92ª sesión plenaria, celebrada el 5 de abril de 1994, la Asamblea General tomó nota de que su Presidente había nombrado a los siguientes Estados miembros del Grupo especial intergubernamental de trabajo de expertos establecido en virtud de la resolución 48/218 de la Asamblea General, a partir del 5 de abril de 1994: ALEMANIA, ARGELIA, ARGENTINA, ARMENIA, AZERBAIYÁN, BARBADOS, BRASIL, CANADÁ, CHINA, COLOMBIA, EGIPTO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FEDERACIÓN DE RUSIA, FINLANDIA, FRANCIA, INDIA, JAPÓN, JORDANIA, MALASIA, MALÍ, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA DOMINICANA, SENEGAL y TÚNEZ.

48/323. Nombramiento del Secretario General Adjunto de los Servicios de Supervisión Interna

En su 103ª sesión plenaria, celebrada el 24 de agosto de 1994, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General⁶, aprobó el nombramiento del Sr. Karl Theodor Paschke como Secretario General Adjunto de los Servicios de Supervisión Interna por un período de cinco años, a partir del 1º de octubre de 1994.

⁴ A/48/109, párr. 4.

⁵ A/48/859.

⁶ A/48/983, párr. 2.

B. OTRAS DECISIONES

Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal

48/402. Aprobación del programa y asignación de los temas del programa

D

En su 88ª sesión plenaria, celebrada el 21 de enero de 1994, la Asamblea General, a propuesta de su Presidente⁷, decidió reanudar el examen del tema 167 del programa, titulado "Creación, mediante el deporte, de un mundo mejor en que reine la paz".

En su 89ª sesión plenaria, celebrada el 14 de febrero de 1994, la Asamblea General, a propuesta del Presidente, decidió modificar el título del tema 123 del programa, a partir del 23 de diciembre de 1993, de manera que fuese el siguiente: "Presupuesto por programas para el bienio 1994-1995".

En la misma sesión, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa⁸, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo octavo período de sesiones los siguientes temas adicionales: "Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Comunidad de Estados Independientes", como tema 176, y "Asistencia de emergencia a Madagascar", como tema 177, y que se examinaran directamente en sesión plenaria.

En su 90ª sesión plenaria, celebrada el 9 de marzo de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa⁹, decidió incluir como tema 178 del programa de su cuadragésimo octavo período de sesiones un nuevo tema titulado "Asistencia de emergencia a Uganda" y examinarlo directamente en sesión plenaria.

En la misma sesión, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General¹⁰, decidió reanudar el examen del tema 12 del programa, titulado "Informe del Consejo Económico y Social" y examinarlo directamente en sesión plenaria.

También en la misma sesión, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General³, decidió reanudar el examen del tema 17 f) del programa, titulado "Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional", y examinarlo directamente en sesión plenaria.

En su 91ª sesión plenaria, celebrada el 24 de marzo de 1994, la Asamblea General, por recomendación del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo¹¹, decidió reanudar el examen del tema 99 b) del programa, titulado "Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo", y examinarlo directamente en sesión plenaria.

E

En su 92ª sesión plenaria, celebrada el 5 de abril de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa¹², decidió incluir en el programa de su cuadragésimo octavo período de sesiones el siguiente tema:

⁷ A/48/851.

⁸ A/48/250/Add.8, párrs. 1 y 2.

⁹ A/48/250/Add.9, párr. 2.

¹⁰ A/48/896, párr. 2.

¹¹ A/48/36/Add.1, secc. VI

¹² A/48/250/Add.10, párr. 2.

"Asistencia de emergencia a Mozambique", como tema 179, y examinarlo directamente en sesión plenaria.

En la misma sesión, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General¹³, decidió reanudar el examen del tema 17 b) del programa, titulado "Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas", y asignarlo a la Quinta Comisión.

También en la misma sesión, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General¹⁴, decidió reanudar el examen del tema 98 del programa, titulado "Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales", y examinarlo directamente en sesión plenaria.

En su 94ª sesión plenaria, celebrada el 26 de mayo de 1994, la Asamblea General, a propuesta del Presidente de la Primera Comisión¹⁵, decidió reanudar el examen del tema 156 del programa, titulado "Racionalización de los trabajos y reforma del programa de la Primera Comisión", y asignarlo a la Primera Comisión.

En su 95ª sesión plenaria, celebrada el 23 de junio de 1994, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General¹⁶, decidió reanudar el examen del tema 96 del programa, titulado "Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo", y examinarlo directamente en sesión plenaria.

En la misma sesión, la Asamblea General decidió que el subtema b) del tema 114 del programa, titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales", debía mantenerse en el programa del cuadragésimo octavo período de sesiones.

En su 102ª sesión plenaria, celebrada el 29 de julio de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa¹⁷, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Orden Soberana y Militar de Malta", como tema 180, y examinarlo directamente en sesión plenaria.

F

En su 103ª sesión plenaria celebrada el 24 de agosto de 1994, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General¹⁸, decidió volver a ocuparse del tema 40 de programa, titulado "La situación en Centroamérica: procedimientos para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo, y examinarlo directamente en sesión plenaria.

En su 104ª sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa¹⁹, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo octavo período de sesiones, como tema 181, el siguiente tema: "Asistencia de emergencia a la República de Moldova" y examinarlo directamente en sesión plenaria.

¹³ A/48/102/Add.3.

¹⁴ A/48/911.

¹⁵ A/48/942.

¹⁶ A/48/952.

¹⁷ A/48/250/Add.11, párr. 2.

¹⁸ A/48/985, párr. 6.

¹⁹ A/48/250/Add.12, párr. 2.

En su 105ª sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 1994, la Asamblea General, por recomendación del Presidente del Consejo Económico y Social²⁰, decidió volver a ocuparse del tema 12 del programa, titulado "Informe del Consejo Económico y Social", y examinarlo directamente en sesión plenaria.

48/409. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas

C

En su 103ª sesión plenaria, celebrada el 24 de agosto de 1994, la Asamblea General tomó nota de la adición de la nota del Secretario General²¹.

48/485. Llamamiento solemne del Presidente de la Asamblea General en favor de la observancia de la tregua olímpica formulado el 19 de enero de 1994

En su 88ª sesión plenaria, celebrada el 21 de enero de 1994, la Asamblea General tomó nota del llamamiento solemne del Presidente de la Asamblea General en favor de la observancia de la tregua olímpica formulado el 19 de enero de 1994⁷.

48/486. Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo

En su 91ª sesión plenaria, celebrada el 24 de marzo de 1994, la Asamblea General, por recomendación del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo¹¹ y después de haber recordado su resolución 47/189, de 22 de diciembre de 1992, en la que la Asamblea, entre otras cosas, decidió establecer un fondo de contribuciones voluntarias con objeto de ayudar a los pequeños Estados insulares en desarrollo y a los países menos adelantados a participar plena y eficazmente en la Conferencia, así como su resolución 48/193, de 21 de diciembre de 1993, en la que, entre otras cosas, hizo suya la decisión del Comité Preparatorio²² relativa a la participación como observadores en la Conferencia y en su proceso preparatorio de miembros asociados de las comisiones regionales, decidió que, de conformidad con el objetivo del fondo voluntario, dicho fondo se aplicaría para ayudar a los miembros asociados de las comisiones regionales a participar plena y eficazmente en la Conferencia y en su proceso preparatorio en calidad de observadores.

²⁰ A/48/990 y A/48/991.

²¹ A/48/411/Add.3.

²² Véase el informe del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial sobre Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 36 (A/48/36)*, primera parte, secc. V, párr. 45, decisión 1.

48/488. Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales

En su 92ª sesión plenaria, celebrada el 5 de abril de 1994, la Asamblea General, por recomendación del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres Naturales¹⁴, decidió que los representantes designados por los miembros asociados de las comisiones regionales podrían participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres Naturales, las actividades preparatorias y, cuando procediera, en cualquier otro comité o grupo de trabajo.

48/490. Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo

En su 98ª sesión plenaria, celebrada el 14 de julio de 1994, la Asamblea General, por recomendación del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo²³, aprobó el reglamento provisional de la Conferencia.

48/498. Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros

En su 104ª sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1994, la Asamblea General, habiendo examinado el informe sobre los progresos realizados en la labor del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros²⁴, establecido de conformidad con la resolución 48/26, de 3 de diciembre de 1993, tomó nota de la labor del Grupo de Trabajo de composición abierta y decidió que el Grupo continuara su labor, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas en el cuadragésimo noveno período de sesiones, y presentara un informe a la Asamblea General antes del final de ese período de sesiones.

48/501. Oficina de Servicios para Proyectos

En su 105ª sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 1994, la Asamblea General, a propuesta de Australia²⁵ y por recomendación del Consejo Económico y Social²⁶, decidió que la Oficina de Servicios para Proyectos se convirtiera en una entidad independiente e identificable de conformidad con la decisión 94/12 de la Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de 9 de junio de 1994.

²³ A/48/953.

²⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/48/47)*.

²⁵ A/48/L.65.

²⁶ Decisión 1994/284 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1994.

48/502. Celebración del vigésimo quinto aniversario del inicio de las operaciones del Fondo de Población de las Naciones Unidas

En su 105ª sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 1994, la Asamblea General, por recomendación del Consejo Económico y Social²⁷, decidió asignar, en el cuadragésimo noveno período de sesiones, una sesión plenaria a la celebración del vigésimo quinto aniversario del inicio de las operaciones del Fondo de Población de las Naciones Unidas.

48/503. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales

En su 105ª sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 1994, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado "La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales" e incluirlo en el programa provisional del cuadragésimo noveno período de sesiones.

48/504. Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de África en el decenio de 1990

En su 105ª sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 1994, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de África en el decenio de 1990".

48/505. Cuestión de Chipre

En su 105ª sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 1994, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado "Cuestión de Chipre" e incluirlo en el programa provisional del cuadragésimo noveno período de sesiones.

48/506. Consecuencias de la ocupación de Kuwait por el Iraq y de la agresión iraquí contra Kuwait

En su 105ª sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 1994, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado "Consecuencias de la ocupación de Kuwait por el Iraq y de la agresión iraquí contra Kuwait" e incluirlo en el programa provisional del cuadragésimo noveno período de sesiones.

48/507. Financiación de las actividades operacionales para el desarrollo en el marco del sistema de las Naciones Unidas

En su 105ª sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 1994, la Asamblea General decidió extender al cuadragésimo noveno período de sesiones el proceso de consultas sobre las actividades operacionales para el desarrollo, dispuesto en su resolución 48/162 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, como parte del tema titulado "Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas".

48/510. Creación, mediante el deporte, de un mundo mejor en que reine la paz

En su 105ª sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 1994, la Asamblea General decidió incluir el tema titulado "Creación, mediante

el deporte, de un mundo mejor en que reine la paz" en el programa provisional del cuadragésimo noveno período de sesiones.

Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

48/499. Racionalización de los trabajos y reforma del programa de la Primera Comisión

En su 104ª sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Primera Comisión²⁸, tomando nota de las consultas del Presidente de la Primera Comisión sobre la racionalización de los trabajos y reforma del programa de la Primera Comisión durante el cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General y del documento de trabajo que figura en el anexo de la presente decisión, que fue preparado por el Presidente sobre la base de esas consultas, decidió seguir examinando la cuestión de la racionalización de los trabajos y reforma del programa de la Primera Comisión en el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el documento de trabajo, así como todo documento pertinente que presentaran y toda opinión que expresaran las delegaciones.

ANEXO

Organización de los trabajos de la Comisión de Desarme y de Seguridad Internacional (Primera Comisión)

Documento de trabajo presentado por el Presidente

1. Debe incrementarse la eficacia de la Primera Comisión aprobando para el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General un programa de trabajo que tenga en cuenta el enfoque por materias enunciado en el párrafo 2 de la resolución 48/87 de la Asamblea, de 16 de diciembre de 1993.

2. Los miembros de la próxima Mesa de la Primera Comisión, previa consulta con las delegaciones y con la Secretaría, deben recomendar el número de sesiones de la Primera Comisión que se han de celebrar en el período ordinario de sesiones teniendo en cuenta:

a) Las necesidades de tiempo y servicios para que la Primera Comisión cumpla su cometido;

b) El número de sesiones habitualmente asignadas en períodos de sesiones anteriores;

c) La medida en que en períodos de sesiones anteriores la Primera Comisión pudo cumplir su cometido en el tiempo asignado;

d) La medida en que en períodos de sesiones anteriores la Primera Comisión aprovechó plenamente el tiempo asignado;

e) Los medios y recursos disponibles.

3. En las actuaciones de la Primera Comisión debe seguirse un procedimiento de tres etapas consecutivas, cuyos elementos serían los siguientes:

a) Debate general (primera etapa):

i) Cada declaración de una delegación no debe exceder de siete minutos;

ii) Las declaraciones formuladas en nombre de más de una delegación no deben exceder de 12 minutos;

iii) Se podrán hacer por escrito presentaciones más extensas y detalladas para el debate general, las cuales serán tenidas en cuenta como si se hubiese dado lectura a ellas. Sin perjuicio del Reglamento de la

²⁷ A/48/991.

²⁸ A/48/688/Add.1, párr. 7.

<p>Asamblea General, esas presentaciones constarán en las actas de la Primera Comisión;</p> <p>iv) En la medida de lo posible, se dará la palabra sobre la base de una lista consecutiva de oradores, con miras a terminar el debate general lo más pronto posible;</p> <p>b) Debate de temas concretos examinados en la Primera Comisión (segunda etapa):</p> <p>i) Las sesiones se celebrarán en forma oficiosa pero con los servicios de conferencias correspondientes;</p> <p>ii) El debate estará estructurado sobre la base de grandes temas generales de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 48/87, teniendo en cuenta la necesidad de que no se superpongan sesiones destinadas al examen de temas diferentes;</p> <p>iii) El Presidente de la Primera Comisión, en cooperación con la Mesa y la Secretaría y sobre la base de consultas y de los resultados del período de sesiones anterior de la Comisión, presentará una lista indicativa de las cuestiones fundamentales que se han de examinar dentro de cada uno de los grandes temas generales;</p> <p>c) Examen de proyectos de resolución y adopción de medidas al respecto (tercera etapa):</p> <p>i) El plazo para la presentación de proyectos de resolución terminará únicamente después de concluida la segunda etapa;</p> <p>ii) Para el examen de todos los proyectos de resolución se seguirá la misma agrupación en grandes temas generales que se haya aprobado para la segunda etapa.</p> <p>4. Al aplicar el procedimiento de tres etapas indicado en el párrafo 3 <i>supra</i>, debe estudiarse la posibilidad de aprobar para el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General un programa de trabajo y calendario de la Primera Comisión similar al que figura como ejemplo en el apéndice del presente documento de trabajo.</p> <p>5. El próximo Presidente de la Primera Comisión debe seguir celebrando consultas acerca de la racionalización ulterior de los trabajos y el funcionamiento efectivo de la Primera Comisión.</p> <p>6. El Secretario General, teniendo debidamente en cuenta las limitaciones actuales de recursos, debe proporcionar los medios y recursos apropiados para poder llevar a la práctica el programa de trabajo de la Primera Comisión para el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.</p>	<p>Miércoles</p> <p>Jueves y viernes (dos sesiones más o menos)</p> <p><i>Tercera etapa^b</i></p> <p><i>Cuarta semana</i></p> <p>Lunes a viernes</p> <p><i>Quinta semana</i></p> <p>Lunes</p> <p>Martes a viernes</p> <p><i>Sexta semana</i></p> <p>Lunes a viernes (o según sea necesario)</p>	<p>Plazo para la presentación de proyectos de resolución sobre todos los temas</p> <p>Sesiones oficiosas acerca de la racionalización de los trabajos y la reforma del programa de la Primera Comisión</p> <p>Examen de todos los proyectos de resolución</p> <p>Examen de todos los proyectos de resolución</p> <p>Adopción de decisiones acerca de todos los proyectos de resolución</p> <p>Adopción de decisiones acerca de todos los proyectos de resolución</p>
--	---	--

* Tal vez haya que modificar este número una vez cerrada la lista de oradores para el debate general.

^b El número total de sesiones del período ordinario de sesiones de la Comisión se determinará en la forma indicada en el párrafo 2 del presente documento de trabajo. Este número incluye:

Una sesión para cuestiones de organización

Una sesión para la observancia de la Semana del Desarme y la Conferencia sobre Promesas de Contribuciones para el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme

Unas cinco sesiones para el debate general

Unas dos sesiones sobre racionalización y reforma

El resto del tiempo disponible se dividirá entre las etapas segunda y tercera de manera de asignar aproximadamente dos quintas partes a la segunda etapa y tres quintas partes a la tercera etapa.

APÉNDICE

Ejemplo de programa de trabajo y calendario

Primera etapa

Primera semana

Lunes a jueves*

(cinco sesiones más o menos)

Lunes 18.00 horas

Debate general

Cierre de la lista de oradores para el debate general

Segunda etapa^b

Viernes

Segunda semana

Lunes a viernes

Tercera semana

Lunes

Examen de temas concretos en consultas oficiosas (con los servicios de conferencias correspondientes)

Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

48/508. Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

En su 105ª sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 1994, la Asamblea General tomó nota del informe de la Tercera Comisión relativo al Grupo de Trabajo de la Comisión encargado de examinar el tema 114 b) del programa²⁹.

²⁹ A/48/632/Add 5

Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

48/459. Medidas adoptadas en relación con algunos documentos

B³⁰

En su 102ª sesión plenaria, celebrada el 29 de julio de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión³¹ decidió aplazar hasta su cuadragésimo noveno período de sesiones el examen de los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General³² sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas por la Junta de Auditores en su informe correspondiente al período terminado el 31 de diciembre de 1991;

b) Informe del Secretario General sobre la recuperación de fondos apropiados indebidamente por funcionarios y ex funcionarios³³;

c) Informe del Secretario General sobre las comprobaciones de cuentas y estudios de gestión independientes de las actividades del sistema de las Naciones Unidas³⁴;

d) Segundo informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1992-1993³⁵;

e) Informes del Secretario General sobre las condiciones de viaje por vía aérea³⁶;

f) Informes del Secretario General sobre el examen del derecho al reembolso de los gastos de viaje y gastos conexos de los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios y de los funcionarios de las Naciones Unidas³⁷;

g) Propuestas del Secretario General sobre el suministro de servicios y subsidios de viaje y sobre los arreglos conexos (véase párrafo 3 de la sección II de la resolución 48/288 A).

h) Informe del Secretario General sobre los arreglos institucionales y administrativos que rigen la integración de la Oficina de Servicios para Proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el Departamento de Servicios de Gestión y de Apoyo al Desarrollo³⁸;

i) Informe del Secretario General sobre la supresión de 19 puestos en la Oficina de Servicios de Conferencias³⁹;

j) Informe del Secretario General sobre la elaboración de normas unificadas de volumen de trabajo para el personal de los servicios de conferencias dentro del régimen común de las Naciones Unidas⁴⁰;

k) Informe del Secretario General sobre la política de publicaciones de las Naciones Unidas⁴¹;

l) Informe del Secretario General sobre los locales para oficinas en Ginebra⁴²;

m) Informe del Secretario General sobre la construcción de locales de conferencias adicionales en Addis Abeba y Bangkok⁴³;

n) Informe del Secretario General sobre los costos de las actividades en la esfera de la representación del personal⁴⁴;

o) Informe del Secretario General sobre la cuestión de las contribuciones del personal y el Fondo de Nivelación de Impuestos⁴⁵;

p) Informe del Secretario General sobre estimaciones revisadas relativas a las secciones 3, 8 y 33: Crítica situación económica, recuperación y desarrollo de África⁴⁶;

q) Informe del Secretario General sobre la planificación, presupuestación y administración eficaces de las operaciones de mantenimiento de la paz⁴⁷;

r) Informe del Secretario General sobre el examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes⁴⁸;

s) Informe del Secretario General sobre el establecimiento de un Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz⁴⁹;

t) Notas del Secretario General por las que se transmiten el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la dotación de personal de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y misiones conexas (componente civil)⁵⁰ y las observaciones del Secretario General al respecto⁵¹;

³⁰ Por consiguiente, la decisión 48/459, que figura en la sección IX.B.5 de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 49 (A/48/49)*, vol. I, pasa a ser decisión 48/459 A.

³¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Anexos*, tema 121 del programa, documento A/48/801/Add.3, párt. 5.

³² A/48/516.

³³ A/48/572.

³⁴ A/48/587.

³⁵ A/C.5/48/48 y Corr.1 y adiciones.

³⁶ A/C.5/47/17 y A/C.5/48/3.

³⁷ A/C.5/47/61 y Corr.1 y A/C.5/48/14.

³⁸ A/48/502 y Add.1 a 3.

³⁹ A/C.5/48/73.

⁴⁰ A/C.5/47/67.

⁴¹ A/C.5/48/10.

⁴² A/C.5/48/29.

⁴³ A/C.5/48/30.

⁴⁴ A/C.5/47/59.

⁴⁵ A/48/932.

⁴⁶ A/C.5/48/74/Add.1.

⁴⁷ A/48/945 y Corr.1.

⁴⁸ A/48/912.

⁴⁹ 48/622.

⁵⁰ A/48/421.

⁵¹ A/48/421/Add.1.

u) Informe del Secretario General sobre la solicitud de consignaciones definitivas para el bienio 1990-1991 con carácter *ex post facto*⁵²;

v) Informe del Secretario General sobre las enmiendas al Reglamento del Personal⁵³;

w) Informe del Grupo de Trabajo sobre la representación geográfica equitativa de los Estados Miembros en la Secretaría⁵⁴;

x) Informe amplio del Secretario General sobre la capacitación del personal.

48/462. Cuestiones relativas al personal

B⁵⁵

En su 97ª sesión plenaria, celebrada el 8 de julio de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁵⁶, decidió aplazar hasta su cuadragésimo noveno período de sesiones el examen de las enmiendas del Reglamento del Personal, como se prevé en el informe del Secretario General⁵⁷.

48/463. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

B⁵⁷

En su 92ª sesión plenaria, celebrada el 5 de abril de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁵⁸ recordando su decisión 48/463 A, de 23 de diciembre de 1993, sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, decidió, como medida excepcional, autorizar al Secretario General a contraer compromisos de gastos para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 31 de mayo de 1994, por una suma que no exceda de 5.360.000 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (5.198.000 dólares en cifras netas), basado en el prorrateo de la suma recomendada por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

⁵² A/C.5/47/77 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

⁵³ A/C.5/48/37 y Add.1.

⁵⁴ A/C.5/48/45.

⁵⁵ Por consiguiente, la decisión 48/462, que figura en la sección IX.B.5 de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 49 (A/48/49)*, vol. I, pasa a ser decisión 48/462 A.

⁵⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Anexos*, tema 168 del programa, documento A/48/805/Add.1, párr. 6.

⁵⁷ Por consiguiente, la decisión 48/463, que figura en la sección IX.B.5 de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 49 (A/48/49)*, vol. I, pasa a ser decisión 48/463 A.

⁵⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Anexos*, tema 132 a) del programa, documento A/48/812/Add.1, párr. 5.

48/464. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

B⁵⁹

En su 92ª sesión plenaria, celebrada el 5 de abril de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶⁰, y habiendo recordado su decisión 48/464 A, de 23 de diciembre de 1993, sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, decidió como medida excepcional, autorizar al Secretario General a contraer compromisos de gastos para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 31 de mayo de 1994, por una suma que no exceda de 23.714.000 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (22.949.000 dólares en cifras netas), basada en el prorrateo de la cantidad recomendada por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

48/466. Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait

B⁶¹

En su 90ª sesión plenaria, celebrada el 9 de marzo de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶², y después de haber recordado su decisión 48/466 A, de 23 de diciembre de 1993, sobre la financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait:

a) Decidió, como medida excepcional, autorizar al Secretario General a contraer compromisos de gastos para el mantenimiento de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait durante el período comprendido entre el 1º y el 31 de marzo de 1994, por una suma que no exceda de 2.171.950 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (2 millones de dólares en cifras netas), que equivalía a la parte correspondiente a un mes de la suma autorizada en su decisión 48/466 A;

b) Acordó tomar una decisión sobre la cuestión de las cuotas para la Misión de Observación, si para el 15 de marzo de 1994 no se hubiera adoptado una decisión sobre la financiación de dicha Misión, siempre que se dispusiera del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

c) Expresó profunda preocupación por el nivel de cuotas en mora e instó a los Estados Miembros que estuviesen atrasados en el pago de sus cuotas a que las hiciesen efectivas íntegramente y sin demora.

⁵⁹ Por consiguiente, la decisión 48/464, que figura en la sección IX.B.5 de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 49 (A/48/49)*, vol. I, pasa a ser decisión 48/464 A.

⁶⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Anexos*, tema 130 b) del programa, documento A/48/813/Add.1, párr. 5.

⁶¹ Por consiguiente, la decisión 48/466, que figura en la sección IX.B.5 de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 49 (A/48/49)*, vol. I, pasa a ser decisión 48/466 A.

⁶² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Anexos*, tema 132 a) del programa, documento A/48/815/Add.1, párr. 5.

48/468. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador

B⁶³

En su 90ª sesión plenaria, celebrada el 9 de marzo de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶⁴, y después de haber recordado su decisión 48/468 A, de 23 de diciembre de 1993, sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador:

a) Decidió, como medida excepcional, autorizar al Secretario General a contraer compromisos de gastos para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1º y el 31 de marzo de 1994, por una suma que no exceda de 2.941.200 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (2.666.700 dólares en cifras netas), que equivalía a la parte correspondiente a un mes de la suma autorizada en su decisión 48/468 A;

b) Acordó tomar una decisión sobre la cuestión de las cuotas para la Misión de Observadores, si para el 15 de marzo de 1994 no se hubiera adoptado una decisión sobre la financiación de dicha Misión, siempre que se dispusiera del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

c) Expresó profunda preocupación por el nivel de cuotas en mora e instó a los Estados Miembros que estuviesen atrasados en el pago de sus cuotas a que las hiciesen efectivas íntegramente y sin demora.

48/470. Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas

B⁶⁵

En su 90ª sesión plenaria, celebrada el 9 de marzo de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶⁶ y después de haber recordado su resolución 47/210 B, de 14 de septiembre de 1993, y su decisión 48/470 A, de 23 de diciembre de 1993, sobre la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas:

a) Decidió, como medida excepcional, autorizar al Secretario General a contraer compromisos de gastos para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1º y el 31 de marzo de 1994, por una suma que no exceda de 97.301.000 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (96.439.500 dólares en cifras netas), que equivalía a la parte correspondiente a un mes de la suma autorizada en el párrafo 10 de su resolución 47/210 B y en su decisión 48/470 A;

⁶³ Por consiguiente, la decisión 48/468, que figura en la sección IX.B.5 de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 49 (A/48/49)*, vol. I, pasa a ser decisión 48/468 A.

⁶⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Anexos*, tema 134 del programa, documento A/48/817/Add.1, párr. 5.

⁶⁵ Por consiguiente, la decisión 48/470, que figura en la sección IX.B.5 de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 49 (A/48/49)*, vol. I, pasa a ser decisión 48/470 A.

⁶⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Anexos*, tema 136 del programa, documento A/48/819/Add.1, párr. 5.

b) Acordó tomar una decisión sobre la cuestión de las cuotas para la Fuerza, si para el 11 de marzo de 1994 no se hubiera adoptado una decisión sobre la financiación de la Fuerza, siempre que se dispusiera del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

c) Expresó profunda preocupación por el nivel de cuotas en mora e instó a los Estados Miembros que estuviesen atrasados en el pago de sus cuotas a que las hiciesen efectivas íntegramente y sin demora.

C

En su 93ª sesión plenaria, celebrada el 14 de abril de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶⁷, decidió autorizar al Secretario General a contraer compromisos de gastos para el mantenimiento de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 31 de julio de 1994, por una suma adicional que no excediera de 15,9 millones de dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (15,8 millones de dólares en cifras netas), al mes.

48/471. Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II

B⁶⁸

En su 90ª sesión plenaria, celebrada el 9 de marzo de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶⁹ y después de haber recordado su decisión 48/471 A, de 23 de diciembre de 1993, sobre la financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II:

a) Decidió, como medida excepcional, autorizar al Secretario General a contraer compromisos de gastos para el mantenimiento de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II durante el período comprendido entre el 1º y el 31 de marzo de 1994, por una suma que no exceda de 75.717.300 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (75 millones de dólares en cifras netas), que equivalía a la parte correspondiente a un mes de la suma autorizada en su decisión 48/471 A;

b) Acordó tomar una decisión sobre la cuestión de las cuotas para la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II, si para el 15 de marzo de 1994 no se hubiera adoptado una decisión sobre la financiación de dicha Operación, siempre que se dispusiera del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

c) Expresó profunda preocupación por el nivel de cuotas en mora e instó a los Estados Miembros que estuviesen atrasados en el pago de sus cuotas a que las hiciesen efectivas íntegramente y sin demora.

⁶⁷ *Ibid.*, documento A/48/819/Add.3, párr. 6.

⁶⁸ Por consiguiente, la decisión 48/471, que figura en la sección IX.B.5 de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 49 (A/48/49)*, vol. I, pasa a ser decisión 48/471 A.

⁶⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Anexos*, tema 137 del programa, documento A/48/820/Add.1, párr. 5.

48/472. Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

B⁷⁰

En su 91ª sesión plenaria, celebrada el 24 de marzo de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁷¹:

a) Tomó nota de las opiniones expresadas y las propuestas presentadas por los Estados Miembros con miras a reducir los gastos globales relacionados con los aspectos administrativos y presupuestarios de las operaciones de mantenimiento de la paz y decidió examinar, con carácter prioritario antes de que terminase el mes de mayo de 1994, todos los aspectos administrativos y presupuestarios de las operaciones de mantenimiento de la paz, incluidos el uso eficaz en función de los costos de los fondos para viajes por vía aérea, las prestaciones, el tratamiento de los créditos y excedentes presupuestarios, los arreglos contractuales, las indemnizaciones por muerte o invalidez y los reembolsos a los países que aportaban contingentes;

b) Pidió al Secretario General que, en ese contexto, presentara una recopilación de las recomendaciones y observaciones pertinentes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, junto con sus comentarios, y reiteró su petición de que el Secretario General presentara un estudio general de las directrices administrativas aplicables a la gestión de las operaciones de mantenimiento de la paz;

c) Decidió que el Secretario General, en consulta con los Estados Miembros interesados, elaborase una metodología revisada para calcular las cuotas en relación con el Fondo de Nivelación de Impuestos en lo que concernía a las cuentas especiales para las operaciones de mantenimiento de la paz, y que le presentara propuestas en su cuadragésimo octavo período de sesiones, a más tardar el 15 de abril de 1994, para que adoptara una decisión a fin de lograr que se estimaran con mayor precisión las sumas necesarias;

d) Decidió también que, en los futuros informes sobre la ejecución de los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz, se incluyera información sobre el número de funcionarios que recibieron reembolsos o anticipos por el pago de impuestos, en comparación con el número total de funcionarios que hubieran recibido tales reembolsos o anticipos durante el ejercicio o ejercicios económicos anteriores, así como sobre las sumas pagadas.

48/473. Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique

B⁷²

En su 90ª sesión plenaria, celebrada el 9 de marzo de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁷³ y

⁷⁰ Por consiguiente, la decisión 48/472, que figura en la sección IX.B.5 de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 49 (A/48/49)*, vol. I, pasa a ser decisión 48/472 A.

⁷¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 138* del programa, documento A/48/807/Add.2, párr. 6.

⁷² Por consiguiente, la decisión 48/473, que figura en la sección IX.B.5 de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 49 (A/48/49)*, vol. I, pasa a ser decisión 48/473 A.

⁷³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 149* del programa, documento A/48/821/Add.1, párr. 5.

después de haber recordado su decisión 48/473 A, de 23 de diciembre de 1993, sobre la financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique:

a) Decidió, como medida excepcional, autorizar al Secretario General a contraer compromisos de gastos para el mantenimiento de la Operación durante el período comprendido entre el 1º y el 31 de marzo de 1994, por una suma que no exceda de 20.577.200 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (20 millones de dólares en cifras netas), que equivalga a la parte correspondiente a un mes de la suma autorizada en su decisión 48/473 A;

b) Acordó tomar una decisión sobre la cuestión de las cuotas para la Operación, si para el 11 de marzo de 1994 no se hubiera adoptado una decisión sobre la financiación de la Operación, siempre que se dispusiera del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

c) Expresó profunda preocupación por el nivel de cuotas en mora e instó a los Estados Miembros que estuviesen atrasados en el pago de sus cuotas a que las hicieran efectivas íntegramente y sin demora.

48/475. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia

B⁷⁴

En su 92ª sesión plenaria, celebrada el 5 de abril de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁷⁵, y habiendo recordado su decisión 48/475 A, de 23 de diciembre de 1993, sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, decidió, como medida excepcional y hasta que se examinen el informe del Secretario General⁷⁶ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁷, autorizar al Secretario General a contraer compromisos de gastos para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 31 de mayo de 1994, por una suma que no exceda de 600.000 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (558.000 dólares en cifras netas).

48/479. Financiación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda

B⁷⁸

En su 104ª sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁷⁹,

⁷⁴ Por consiguiente, la decisión 48/475, que figura en la sección IX.B.5 de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 49 (A/48/49)*, vol. I, pasa a ser decisión 48/475 A.

⁷⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 162* del programa, documento A/48/823/Add.1, párr. 6.

⁷⁶ A/48/699 y Corr.1 y Add.1.

⁷⁷ A/48/781.

⁷⁸ Por consiguiente, la decisión 48/479, que figura en la sección IX.B.5 de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/48/49)*, vol. I, pasa a ser decisión 48/479 A.

⁷⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 127* del programa, documento A/48/828/Add.2, párr. 5.

habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda⁸⁰, y coincidiendo con las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, decidió autorizar al Secretario General a contraer compromisos de gastos por la cantidad de 37.182.100 dólares de los EE.UU. en cifras brutas (38.043.200 dólares en cifras netas) para cubrir las necesidades operacionales inmediatas de la Misión de Asistencia durante el período comprendido entre el 5 de abril y el 30 de septiembre de 1994, en calidad de adición al total de compromisos de gastos por valor de 62.367.187 dólares en cifras brutas (60.982.867 dólares en cifras netas), autorizado en la resolución 48/248 de la Asamblea, de 5 de abril de 1994.

48/487. Comprobación de cuentas especial de todos los aspectos de las adquisiciones para las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones de observadores

En su 91ª sesión plenaria, celebrada el 24 de marzo de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁸¹ y después de haber recordado sus resoluciones 47/211, de 23 de diciembre de 1992, y 48/216, de 23 de diciembre de 1993, pidió a la Junta de Auditores que efectuase una comprobación de cuentas especial de todos los aspectos de las adquisiciones para las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones de observadores y que le presentara sus conclusiones y recomendaciones lo más pronto posible y a más tardar en el cuadragésimo noveno período de sesiones.

48/489. Cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz

En su 97ª sesión plenaria, celebrada el 8 de julio de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁸², decidió mantener el monto actual de los recursos aprobados en la cuenta de apoyo de las operaciones de mantenimiento de la paz para el mes de julio de 1994.

48/491. Reorganización del Departamento de Administración y Gestión

En su 98ª sesión plenaria, celebrada el 14 de julio de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁸³, y habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la reorganización del Departamento de Administración y Gestión⁸⁴ y el informe correspondiente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸⁵, decidió:

a) Aceptar las propuestas del Secretario General, con sujeción a las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva que figuran en su informe, incluida la observación relativa a la redistribución temporal del puesto de Subsecretario General a que se hace referencia en el párrafo 9 del informe de la Comisión Consultiva;

b) Señalar a la atención del Secretario General, en particular, la observación contenida en el párrafo 4 del informe de la Comisión Consultiva, en el sentido de que la necesidad de prestar a los Estados Miembros un nivel óptimo de servicios de conferencias en forma suficiente y eficaz en función de los costos, así como el establecimiento de un sistema eficaz de adquisiciones constituyen esferas que son motivo de preocupación y de las que es preciso ocuparse;

c) Pedir al Secretario General que garantizara un tratamiento integral y coordinado de las cuestiones de gestión financiera en el marco de la nueva estructura del Departamento;

d) Pedir al Secretario General que reflejara las transferencias de puestos y recursos entre secciones del presupuesto por programas en el primer informe de ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1994-1995;

e) Pedir al Secretario General que procediera a un examen de la dotación de personal en el Departamento, a nivel de D-1 y categorías inferiores, y que reflejara el resultado de ese examen en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1996-1997.

48/492. Proyecto de Sistema Integrado de Información de Gestión

En su 98ª sesión plenaria, celebrada el 14 de julio de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁸³, decidió:

a) Tomar nota de la propuesta que figuraba en la carta del Secretario General Adjunto de Administración y Gestión al Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸⁶ en relación con las medidas que se preveía adoptar para acelerar y garantizar la terminación del proyecto de Sistema Integrado de Información de Gestión, con sujeción al examen detallado que realizase en su cuadragésimo noveno período de sesiones del sexto informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos en relación con ese asunto⁸⁷;

b) Pedir a la Junta de Auditores que llevara a cabo una auditoría especial del proyecto de Sistema Integrado de Información de Gestión, teniendo en cuenta las propuestas que figuraban en el sexto informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos, que analizara las causas de las demoras y sobrecostos y el método de adquisición de bienes y servicios y verificara los gastos actuales y proyectados, incluidos los gastos de ejecución, para los bienios 1994-1995 y 1996-1997, y que presentara un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones, a tiempo para examinar las propuestas del Secretario General;

c) Autorizar a la Junta de Auditores a obtener la ayuda de una empresa de servicios de consultores especializados en la auditoría y evaluación de tales sistemas, si así lo juzgara necesario;

d) Autorizar al Secretario General a asignar recursos adicionales a la Junta de Auditores, con objeto de que ésta llevara a cabo dicha

⁸⁰ A/48/837/Add.1.

⁸¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 120) del programa, documento A/48/752/Add.1, párr. 5.*

⁸² *Ibid.*, tema 138 a) del programa, documento A/48/807/Add.4, párr. 4.

⁸³ *Ibid.*, tema 123 del programa, documento A/48/811/Add.3, párr. 22.

⁸⁴ A/C.5/48/72.

⁸⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 7 (A/48/7 y Add.1 a 17), documento A/48/7/Add.13.*

⁸⁶ *Ibid.*, documento A/48/7/Add.15, anexo I.

⁸⁷ A/C.5/48/12/Add.1.

auditoría, dentro del nivel general de recursos aprobados para el bienio 1994-1995 en la resolución 48/231 A de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1993.

48/493. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas

A

En su 102ª sesión plenaria, celebrada el 29 de julio de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁸⁸, decidió reafirmar el inciso b) de su decisión 47/454, de 23 de diciembre de 1992, y, a ese respecto, examinar, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, medidas para el mejoramiento de la efectividad y el posible fortalecimiento de los mecanismos de supervisión externa sobre la base del material y de las opiniones que se le presentaran de conformidad con el inciso b) de su decisión 47/454, teniendo presente la ampliación de las actividades de la Organización desde el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

B

En su 102ª sesión plenaria, celebrada el 29 de julio de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁸⁸, decidió pedir al Secretario General que presentara un informe a la Asamblea, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, acerca de los procedimientos establecidos para la aplicación de la sección 29 del artículo VIII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea en su resolución 22 A (I), de 13 de febrero de 1946, en virtud de la cual las Naciones Unidas tomarían las medidas adecuadas para la solución de:

a) Las controversias originadas por contratos u otras controversias de derecho privado en las que fueran partes las Naciones Unidas;

b) Las controversias en que estuviera implicado un funcionario de las Naciones Unidas, que por razón de su cargo oficial disfrutara de inmunidad, si el Secretario General no hubiera renunciado a tal inmunidad.

48/494. Dotación de personal y funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Centro de Derechos Humanos

En su 102ª sesión plenaria, celebrada el 29 de julio de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁸⁹:

a) Tomó nota del informe del Secretario General⁹⁰ y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹¹;

⁸⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 121 del programa, documento A/48/801/Add.2, párr. 8.

⁸⁹ Ibid., tema 123 del programa, documento A/48/811/Add.4, párr. 16.

⁹⁰ A/C.5/48/77.

⁹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 7 (A/48/7 y Add.1 a 17), documento A/48/7/Add.10.

b) Decidió aplazar el examen de esa cuestión hasta su cuadragésimo noveno período de sesiones.

48/495. Coordinador Especial de las Naciones Unidas en los territorios ocupados

En su 102ª sesión plenaria, celebrada el 29 de julio de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁸⁹, decidió hacer suya la propuesta del Secretario General⁹² de que el puesto de Coordinador Especial de las Naciones Unidas en los territorios ocupados se incorporara a la plantilla con la categoría de Secretario General Adjunto.

48/496. Financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

En su 102ª sesión plenaria, celebrada el 29 de julio de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁹³, decidió:

a) Pedir al Secretario General que le presentara, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, propuestas para acelerar los reembolsos a los países que aportaban contingentes y, si era posible, incorporar las lecciones aprendidas de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique;

b) Pedir también al Secretario General que estudiara la viabilidad de un procedimiento mediante el cual los bienes que se hubieran de transferir de una operación de mantenimiento de la paz durante su fase de liquidación a otras operaciones de mantenimiento de la paz o a otros organismos de las Naciones Unidas, se transfirieran solamente después de que se hubiera determinado el valor de los bienes y se hubieran asignado créditos a los presupuestos de las operaciones que los fueran a recibir, con el fin de efectuar reembolsos a la cuenta especial de la operación de la cual procederían los bienes, obligación que debería ser cumplida tan rápidamente como fuera posible una vez recibidos los fondos.

48/497. Reclasificación de Belarús y Ucrania en el grupo de Estados Miembros indicado en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General

En su 102ª sesión plenaria, celebrada el 29 de julio de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁹⁴, decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Reclasificación de Belarús y Ucrania en el grupo de los Estados Miembros indicado en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General".

48/500. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

En su 104ª sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁹⁵, decidió

⁹² Véase A/C.5/48/81, párr. 6.

⁹³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 138 a) del programa, documento A/48/807/Add.5, párr. 8.

⁹⁴ Ibid., tema 138 b) del programa, documento A/48/807/Add.6, párr. 4.

⁹⁵ Ibid., tema 127 del programa, documento A/48/806/Add.1, párr. 4.

aplazar hasta su cuadragésimo noveno período de sesiones el examen de la cuestión del establecimiento de un órgano especial para estudiar la aplicación del principio de la capacidad de pago como el criterio fundamental para la determinación de la escala de cuotas, acordado en principio en el párrafo 2 de su resolución 48/223 C, de 23 de diciembre de 1993, y adoptar una decisión a comienzos de ese período de sesiones.

48/509. Presupuesto por programas para el bienio 1990-1991

En su 105ª sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 1994, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado "Presupuesto por programas para el bienio 1990-1991" e incluirlo en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones.

48/511. Presupuesto por programas para el bienio 1994-1995: pagos por concepto de la transferencia de vehículos y excedentes de equipo

En su 106ª sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁹⁶ y tomando nota de la propuesta formulada por el Secretario General⁹⁷, decidió pedir al Secretario General que previera créditos para los pagos a otras misiones por concepto de la transferencia de vehículos y excedentes de equipo, en caso de que la Asamblea decidiera aprobar el procedimiento indicado en su decisión 48/496, de 29 de julio de 1994, y que las sumas correspondientes se incluyeran en el presupuesto revisado de la Misión de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala.

⁹⁶ *Ibid.*, tema 123 del programa, documento A/48/811/Add.5, párr. 3.

⁹⁷ Véase A/C.5/48/84.

A N E X O

LISTA DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

La presente lista comprende todas las resoluciones y decisiones aprobadas entre el 24 de diciembre de 1993 y el 19 de septiembre de 1994 inclusive, fecha de la clausura del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General. Excepto la resolución 48/263, que fue aprobada en votación registrada por 121 votos contra ninguno y 7 abstenciones, todas las otras resoluciones y decisiones fueron aprobadas sin procederse a votación.

RESOLUCIONES

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
48/13	Credenciales de los representantes en el cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General				
	Resolución C	3 b)	95ª	23 junio 1994	2
48/27	La situación de la democracia y de los derechos humanos en Haití				
	Resolución B	31	97ª	8 julio 1994	2
48/215	Celebración del cincuentenario de las Naciones Unidas				
	Resolución B	47	94ª	26 mayo 1994	3
48/218	Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas				
	Resolución B	121	102ª	29 julio 1994	24
48/226	Cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz				
	Resolución B	138 a)	92ª	5 abril 1994	27
	Resolución C	138 a)	102ª	29 julio 1994	27
48/228	Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1994-1995				
	B. Estimaciones revisadas correspondientes a las secciones 3 (Asuntos Políticos), 4 (Operaciones de mantenimiento de la paz y misiones especiales) y 11A (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo) del presupuesto por programas	123	92ª	5 abril 1994	29
	C. Reclasificación de puestos	123	102ª	29 julio 1994	29
	D. Presencia continuada de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos en Camboya	123	102ª	29 julio 1994	29
48/230	Examen de asuntos especiales relativos al presupuesto por programas para el bienio 1994-1995				
	B. Financiación de la ampliación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica	123	89ª	14 febrero 1994	29

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
48/233	Elecciones democráticas y sin distinciones raciales en Sudáfrica	38	88*	21 enero 1994	4
48/234	Asistencia de emergencia a Madagascar	177	89*	14 febrero 1994	5
48/235	Objetivo de las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1995-1996	8 y 12	90*	9 marzo 1994	5
48/236	Asistencia de emergencia a Uganda	178	90*	9 marzo 1994	6
48/237	Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Comunidad de Estados Independientes	176	91*	24 marzo 1994	6
48/238	Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas				
	Resolución A	136	91*	24 marzo 1994	30
	Resolución B	136	102*	29 julio 1994	32
48/239	Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II	137	91*	24 marzo 1994	34
48/240	Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique				
	Resolución A	149	91*	24 marzo 1994	36
	Resolución B	149	102*	29 julio 1994	37
48/241	Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II	131	92*	5 abril 1994	39
48/242	Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait	132 a)	92*	5 abril 1994	41
48/243	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador	134	92*	5 abril 1994	43
48/244	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre	160	92*	5 abril 1994	45
48/245	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda	164	92*	5 abril 1994	46
48/246	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití	165	92*	5 abril 1994	48
48/247	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia				
	Resolución A	166	92*	5 abril 1994	49
	Resolución B	166	102*	29 julio 1994	50
48/248	Financiación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda	173	92*	5 abril 1994	51
48/249	Asistencia de emergencia a Mozambique	179	92*	5 abril 1994	6
48/250	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental				
	Resolución A	133	93*	14 abril 1994	53
	Resolución B	133	95*	23 junio 1994	54

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
48/251	Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991	159	93*	14 abril 1994	55
48/252	Emolumentos, plan de pensiones y condiciones de servicio de los miembros de la Corte Internacional de Justicia				
	A. Emolumentos	123	94*	26 mayo 1994	56
	B. Plan de pensiones	123	94*	26 mayo 1994	56
	C. Condiciones de servicio	123	94*	26 mayo 1994	57
48/253	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación	130 a)	94*	26 mayo 1994	57
48/254	Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano	130 b)	94*	26 mayo 1994	59
48/255	Financiación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya	135	94*	26 mayo 1994	61
48/256	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia	162	94*	26 mayo 1994	62
48/257	Financiación del Equipo de Enlace Militar de las Naciones Unidas en Camboya	174	94*	26 mayo 1994	64
48/258	Eliminación del <i>apartheid</i> y establecimiento de una Sudáfrica unida, democrática y sin distinciones raciales				
	A. Labor del Comité Especial contra el <i>Apartheid</i>	38	95*	23 junio 1994	7
	B. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	38	95*	23 junio 1994	8
48/259	Representantes y enviados especiales y puestos conexos	123	98*	14 julio 1994	65
48/260	Crítica situación económica, recuperación y desarrollo de África	123	98*	14 julio 1994	66
48/261	Descentralización de actividades y recursos en las esferas de los recursos naturales y la energía	123	98*	14 julio 1994	66
48/262	Sistema de telecomunicaciones de las Naciones Unidas	123	98*	14 julio 1994	67
48/263	Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982	36	101*	28 julio 1994	18
48/264	Revitalización de la labor de la Asamblea General	53	102*	29 julio 1994	19
48/265	Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Orden Soberana y Militar de Malta	180	103*	24 agosto 1994	19
48/266	Asistencia de emergencia a la República de Moldova	181	104*	14 septiembre 1994	19
48/267	Misión de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala	40	106*	19 septiembre 1994	20

DECISIONES

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
A. Elecciones y nombramientos					
48/314	Nombramiento de un miembro de la Comisión de Cuotas				
	Decisión C	17 b)	93ª	14 abril 1994	71
48/319	Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional				
	Decisión B	17 f)	90ª	9 marzo 1994	71
48/320	Nombramiento de un miembro de la Dependencia Común de Inspección	17 h)	89ª	14 febrero 1994	72
48/321	Aprobación del nombramiento del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	114 b)	89ª	14 febrero 1994	72
48/322	Nombramiento de los miembros del Grupo especial intergubernamental de trabajo de expertos establecido en virtud de la resolución 48/218 de la Asamblea General ...	121	92ª	5 abril 1994	72
48/323	Nombramiento del Secretario General Adjunto de los Servicios de Supervisión Interna	121	103ª	24 agosto 1994	72
B. Otras decisiones					
48/402	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa				
	Decisión D	8	88ª a 91ª	21 enero, 14 febrero, 9 y 24 marzo 1994	73
	Decisión E	8	92ª, 94ª, 95ª y 102ª	5 Abril, 26 mayo, 23 junio y 29 julio 1994	73
	Decisión F	8	103ª a 105ª	24 agosto, 14 y 19 septiembre 1994	73
48/409	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas				
	Decisión C	7	103ª	24 agosto 1994	74
48/459	Medidas adoptadas en relación con algunos documentos				
	Decisión B	121	102ª	29 julio 1994	77
48/462	Cuestiones relativas al personal				
	Decisión B	168	97ª	8 julio 1994	78
48/463	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación				
	Decisión B	130 a)	92	5 abril 1994	78
48/464	Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano				
	Decisión B	130 b)	92ª	5 abril 1994	78

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
48/466	Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait				
	Decisión B	132 a)	90ª	9 marzo 1994	78
48/468	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador				
	Decisión B	134	90ª	9 marzo 1994	79
48/470	Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas				
	Decisión B	136	90ª	9 marzo 1994	79
	Decisión C	136	93ª	14 abril 1994	79
48/471	Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II				
	Decisión B	137	90ª	9 marzo 1994	79
48/472	Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz				
	Decisión B	138	91ª	24 marzo 1994	80
48/473	Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique				
	Decisión B	149	90ª	9 marzo 1994	80
48/475	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia				
	Decisión B	162	92ª	5 abril 1994	80
48/479	Financiación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda				
	Decisión B	173	104ª	14 septiembre 1994	80
48/485	Llamamiento solemne del Presidente de la Asamblea General en favor de la observancia de la tregua olímpica formulado el 19 de enero de 1994	167	88ª	21 enero 1994	74
48/486	Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo	99 b)	91ª	24 marzo 1994	74
48/487	Comprobación de cuentas especial de todos los aspectos de las adquisiciones para las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones de observadores	120	91ª	24 marzo 1994	81
48/488	Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales	98	92ª	5 abril 1994	74
48/489	Cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz	138 a)	97ª	8 julio 1994	81
48/490	Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo	96	98ª	14 julio 1994	74
48/491	Reorganización del Departamento de Administración y Gestión	123	98ª	14 julio 1994	81
48/492	Proyecto de Sistema Integrado de Información de Gestión	123	98ª	14 julio 1994	81

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
48/493	Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas				
	Decisión A	121	102 ^a	29 julio 1994	82
	Decisión B	121	102 ^a	29 julio 1994	82
48/494	Dotación de personal y funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Centro de Derechos Humanos	123	102 ^a	29 julio 1994	82
48/495	Coordinador Especial de las Naciones Unidas en los territorios ocupados	123	102 ^a	29 julio 1994	82
48/496	Financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	138 a)	102 ^a	29 julio 1994	82
48/497	Reclasificación de Belarús y Ucrania en el grupo de Estados Miembros indicado en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General	138 b)	102 ^a	29 julio 1994	82
48/498	Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros	33	104 ^a	14 septiembre 1994	82
48/499	Racionalización de los trabajos y reforma del programa de la Primera Comisión	156	104 ^a	14 septiembre 1994	82
48/500	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas	127	104 ^a	14 septiembre 1994	82
48/501	Oficina de Servicios para Proyectos	12	105 ^a	19 septiembre 1994	74
48/502	Celebración del vigésimo quinto aniversario del inicio de las operaciones del Fondo de Población de las Naciones Unidas	8 y 12	105 ^a	19 septiembre 1994	75
48/503	La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales	52	105 ^a	19 septiembre 1994	75
48/504	Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de África en el decenio de 1990	24	105 ^a	19 septiembre 1994	75
48/505	Cuestión de Chipre	54	105 ^a	19 septiembre 1994	75
48/506	Consecuencias de la ocupación de Kuwait por el Iraq y de la agresión iraquí contra Kuwait	55	105 ^a	19 septiembre 1994	75
48/507	Financiación de las actividades operacionales para el desarrollo en el marco del sistema de las Naciones Unidas	56	105 ^a	19 septiembre 1994	75
48/508	Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	114 b)	105 ^a	19 septiembre 1994	76
48/509	Presupuesto por programas para el bienio 1990-1991	163	105 ^a	19 septiembre 1994	83
48/510	Creación, mediante el deporte, de un mundo mejor en que reine la paz	167	105 ^a	19 septiembre 1994	75
48/511	Presupuesto por programas para el bienio 1994-1995: pagos por concepto de la transferencia de vehículos y excedentes de equipo	123	105 ^a	19 septiembre 1994	83

